



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1991

IV Legislatura

Núm. 330

DEFENSA

PRESIDENTE: DON CARLOS SANJUAN DE LA ROCHA

Sesión núm. 21

celebrado el miércoles, 23 de octubre de 1991

Orden del día:

— Dictamen de la Comisión, a la vista del Informe de la Ponencia, del proyecto de Ley Orgánica del Servicio Militar («B. O. C. G.», Serie A, número 60-1, de 16-9-91) (número de expediente 121/000060) (final).

Se abre la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores Diputados. Vamos a iniciar la sesión.

El orden del día es la continuidad del dictamen, a la vis-

ta del informe emitido por la Ponencia, del proyecto de ley orgánica del servicio militar. Nos quedamos ayer en el artículo 37 cuando tuvimos que suspender la sesión como consecuencia de que se nos fue la luz. Quedaba pendiente la votación de las enmiendas a este artículo y del propio artículo 37. (El señor Carrera i Comes pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Carrera tiene la palabra.

El señor **CARRERA I COMES**: Señor Presidente, queda pendiente la votación y la defensa, porque no llegué a hacer la defensa de nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: El Diputado señor Carrera tiene la palabra para defender la enmienda número 297.

El señor **CARRERA I COMES**: La enmienda trata de adicionar un nuevo apartado 2 a este artículo 37, que quedaría de la siguiente manera: «Se considerará como tiempo de servicio en filas el transcurrido por el personal ya incorporado, tras ser dado de baja, como consecuencia de accidente, enfermedad, defecto físico o psíquico, contraído con ocasión o no del servicio.» Quizá el énfasis y la diferencia provenga de aquí. Esta es una inquietud que con alguna otra iniciativa nuestro Grupo Parlamentario ha intentado paliar. Vendría a decir en la práctica que cuando a los soldados, estén o no en servicio, es decir, incluso cuando estén de permiso, cualquier accidente o enfermedad les provoque una baja circunstancial durante unos días, unas semanas o unos meses, se les sumen al final como servicio en activo y no se encuentren, como en algunos casos ha sucedido, con que al finalizar el servicio, militar al cabo de muchos meses, se les reclame su presencia en filas por el tiempo transcurrido de baja en el servicio, tal como consta en la propia ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra tiene la palabra, en nombre del Grupo Socialista, el Diputado señor Marsal.

El señor **MARSAL I MUNTALA**: La enmienda 185 presentada al artículo 37, y defendida ayer por el Grupo Parlamentario CDS, vuelve a hacer referencia a un organismo cuya creación proponen y que, como hemos dicho repetidas veces, no vamos a aceptar, por lo que no tendría sentido que fuese aceptada esta enmienda.

Respecto a la enmienda que propone el Grupo de Convergència i Unió queremos manifestar en principio nuestra buena disposición. Estamos estudiando una fórmula que resuelva algún pequeño problema técnico que presenta su redactado, pero estamos convencidos de que en el Pleno podremos encontrar una fórmula transaccional que dé cumplida respuesta a las peticiones de Convergència, que mejore al máximo la redacción de este artículo y que evite los problemas que alguna vez se han producido y que antes han sido señalados por el señor Carrera.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de proceder a la votación de estos artículos, dado que algunos señores Diputados en estos momentos faltan de la Comisión, vamos a ir analizando las diferentes enmiendas que existen al articulado y a las nueve y media empezaremos a votar todos los artículos que hasta ese momento hayamos analizado.

Al artículo 38 del proyecto de ley hay presentadas dos

enmiendas, la número 109, del Partido Popular, y la 250, de Izquierda Unida.

Para defender la enmienda número 109, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Diputado señor Torres.

El señor **TORRES GOMEZ**: Mi Grupo no encuentra razón para que no figuren las Reales Ordenanzas, que en su artículo uno señala que es el marco que define las obligaciones y derechos. Por tanto, proponemos una enmienda de adición. A continuación de «en las disposiciones de desarrollo de la misma» pretendemos añadir «en las Reales Ordenanzas».

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda número 250, en nombre de Izquierda Unida, tiene la palabra el Diputado señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: Al artículo 38 nosotros presentamos una enmienda de supresión a partir de la palabra «la misma» hasta el final del artículo, que hace referencia a las leyes penales, a las disciplinarias militares y a esta misma ley. Nosotros hemos presentado enmiendas a leyes penales y disciplinarias de carácter militar en relación con la pena de muerte que entrarían en contradicción con la redacción de este artículo, si no es enmendado en la línea que pretendemos en esta enmienda de supresión.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra tiene la palabra el Diputado Federico Sanz, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **SANZ DIAZ**: Comenzamos ahora un capítulo de derechos y deberes de los militares de reemplazo que consideramos es de la mayor importancia, puesto que por primera vez incluye en una ley de servicio militar todo un catálogo de derechos y deberes que, en general, están recogidos en la Constitución, pero que incluirlos en la ley permite una concreción al máximo de las condiciones del servicio militar, de tal modo que puedan quedar de manera clara plenamente garantizados los derechos de los militares de reemplazo y de forma que puedan ser utilizados para su lectura y para su consulta directamente por los soldados, por los marineros y por los propios mandos de las Fuerzas Armadas.

Al artículo 38, que se refiere a los derechos, hay una enmienda del Grupo Popular, concordante con las enmiendas 110, al artículo 39.1, y 112, que pretende la supresión del artículo 40. Por tanto, voy a contestarlas en conjunto. En realidad, es en el artículo 40 donde se especifica la obligatoriedad de cumplir las Reales Ordenanzas, indicándose que «el militar de reemplazo deberá conocer y cumplir exactamente las obligaciones contenidas en las Reales Ordenanzas...», etcétera. Pensamos que la regulación de derechos queda perfectamente reflejada en el artículo 38, con las limitaciones establecidas en la propia Constitución, y sólo hace referencia a las disposiciones de desarrollo de la misma y en concreto a esta ley. Pensa-

mos que esta formulación es más clara. En cambio, pensamos que no habría que suprimir el artículo 40, como ustedes proponen, y traer la referencia a las Reales Ordenanzas a los artículos 38 y 39. Pensamos que es más razonable mantener el artículo 40 y, en cambio, hacer referencia en el artículo 38, relativo a derechos, a las leyes penales y disciplinarias, etcétera, tal como se indica, al igual que en el artículo 39. Por tanto, con este turno dejo clara la posición del Grupo Socialista en relación con estas tres enmiendas conexas.

En relación con lo que plantea el señor Romero, del Grupo Izquierda Unida, es obvio que su enmienda se refiere al tema de la pena de muerte. En su momento, ya manifestaremos que estamos en desacuerdo con que este tema se plantee aquí. Por tanto, esta referencia puramente circunstancial, también la rechazamos.

Artículo 39

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al artículo 39, al que hay presentadas las enmiendas números 110 y 111, del Grupo Parlamentario Popular. Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el señor Torres.

El señor **TORRES GOMEZ**: El portavoz socialista ya ha manifestado que la justificación está en concordancia con lo anteriormente manifestado en el artículo 38. Por tanto, la mantenemos en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Vasco tiene presentada a este artículo la enmienda número 17. Al no estar presente ningún representante, la mantenemos a efecto de su votación.

Por el Grupo Parlamentario CDS se ha presentado también a este artículo la enmienda número 186. Para su defensa tiene la palabra el Diputado señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: Nuestra enmienda propone añadir un apartado nuevo en el artículo 39.3, que diga: «Se reconoce el derecho a declarar la objeción de conciencia durante la prestación del servicio militar.» Mi Grupo Parlamentario ha venido manteniendo y defendiendo la necesidad del reconocimiento de la objeción de conciencia sobrevenida, es decir, aquella que se produce durante el tiempo de prestación del servicio militar. Las razones que pueden alegarse son múltiples, pero centrámonos en una fundamental. No debe dejar de existir un tramo en la vida de una persona, y en el caso de que no se admitiese la objeción sobrevenida equivaldría a decir que durante un período de tiempo, el del servicio militar, ese tramo de la vida de una persona deja de existir porque no tiene posibilidad de manifestarse claramente.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra tiene la palabra el señor Sanz, en nombre del Grupo Socialista.

El señor **SANZ DIAZ**: La enmienda del CDS afecta al tema de la objeción sobrevenida. Estamos discutiendo una ley del servicio militar. Existe ya una ley que regula la objeción de conciencia de manera muy clara y, además, muy progresista en relación con las legislaciones eu-

ropeas, con las que lógicamente nos comparamos. Por tanto, nos parece ocioso introducir aquí esta discusión.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al artículo 40, al que hay presentada una sola enmienda, la número 112, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el Diputado señor Torres. Artículo 40

El señor **TORRES GOMEZ**: Está en concordancia con las enmiendas a los artículos 38 y 39, pero posiblemente la retiraremos durante el proceso de votación. (El señor **López Valdivielso pide la palabra**.)

Señor **López Valdivielso** ¿a qué efectos solicita la palabra?

El señor **LOPEZ VALDIVIELSO**: Para retirar unas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: S. S. tiene la palabra.

El señor **LOPEZ VALDIVIELSO**: Retiramos la enmienda número 112 y, en concordancia con ella, las números 109 y 110.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan retiradas las enmiendas 109, 110 y 112, del Grupo Parlamentario Popular.

Pasamos al artículo 41, al que hay presentada la enmienda número 187, del Grupo Parlamentario del CDS. Para su defensa tiene la palabra el Diputado señor Santos. Artículo 41

El señor **SANTOS MIÑON**: En nuestra enmienda al artículo 41.3 planteamos la conveniencia de suprimir desde «y del mantenimiento» hasta el final y en su lugar poner la siguiente frase: «y del orden constitucional». Creo que está clara la intencionalidad que nos guía, puesto que en el artículo se dice: «...y del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales», cuestiones en las cuales no debemos intervenir y menos todavía establecer como una obligación del militar de reemplazo.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Izquierda Unida tiene presentada la enmienda número 251 a este mismo artículo. Para su defensa tiene la palabra el Diputado señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: El texto de modificación al artículo 41.3 que proponemos lo consideramos de importancia. Hacemos dos incorporaciones sobre el informe de la Ponencia. De aceptarse nuestra enmienda, la redacción sería la siguiente: «El militar de reemplazo actuará con lealtad y compañerismo como expresión de su voluntad de asumir solidariamente las exigencias del ordenamiento constitucional. El mantenimiento de la paz internacional, salvo aquellos cometidos derivados del estricto cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas, será encomendado a personal voluntario». Esta es la importante modificación que pretendemos con esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Popu-

lar tiene presentada a este artículo la enmienda número 113. Para su defensa tiene la palabra el Diputado señor Torres.

El señor **TORRES GOMEZ**: Señor Presidente, es en concordancia con la enmienda al artículo 27.5. Esta enmienda pretende añadir un número 4, con la redacción que da el proyecto de ley al artículo 27.5.

El señor **PRESIDENTE**: El Diputado señor Mardones tiene presentada la enmienda número 48, que mantene-mos a efectos de su votación.

Para turno en contra de todas las enmiendas, en nombre del Grupo Socialista tiene la palabra el Diputado señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: El artículo dice que el militar de reemplazo asumirá solidariamente las exigencias de la defensa de España y del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Tal como se acordó en el informe de la Ponencia sobre las Fuerzas Armadas en relación con el servicio militar, aprobado por el Congreso de los Diputados, la posibilidad de actuar de acuerdo con mandatos internacionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales está en concordancia con los criterios de contribución a la paz que rigen nuestro comportamiento democrático y nuestros principios constitucionales. Como digo, debemos aportar nuestra colaboración, cuando sea necesario, a través de las Fuerzas Armadas.

Es verdad que en algunas de estas operaciones podrán intervenir grupos especiales. Por tanto, en lo que se refiere al servicio militar, las operaciones en el extranjero serían poco frecuentes. En cambio, no es posible, sobre todo en algunos tipos de unidades, separar de manera clara estas actuaciones, puesto que, por ejemplo, en lo que se refiere a la dotación de un buque, no es posible cambiar la tripulación de la noche a la mañana, etcétera. Por tanto, pensamos que aun cuando en la práctica cualquier operación internacional lo normal es que se haga mediante unidades profesionales, sin embargo, no es posible plantear una desaparición radical de este principio.

Por otro lado, en lo que se refiere a la enmienda del Grupo Popular, ya hemos aceptado anteriormente una enmienda que se refería a este tema, la que se incluyó como 35 bis, y, por tanto, está ya introducida en el dictamen.

Artículo 42 El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al artículo 42. Este artículo tiene la enmienda número 188, del Grupo Parlamentario del CDS. Para su defensa tiene la palabra el Diputado señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: Proponemos la incorporación al texto del proyecto, al final del artículo 42, de una frase que diga: «...en el seno de las mismas.» El artículo en sí prohíbe la realización de actividades políticas o sindicales por respeto al principio de neutralidad política de las Fuerzas Armadas. Indudablemente esta prohibición debe referirse a la realización de dichas actividades den-

tro del seno de las Fuerzas Armadas, no fuera de ellas, porque entonces podría darse el caso paradójico de que quien se incorporase al servicio militar habiendo tenido ya antes un trabajo y siendo miembro de un sindicato o de un partido político tendría que darse de baja de él. Lo que se le prohíbe —y creo que ése es el sentido que tiene este artículo— es que realice las actividades dentro de las Fuerzas Armadas. De ahí la necesidad de incluir esta frase «en el seno de las mismas».

El señor **PRESIDENTE**: Izquierda Unida tiene presentada la enmienda número 252. Para su defensa tiene la palabra el Diputado señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: Se trata de suprimir la expresión «o sindicales» en las actividades a desarrollar en el seno de las Fuerzas Armadas. Nosotros tenemos una serie de enmiendas para que se posibilite la asociación de los militares de reemplazo, así como reivindicaciones de carácter profesional y de estancia en los cuarteles que consideramos que son legítimas, y que funcionan en otros ejércitos europeos, según podemos ver en la legislación comparada; hay resoluciones del Consejo de Europa en esa dirección. Creemos que este artículo 42 en su redacción actual prohíbe de manera taxativa y clara cualquier actividad de carácter sindical. Estando de acuerdo con la expresión de las actividades políticas, que deben figurar para mantener la neutralidad, sin embargo, en este otro campo hay toda una perspectiva que puede abrirse camino en los próximos años en Europa y la redacción actual supondría cerrar todas las puertas, si no se admite nuestra enmienda, para que los militares puedan tener asociaciones de carácter profesional en la defensa de sus intereses, con las características que se determinen.

Para no entrar en contradicción con enmiendas posteriores en este campo, planteamos esta enmienda de supresión de la expresión «o sindicales».

El señor **PRESIDENTE**: Mantenemos a efectos de su votación la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Vasco.

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene presentada la enmienda número 298. Para su defensa tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Nuestra enmienda está en la misma línea ya manifestada por otra enmienda de otro grupo parlamentario. Entendemos que cuando estamos hablando de la prohibición de mantener actividades políticas o sindicales, como mínimo, debería limitarse esta prohibición a sus propias bases de acuartelamiento, no a cuando estén fuera de las mismas. Por tanto, la enmienda va en este sentido y proponemos que al final del artículo se diga: «dentro del régimen interior de los buques, bases y acuartelamientos o en acto de servicio». Una vez estén fuera o no estén en acto de servicio, entiende nuestro Grupo que deberían poder mantener cualquier actividad política o sindical.

El señor **PRESIDENTE**: Mantenemos a efectos de votación las enmiendas número 36, de la señora Mendizábal, la número 49, del Diputado señor Mardones, y la número 60, del Diputado señor Moreno.

Para turno en contra de todas las enmiendas y fijar su posición, en nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el Diputado señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: Tocamos aquí un punto que afecta a la organización del Estado: se trata de la neutralidad política de las Fuerzas Armadas. Nosotros hemos seguido el criterio que nos parece más conveniente y que, además, es el que responde a la organización general de los ejércitos, el de considerar al militar de reemplazo, durante el tiempo que está desempeñando el servicio militar, con las mismas limitaciones de derechos, estas escasísimas limitaciones de derechos que se establecen en otras leyes de carácter general. En este sentido va, a nuestro juicio, la neutralidad política de las Fuerzas Armadas y que se abstengan de realizar actividades políticas y sindicales.

Por tanto, éste no es un nuevo criterio que se introduzca diferente del que se aplica a los militares profesionales, que está suficientemente y con toda claridad recogido en varios artículos de las Reales Ordenanzas. Lo único que en las Reales Ordenanzas se especifica como diferenciador de los militares de reemplazo es lo que dice el artículo 182, segundo párrafo: que los militares no profesionales, durante el tiempo de prestación de su servicio en las Fuerzas Armadas, podrán mantener la afiliación que con anterioridad tuvieran, pero se abstendrán de realizar actividades política o sindicales. Es decir, hay un tratamiento ligeramente diferenciado en militares no profesionales, puesto que se trata de un período transitorio de su vida, pero es evidente que durante el período de los nueve meses, en que van a desempeñar el servicio militar, forman parte de las Fuerzas Armadas y en estos aspectos deben tener los mismos derechos y obligaciones que tienen los militares profesionales, puesto que forman parte de unidades que tienen sus características lógicamente homologadas en cuanto a estas cuestiones a los profesionales, lo mismo que los militares de reemplazo.

Nos parece que, tal como está el artículo, lo que importa es resaltar la neutralidad política de las Fuerzas Armadas y, en todo caso, queda esta referencia a las Reales Ordenanzas en cuanto que como tal referencia puede salvar algún escollo que ha planteado el representante del CDS para que militantes de partidos o de sindicatos que tuviesen anteriormente alguna afiliación puedan mantenerla, aunque sin realizar actividades políticas o sindicales.

Otra cuestión, a nuestro juicio, es la que plantea el representante de Izquierda Unida, que tiene otro modelo no sólo en relación con el tema de los militares de reemplazo, sino en relación, como ha indicado, con la organización de las Fuerzas Armadas y la posibilidad de que las Fuerzas Armadas como tales tengan sindicatos o asociaciones representativas de carácter profesional, en las cuales entrarían como un capítulo más las asociaciones de soldados. No es éste nuestro modelo. El representante de

Izquierda Unida ha hecho referencia a que este modelo existe en algún país, pero es realmente minoritario. Suecia es prácticamente el único país que en serio podríamos decir que tiene este modelo. Nos parece que cambiar radicalmente en España nuestra concepción de las Fuerzas Armadas en relación con la sindicación sería perturbador, inconveniente y contrario a principios que, además, creemos que se han asentado sólidamente desde el establecimiento de nuestra Constitución en 1978. De modo que nos vamos a oponer a estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a votar todas las enmiendas y artículos que tenemos pendientes hasta el 42.

En primer lugar, votamos la enmienda número 185, al artículo 37, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 297, de Convergencia i Unió.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación el artículo 37 del proyecto de ley, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

A continuación votamos las enmiendas al artículo 38. La enmienda número 109, del Grupo Parlamentario Popular, estaba retirada. Por consiguiente, votamos la enmienda 250, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos el artículo 38, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos a continuación las enmiendas al artículo 39. Está retirada la enmienda número 110, del Grupo Parlamentario Popular. Votamos la enmienda número 111, de ese mismo Grupo Parlamentario.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones; seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos a continuación la enmienda número 186, del Grupo Parlamentario de CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos el artículo 39, según el informe de la Ponencia. (El señor López Valdivielso pide la palabra.)
Tiene la palabra el señor López Valdivielso.

El señor **LOPEZ VALDIVIELSO**: Desearíamos votación separada de los puntos 1 y 2.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará.
Votamos, por consiguiente, el primer apartado del artículo 39, incluyendo su título.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votamos a continuación el apartado segundo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
La enmienda 112 al artículo 40 ha sido retirada. Por consiguiente, pasamos directamente a la votación del artículo 40.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Procedemos a votar las enmiendas al artículo 41. Votamos la enmienda número 187, del Grupo Parlamentario de CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos a continuación la enmienda 251, de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda 113, del Grupo Parlamentario Popular. (El señor López Valdivielso pide la palabra.)
Tiene la palabra el señor López Valdivielso.

El señor **LOPEZ VALDIVIELSO**: Señor Presidente, queremos retirar esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Queda retirada la enmienda número 113. Por consiguiente, no la sometemos a votación.

Votamos a continuación la enmienda número 48, del Diputado señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos a continuación el artículo 41, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votamos a continuación, las enmiendas al artículo 42. Votamos la enmienda 188, del Grupo Parlamentario de CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 252, del Grupo de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 298, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos, a continuación, las enmiendas número 18, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), la número 36, de la señora Mendizábal, la número 49, del señor Mardones, y la número 60, del Diputado señor Moreno. Al no haber sido defendidas, las hemos mantenido sólo a efectos de su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos el artículo 42, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 42.

Artículo 43 Pasamos al debate y votación del artículo 43. Se han presentado las enmiendas 299 y 300, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Para su defensa tiene la palabra el Diputado señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: El artículo 43 habla de la discriminación. Nosotros pretendemos añadir con la enmienda 299 la expresión «lengua». El artículo 43 dice que los militares no serán discriminados por razón de nacimiento, raza, religión y opinión. Entendemos que dentro de estas causas de discriminación debería añadirse la lengua.

En cuanto a la enmienda 300, pretende adicionar una frase al final del apartado 2 del artículo 43, que estamos debatiendo en estos momentos. Queremos que a continuación de la frase «o que puedan ser ocasión de discriminación de los mismos» se añada «por parte de los militares de reemplazo o de sus superiores»; es decir, ya sea por sus propios compañeros o por sus superiores. Se trata de una adición remarcando que no sea ni por parte de sus superiores ni por parte de sus compañeros de reemplazo.

El señor **PRESIDENTE**: Mantenemos a efectos de votación las enmiendas números 37 y 38, que se dan por defendidas, de la señora Mendizábal.

Para turno en contra o para fijar su posición, tiene la palabra el señor Sanz en nombre del Grupo Socialista.

El señor **SANZ DIAZ**: Nosotros nos vamos a oponer a estas dos enmiendas. A la primera, a la que se refiere a la lengua, no nos vamos a oponer, obviamente, porque ese derecho no esté protegido, sino porque lo que se hace en este artículo, en el que lo importante es el criterio de no discriminación, es aplicar directamente el artículo 14 de la Constitución en el que se cita el nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Por tanto, creemos que tal como está redactado en la Constitución es lo más correcto. Únicamente se ha eliminado en este artículo la referencia al sexo, porque estamos tratando del servicio militar para varones.

En cuanto a la segunda enmienda, que dice que no puedan ser ocasión de discriminación por parte de los militares de reemplazo o de sus superiores, obviamente cuando el artículo dice que con carácter general no podrán ser objeto de discriminación se entiende que por cualquier personal dentro de las Fuerzas Armadas. Por tanto, creemos que esto realmente no añade nada.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las enmiendas. En primer lugar, votamos las enmiendas 299 y 300, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 37 y 38, de la señora Mendizábal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 23; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos el artículo 43, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos al debate y votación del artículo 44. A este artículo se han presentado las enmiendas 189, 190 y 191, del Grupo Parlamentario de CDS. Para su defensa tiene la palabra el señor Santos. **Artículo 44**

El señor **SANTOS MIÑÓN**: La enmienda 189 al artículo 44.1 es de modificación y en ella se propone que este párrafo termine con la siguiente frase: «... de la disciplina y la seguridad nacional.»

La siguiente enmienda, número 190, está directamente relacionada con la anterior. En ella se propone introducir una modificación en este apartado 1 del artículo 44 por la cual se establece un párrafo nuevo. Ello se justifica porque de esta manera es mucho más comprensible, es más fácil de definir y de comprender lo que se establece en este artículo. En caso de que la enmienda fuese aceptada, el párrafo nuevo pasaría a tener el número 2 y el orden de otros correría un número.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas 253 y 254, de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: La enmienda 253 es de supresión al artículo 44.1 a partir de la expresión «Cuando dichas manifestaciones...», hasta el final de ese punto 1 de dicho artículo. La motivación es que el hecho religioso debe quedar circunscrito al ámbito de lo personal, de acuerdo con lo dispuesto en nuestra Constitución.

La enmienda 254 al artículo 44.2 es de modificación y pretende sustituir ese apartado por el siguiente texto: «A los militares de reemplazo se les facilitará el cumplimiento de sus deberes religiosos, proporcionándoles el tiempo necesario para su asistencia fuera de los buques, bases y acuartelamientos a los actos de culto, sin perjuicio del régimen interior de los mismos. La asistencia a actos de carácter religioso será voluntaria.» Estas enmiendas están en coherencia con lo que establece la Constitución española. Supongo que cuando dice «fuera de los buques» quiere decir en puertos, porque no creo que en alta mar se pueda dar una misa andando sobre el agua, aunque el Evangelio lo recoge en uno de sus pasajes. **(Risas.)** Nosotros no queremos que el tema religioso figure en las Fuerzas Armadas de la manera en que se hace, de una manera atropellada, contra los derechos constitucionales. Por ejemplo, señorías, esas mismas multitudinarias para la

jura de bandera, donde todo el mundo está en formación y el que no quiere asistir se ve obligado a romperla, lo que significa una ruptura de la marcha, de la estética de la formación, que hace que se vea violento marcharse para el que no cree y se tenga que tragar la misa de rigor. Eso es injusto, va contra el derecho y la libertad personal en un Estado aconfesional. Y a riesgo de que el Papa vuelva a darnos otro varapalo diciendo que España va hacia el paganismo, yo creo que España es una sociedad moderna, laica y democrática, donde lo religioso está en el ámbito personal y no se puede meter de contrabando la asistencia a un acto religioso que, aun diciendo que es voluntario, en la práctica no lo es. Hay muchos actos que terminan con vino español y misa o misa y vino español —da igual cómo figure en la tarjeta de invitación— no sólo para los de reemplazo sino para los militares de formación.

Nosotros creemos, sinceramente, que es un fleco que queda ahí. En la escuela se ha resuelto bien. El Ministerio de Educación ha resuelto bien en España el problema de la asistencia religiosa en la escolaridad a todos los niveles, y en este nivel también hay que resolverlo en las Fuerzas Armadas.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Romero, pero sin duda los abstemios no beben vino.

El señor **ROMERO RUIZ**: Pero escuchan misa. (Risas.)

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 116, del Grupo Parlamentario Popular, ha sido aceptada en el informe de la Ponencia. Mantenemos a efectos de votación las enmiendas números 61 y 62, del señor Moreno, la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), y la enmienda número 39, de la señora Mendizábal.

Para turno en contra o fijar la posición del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Diputado señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: En primer lugar, aceptamos las dos enmiendas 189 y 190, que propone el CDS, que en realidad mantienen los mismos criterios pero que quizá mejoran la redacción en la separación de puntos que indica. Por tanto, aceptamos ambas enmiendas. En cambio, no aceptamos la enmienda 191, que creo que no la ha defendido. En todo caso, decir que no es necesario justificar, excusar ni manifestar la no asistencia, como en el punto 2, en su último párrafo, se dice que «La asistencia a actos de carácter religioso será voluntaria» se entiende que naturalmente no tendrá que excusarse.

En cuanto a las enmiendas presentadas por el Grupo de Izquierda Unida, referidas a las manifestaciones de carácter público, lo que se regula claramente en el artículo 44, al hablar de la libertad ideológica, religiosa y de culto, es que cuando las manifestaciones vayan a tener un carácter público y colectivo se atenderán a las normas de régimen interior, pero en el punto número 2 se indica con toda claridad que la asistencia a actos religiosos será voluntaria.

En cuanto a que se puedan cumplir las obligaciones individuales de carácter religioso, está claro que en el punto 2 también se indica que a los militares de reemplazo se les facilitará el cumplimiento de los deberes religiosos, etcétera, proporcionándoles los medios necesarios. Por tanto, la posición que mantiene el Grupo de Izquierda Unida sobre que no exista ningún tipo de asistencia espiritual para los soldados de las distintas confesiones no tiene sentido, y creemos que se da un paso importante al colocar en igualdad todas las confesiones religiosas y también en lo que ya se señala en el concordato y que constituye una obligación del Estado por ser un convenio internacional. Lo importante es que ahora estos derechos que venían teniendo los católicos se extienden, como por otro lado no podía ser de otra manera de acuerdo con la Constitución, a los que tengan cualquier otra confesión religiosa.

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia ha creído oír que S. S. aceptaba las enmiendas 189 y 190, del Grupo Parlamentario de CDS. Por consiguiente, las votaremos por separado.

Vamos a proceder a la votación de las diferentes enmiendas. Votamos la enmienda 191, del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas 253 y 254, de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas números 61 y 62, del señor Moreno, la 19, de Grupo Parlamentario Vasco, y la 39, de la señora Mendizábal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 189 y 190, del Grupo Parlamentario de CDS.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

A continuación votamos el artículo 44 según el informe de la Ponencia, naturalmente con las enmiendas 189 y 190 que acaban de incorporar SS. SS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Artículo 45

Pasamos al debate y votación de las enmiendas al artículo 45. Para defender la enmienda 117, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Diputado señor Torres.

El señor **TORRES GOMEZ**: La presente enmienda tiene por objeto facilitar la detección de hechos delictivos, principalmente la posesión y el tráfico de drogas. Es una enmienda de modificación y pretende dar al artículo la siguiente redacción.

«Artículo 45. Intimidad personal y secreto de las comunicaciones. 1. El militar de reemplazo tendrá derecho a la intimidad personal y familiar. Sin menoscabo de las normas de disciplina de seguridad y sanitarias, las revistas tendrán presente este principio. El registro de los bienes personales, por la autoridad competente, deberá basarse en causa justificada y deberá realizarse ante testigos y, si ello fuera posible, en presencia del interesado. 2. No se pueden intervenir ni interferir, salvo autorización de la autoridad judicial, sus papeles, comunicaciones o documentos particulares.»

El señor **PRESIDENTE**: Mantenemos a efectos de votación la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Y para defender las enmiendas números 192 y 193, a este artículo, del Grupo Parlamentario de CDS, tiene la palabra el Diputado señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: Señor Presidente, la primera de las enmiendas es de modificación del artículo 45.1. Consideramos que a partir de: «... o de la seguridad nacional...» en la cuarta línea, la redacción debería ser la siguiente: «... el juez competente autorizará expresamente el registro correspondiente, que se realizará ante testigos y, si ello fuera posible, en presencia del interesado.» La justificación es obvia en este caso. Es lógico que, si en la vida civil cualquier tipo de registro tiene que practicarse mediante el correspondiente mandamiento judicial, en la vida militar el juez competente sea el que autorice dicho registro. Por tanto, eso justifica sobradamente la interposición de esta enmienda.

En cuanto a la enmienda 193, de modificación al artículo 45.2, proponemos la supresión de la frase «... salvo lo previsto en el apartado anterior», por coherencia con la enmienda anterior.

El señor **PRESIDENTE**: Izquierda Unida tiene presentada la enmienda número 255 a este artículo. Para su defensa tiene la palabra el Diputado señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: Al artículo 45.1 nuestro Grupo Parlamentario ha presentado una enmienda de modificación para sustituir el texto que figura en el informe de la Ponencia por el siguiente: «El militar de reemplazo tendrá derecho a la intimidad personal. Cuando existan indicios racionales de la comisión de un hecho delictivo, o lo exija la protección de la salud pública o de la seguridad nacional, el Jefe de la unidad correspondiente deberá autorizar expresamente y por escrito el registro, que

se realizará ante, al menos, tres testigos de rango igual o inferior al del presunto inculcado que refrenden el resultado y en presencia del interesado, salvo en caso de resultar desaparecido o prófugo.»

Se trata de garantizar con una serie de medidas el registro de la taquilla donde tenga su correspondencia, sus efectos personales, etcétera, y especificar las circunstancias que deben darse para efectuar un registro. Se añade el tema de la salud pública teniendo en cuenta la droga, los estupefacientes y cualquier otra circunstancia que nos parece interesante que figure, así como cuando se tenga constancia de un delito. Se trata de dar garantías que no supongan trasladar al Ejército, en la práctica, lo que propone la «ley Corcuera» en otros casos de la patada en la puerta, en este caso la patada en la taquilla. No se trata de darle una patada a la taquilla sino de garantizar la intimidad de los soldados y las condiciones que deben darse de la presencia de testigos para poder abrirla y ver lo que hay dentro, con la posibilidad de que goce siempre del derecho a la intimidad y a la defensa.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda número 301, del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Señor Presidente, la enmienda pretende añadir un párrafo al comienzo del apartado 1 del artículo 45. La redacción de dicho artículo la mantendríamos, pero antes de «El militar de reemplazo...» debería hacerse constar lo siguiente: «Durante el cumplimiento del Servicio Militar, y con independencia de cuál fuere su situación en el mismo...» A nuestro Grupo Parlamentario le pareció que quedaba poco claro, por ejemplo, si un soldado está en situación de arresto, si tiene los mismos derechos o no a la intimidad personal.

Por tanto, al hacer análisis de esta situación, nos pareció que era, no una redundancia, sino realmente un aclaramiento, marcar que «con independencia de cuál fuere su situación en el mismo», y así quedaban más cubiertas todas las situaciones de los propios soldados.

El señor **PRESIDENTE**: Mantenemos a efectos de votación las enmiendas números 40, de la señora Mendizábal, y la 63, del señor Moreno.

Para turno en contra o fijar la posición del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Diputado señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: En primer lugar, nos referimos a la enmienda número 117, del Grupo Popular, en realidad, preocupado por el tema de la posesión y tráfico de drogas, esta enmienda a nuestro juicio restringe demasiado las garantías que el artículo establece y nosotros creemos que queda bien como está, porque lo que plantea son dos cosas, fundamentalmente: que el militar de reemplazo tenga derecho a la intimidad personal y familiar. No sabemos el añadido «y familiar» a qué se refiere, pensando que estamos hablando de la intimidad en el cuartel, en su taquilla, y normalmente no tendrá a su cónyuge o

demás familia en el cuartel. Por tanto, no sabemos muy bien a qué se refiere.

En segundo lugar, está el tema del registro. Nosotros ponemos con amplitud suficiente, pero también referido a supuestos específicos y regulados legalmente. El Grupo Popular dice: «deberá basarse el registro en causa justificada». A nosotros nos parece que, tal como está en el proyecto de ley, queda más concreto, porque dice que es «cuando existan indicios de la comisión de un hecho delictivo (es claro en ese caso), de una falta disciplinaria militar o lo exija la protección de la salud pública o de la seguridad nacional.»

En realidad, yo creo que, desde el prisma del Grupo Popular, cuando indica «causa justificada» quiere decir todo esto, pero nos parece que es más laxo, más indeterminado y que, por tanto, el texto del proyecto de ley protege más, sobre todo teniendo en cuenta que lo que estamos aquí regulando son los derechos con sus limitaciones. Por ello el derecho es genérico y sólo las limitaciones precisas de carácter jurídico que permitan una seguridad jurídica con relación al militar de reemplazo son las que se deben especificar. Nos parece, por tanto, que el término «causa justificada» resulta un poco ambiguo.

Por otro lado está el tema que plantea el Grupo del CDS, que exige que para que se pueda proceder a un registro en un cuartel lo tenga que autorizar expresamente el juez competente. La verdad es que esto dificultaría, obviamente, el funcionamiento de cualquier unidad. La intimidad se protege suficientemente en el artículo 45, tal como está redactado, pero también quiero decir que el cuartel no es el domicilio personal equiparable al domicilio que tiene una persona en la vida cotidiana. El cuartel es una institución pública que debe estar, por tanto, sometida en todas sus dependencias a un control público y aquí lo que se hace es una introducción, yo creo que de la mayor importancia, en cuanto a la seguridad psicológica de los militares de reemplazo y también su seguridad jurídica, para que no se puedan producir abusos en lo referente a su intimidad personal. Pero de ahí a equiparar estrictamente el ámbito cuartelario, incluidas las taquillas, que son, obviamente, un elemento que afecta a la defensa nacional (como todo lo que hay dentro del cuartel), equipararlo a lo que es el domicilio privado, me parece exagerado. Yo creo que sí que se da un paso importante con el proyecto de ley, que es el de asegurar que este derecho, que afecta a la vida cotidiana de los militares de reemplazo, esté perfectamente recogido, incluso muy bien tipificado y con muchas limitaciones, como ya he indicado anteriormente, pero tampoco hasta el límite de hacerlo equivaler al espacio estrictamente privado de lo que es un domicilio particular.

Por otra parte está el tema que plantea Izquierda Unida, donde lo que pide son dos cosas. Por un lado, que para proceder al registro debe hacerse por escrito. La verdad es que el artículo 45 dice que se haga expresamente y, por tanto, decir «por escrito», puede ser una formalidad que complique en un momento dado las cosas y, sin embargo, si se hace expresamente ya hay una responsabilidad, y en el seno de las Fuerzas Armadas cuando las cosas se

hacen expresamente se sabe perfectamente quién es el responsable de la autorización que se ha otorgado.

El tema de que sea ante «tres testigos de rango igual o inferior al del presunto implicado», en realidad parece que Izquierda Unida distingue dos tipos de testigos, los que son de rango superior a los militares de reemplazo y los que son de rango igual o inferior a ellos. La verdad es que los testigos, en nuestro ordenamiento jurídico, son las personas físicas y, por tanto, no existe ningún tipo de distinción. Nos parece, en cambio, que oculta una desconfianza hacia los militares profesionales que parece que no tendrían capacidad para servir de testigos, como pueden servir ordinariamente en la vida civil en cualquier tipo de proceso y que en el propio cuartel los militares profesionales, que son los que están permanentemente y los que tienen un mejor conocimiento de las situaciones, parece que quedarían, curiosamente, excluidos a la hora de poder testificar.

Por último, el proyecto de ley indica que, además de los testigos, si ello fuere posible, se hará en presencia del interesado. La fórmula que da el proyecto de ley es bastante clara: quiere decir que, siempre que sea posible, el interesado tendrá que estar presente.

El Grupo de Izquierda Unida indica que solamente podrá excusarse la presencia del interesado cuando resulte ser desaparecido o prófugo. ¿Y si está enfermo?, ¿y si se ha ido de permiso? La verdad es que son situaciones que quedan perfectamente reflejadas en el proyecto de ley, siempre que sea posible. Por tanto, el restringirlas al tema de los desaparecidos o prófugos, nos parece limitativo y que crearía situaciones indefinidas.

En lo que se refiere a la enmienda 301, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), a nuestro juicio es un tema innecesario. Me parece que el propio Diputado que lo ha defendido tampoco ha puesto mucho énfasis, porque lo que añade es que «durante el cumplimiento del Servicio Militar y con independencia de cuál fuere la situación en el mismo, el militar de reemplazo...»

El proyecto de ley (ahora ya el dictamen de la Comisión) determina claramente que el militar de reemplazo es el joven desde el momento en que entra a cumplir el Servicio Militar hasta nueve meses después. Por tanto, ese es un período cronológico, determinado, en que es militar de reemplazo, cualquiera que sea su situación, y se entiende que mientras es militar de reemplazo, es decir, durante esos nueve meses. Incluso desde el momento en que un joven entra a cumplir el Servicio Militar, sabemos exactamente durante qué tiempo va a serlo. Por tanto, el decir que en distintas situaciones, nos parece que no añade nada. Sí que sospechamos que habría alguna causa para poner esta cautela; nos lo ha aclarado el Diputado, en el sentido de que pudiera referirse a aquellos que están arrestados, pero es obvio que el militar de reemplazo que está arrestado sigue siendo un militar de reemplazo; por eso está arrestado.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las diferentes enmiendas.

Enmienda número 117, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas números 192 y 193, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 26; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 255, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 301, de Convergència i Unió.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente las enmiendas números 20, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV); 40, de la señora Mendizábal, y la 63, del Diputado señor Moreno.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 26; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación, el artículo 45, según el Informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, dos; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos al artículo 46. El Grupo Parlamentario Popular tiene presentadas las enmiendas 115 y 118. Para su defensa, tiene la palabra el Diputado señor Torres.

El señor **TORRES GOMEZ**: La enmienda 115 la retiramos, por entender que es una duplicidad.

En cuanto a la 118, dice: «los militares de reemplazo pueden circular libremente por el territorio nacional sin más limitaciones que las derivadas de las exigencias del servicio.» Nosotros entendemos que aquí no se contemplan unas garantías mínimas de disponibilidad del personal, como debe ser. Por tanto, proponemos una enmienda de adición, que consiste en añadir, a continuación de «exigencias del servicio», «permaneciendo en todo momento localizado por su unidad e incorporándose a la misma en un plazo máximo de veinticuatro horas o en el que señale su Jefe de Unidad, en caso de ser requerido». Entendemos que es necesario agregar esto por las razones que aduje al principio.

El señor **PRESIDENTE**: Mantenemos, a efectos de votación, la enmienda número 50, del señor Mardones.

Para turno en contra o fijar la posición del Grupo Socialista, tiene la palabra el Diputado señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: El Grupo Popular plantea una concreción que nos parece que sería reglamentaria, e incluso, probablemente, más propia del régimen interno de cada acuartelamiento o de cada unidad o buque. En realidad, el artículo 46, en el que se indica la libertad de circulación por todo el territorio nacional, no establece más limitaciones que las derivadas de las exigencias del destino. Ya anteriormente, en el artículo 25, habíamos establecido que «los militares de reemplazo estarán en disponibilidad permanente para el servicio». Por tanto, lo lógico es que sean las normas o las necesidades en concreto las que puedan exigir que se incorporen en veinticuatro horas, o incluso derivándose de los casos personales, pues podrá haber quien tenga un permiso, viva muy lejos del lugar donde está el acuartelamiento y en realidad en veinticuatro horas le resulte muy difícil acudir. En todo caso, nos parece que, con indicar, tal como dice el artículo, «sin más limitaciones que las derivadas de las exigencias del servicio», será el funcionamiento normal de las unidades el que determine cuáles son, con carácter general o en casos concretos, según las circunstancias, las necesidades del servicio.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas.

Queda retirada la enmienda número 115 del Grupo Parlamentario Popular, motivo por el cual no la sometemos a votación, y votamos, a continuación, la enmienda número 118, que ha sido defendida en este acto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, a continuación, la enmienda número 50, del Diputado señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación, votamos el artículo 46, según el Informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos al debate y votación del artículo 47, libertad de expresión, que sólo tiene presentada una enmienda, la 256, de Izquierda Unida. Artículo 47

El señor **ROMERO RUIZ**: Al artículo 47 presentamos esta enmienda de modificación para sustituir el texto por

el que nosotros proponemos, que dice así: «El militar de reemplazo podrá recibir y recabar información, así como expresar libremente sus opiniones sobre cuanto se considere que afecta a las condiciones de vida y a sus derechos, dentro y fuera del cuartel donde se asiente su unidad. Tendrá pleno derecho a la libertad de expresión. En su ejercicio no podrá difundir información legalmente clasificada relativa a la seguridad nacional o a la defensa nacional o a los medios técnicos o sistemas empleados por las FAS ni la que, sin estar clasificada, conozca por razón de su destino». Es una redacción que asegura una libertad de expresión con las limitaciones claras que afectan a las materias clasificadas y a los intereses de la seguridad y la defensa nacionales, pero que plantea la posibilidad de recibir y recabar información, así como expresar sus opiniones sobre los derechos que le asistan. Es una redundancia en relación con los derechos que se establecen y queda, sinceramente, mejor redactado como nosotros proponemos que como viene en el informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra o fijación de posiciones, tiene la palabra el Diputado señor Sanz, en nombre del Grupo Socialista.

El señor **SANZ DIAZ**: El artículo 47 se refiere exclusivamente a la libertad de expresión. No vemos por qué se introduce aquí el tema de recabar información, cuando estamos hablando de un derecho activo, de una libertad concreta, que es la libertad de expresión. El representante de Izquierda Unida, al hablar sobre este derecho de expresar libremente sus opiniones, dice: «sobre cuanto se considere que afecta a las condiciones de vida y a sus derechos, dentro y fuera del cuartel donde se asiente su unidad.» En realidad, lo que dice el proyecto de ley es que tendrá este derecho a la libertad de expresión con carácter general. Por tanto, limitarlo a sus condiciones de vida, etcétera, nos parece innecesario, puesto que no sólo va incluido, sino que, en realidad, la libertad de expresión tiene un carácter general, y únicamente tendrá las limitaciones que el propio Diputado de Izquierda Unida recoge al final de su enmienda, que es lo mismo que viene en el proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación la enmienda 256, de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos, a continuación, el artículo 47, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Pasamos, a continuación, al debate y votación de las enmiendas al artículo 48.

Para defender la enmienda número 194, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el Diputado señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: Nuestra enmienda va dirigida a introducir una modificación en el apartado 2 de este artículo, ya que consideramos conveniente que se especifique, en razón con el texto del mismo, puesto que el texto del proyecto dice que las reuniones deberán estar previa y expresamente autorizadas por el jefe de unidad, pero para que esta autorización se produzca es necesario comunicarlo previamente. Esa es la razón de introducir «ser notificadas», y además ponemos un plazo prudencial de cinco días de antelación a la fecha de celebración de la reunión, para que el jefe pueda tener conocimiento, porque éste no se da por ciencia infusa, tiene que ser un conocimiento directo.

Al final añadimos que la prohibición puede darse no solamente por la salvaguarda de la disciplina, sino también, fundamentalmente, por la propia seguridad de la unidad y de los que allí se reúnen.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda número 257, de Izquierda Unida, tiene la palabra el Diputado señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: Al artículo 48.2 presentamos esta enmienda de modificación, para sustituir el texto y establecer lo siguiente: «Los militares de reemplazo tendrán derecho a reunirse. La reunión podrá ser convocada por los delegados, por el órgano representativo correspondiente o por un número de militares de reemplazo no inferior al 25% de los presentes en la unidad. Sólo podrán tratarse en dichas reuniones asuntos relativos a las condiciones de vida y a los derechos y deberes constitucionales de los militares de reemplazo, asuntos que previamente habrán sido comunicados con un plazo mínimo de 224 horas al mando correspondiente, que, junto con el órgano representativo, habrá estipulado las medidas oportunas para evitar perjuicios a las actividades normales de las unidades. «Las reuniones se celebrarán fuera del horario de prestación y en los locales destinados al efecto». Se establece aquí, en la línea que nosotros estamos planteando, el derecho de asociación y la elección de los delegados de los militares de reemplazo que, junto con los mandos de las unidades, deben garantizar el derecho a la reunión y las materias que se deben abordar en esa reunión; son materias que se abordan, por ejemplo, en las asociaciones de soldados de Alemania, de los Países Bajos, de Suecia y de otros lugares de donde vamos a aportar las legislaciones comparadas que SS. SS. estimen conveniente, ya que hay una línea de trabajo en nuestro grupo parlamentario, que es la siguiente: no se pueden dar en una ley derechos a los soldados y negarles instrumentos para hacer la defensa de esos derechos y el disfrute de los mismos. Si hay una ley que da derecho a los soldados y éstos no pueden asociarse para exigir que esos derechos sean reales, entonces son derechos graciables, otorgados por una ley de carácter individual, sujetos a la actividad

de los mandos, con posibilidades de expediente a los que hagan transgresiones; pero no hay posibilidades en ningún lugar del mundo donde se otorguen derechos si no hay instrumentos para que esos derechos puedan mantenerse vivos por los afectados a los que van dirigidos dichos derechos. Eso sucede, sin afectar a la neutralidad política, sólo en el campo de la asociación profesional, sólo en el derecho de reunión para los soldados en otras fuerzas armadas que tienen las mismas tradiciones y el mismo pensamiento de neutralidad política, pero en el campo de la asociación profesional se contempla. Hay otros estatutos, como el de la judicatura, que contempla la no militancia y la neutralidad política y, sin embargo, mantienen asociaciones de carácter profesional.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Popular tiene la enmienda número 119, que ha sido aceptada en el informe de la Ponencia. Se dan por mantenidas para su votación las enmiendas 64 y 65, del señor Moreno, y la enmienda número 41, de la señora Mendizábal.

Para un turno en contra y fijar la posición del Grupo Socialista, tiene la palabra el Diputado señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: Para oponernos a la enmienda del grupo del CDS porque nos parece demasiado restrictiva. Cuando el proyecto de ley o, en este caso, el informe de la Ponencia dice: «Las reuniones en buques, bases, acuartelamientos y establecimientos militares deberán estar previa y expresamente autorizadas por su jefe...», en realidad no indica plazo ninguno, por dos razones: una, porque, en el caso de que pudieran establecer plazo, sería con carácter reglamentario, incluso podría variar de unos casos a otros, y, en segundo lugar, porque en muchos casos se puede producir que estos cinco días sean demasiado limitativos. Es decir, hay reuniones que se pueden realizar en los acuartelamientos o en las bases que pueden requerir menos tiempo por ser reuniones más improvisadas y de muy diverso tipo. Por lo tanto, nos parece que fijar en la ley un criterio que, en todo caso, sería reglamentario, pero que, en muchos casos, podría ser más bien limitativo para la organización de diversos tipos de reuniones, es más bien regresivo.

Izquierda Unida vuelve a plantear el tema del derecho de reunión. Es importante fijar en una ley como ésta que se establezca el derecho de reunión para los militares de reemplazo, pero vuelve a ligarlo, creemos que en exclusiva, con el derecho de asociación. El derecho de reunión se puede instrumentar y ejercer perfectamente sin que exista simultáneamente un derecho o asociación profesional mediante sindicatos de soldados o sindicatos de profesionales, que es el modelo que propone Izquierda Unida con carácter general.

Ya he manifestado antes que estamos en contra de este modelo. También las reales ordenanzas para los militares profesionales, lo mismo que hace aquí la ley para los militares de reemplazo, establece en su artículo 180 cuáles son las limitaciones para el derecho de reunión y es similar a lo que aquí se plantea. Luego ha indicado otros países donde existe este tipo de derechos de asociaciones

profesionales. Como le he indicado, sería Suecia el país que responde a este modelo, pero en otros países no habría que confundirlo con lo que realmente son asociaciones de reservistas o de veteranos que no tienen el mismo papel de carácter sindical, activo y operativo dentro de las unidades que Izquierda Unida quiere establecer.

Nos parece que es un paso importante establecer el derecho de reunión para los militares de reemplazo, que se hace con garantías suficientes e incluso con una cierta flexibilidad y que es oportuna para el tema de las reuniones.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las enmiendas. En primer lugar, la enmienda número 194, del Grupo parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos, a continuación, la enmienda 257, de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos, a continuación, las enmiendas 64 y 65, del señor Moreno, y la enmienda número 41, de la señora Mendizábal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 27; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos, a continuación, el artículo 48, del proyecto de ley, según el informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 48.

Pasamos al debate y votación de las enmiendas al artículo 49. Artículo 49

Para defender la enmienda número 195, del Grupo parlamentario del CDS, tiene la palabra el Diputado señor Santos. (El señor Vicepresidente, Busquet i Bragulat, ocupa la presidencia.)

El señor **SANTOS MIÑON**: Se trata de una enmienda de adición en la que proponemos que, al final del artículo 49, se añada la frase: «Salvo las autorizadas en la presente Ley».

La razón de plantear la adición de esta frase se encuentra en la necesidad de salvaguardar cualquier tipo de colisión que pueda existir con otras normas de la propia ley.

Aparte de esto, quería indicar, como ya se había dicho en un principio, que las faltas que consideramos de re-

dacción se podrían indicar en su momento. En la línea tercera dice: «... de neutralidad política en las Fuerzas Armadas» y debería decir: «... de las Fuerzas Armadas». Es cambiar la proposición «en» por «de».

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquet y Bragulat): Para defender la enmienda 258, de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: En esta enmienda número 258, de modificación al artículo 49, proponemos el siguiente texto: «El ejercicio del derecho de asociación por el militar de reemplazo tiene sus límites en la salvaguarda de la seguridad nacional y en el principio de neutralidad política de las Fuerzas Armadas. Por ley se regulará el derecho de sindicación, así como el de las acciones colectivas de carácter reivindicativo. Dicha legislación deberá ser promulgada en un plazo no superior a 3 meses a partir de la aprobación de la presente Ley.»

Señor Presidente, señorías, ésta es una enmienda que va en coherencia con el derecho de reunión y con el derecho de asociación que nosotros planteamos para el militar de reemplazo. Es necesario que se haga una ley en esa dirección, y repito que sería bueno que viéramos los textos del Consejo de Europa sobre la materia y que el letrado de esta Comisión, porque creo que es de su cometido y competencia, observara cómo funciona este tema en Alemania, en los Países Bajos y en los países escandinavos, con objeto de ver alguna legislación comparada sobre el terreno, de manera clara y concreta, porque existe el derecho de los soldados a asociarse e incluso a manifestar discrepancias en relación con su situación sanitaria, alimentaria, de vestido, de infraestructura, deportiva, bibliotecaria, etcétera, en el interior de los buques y de las unidades militares. Eso existe en otros lugares. Lo que sucede aquí, como es natural, es que el Grupo Socialista, tan dado a comparar su proyecto político y legislativo con los países europeos del entorno, hace lo que al final hace todo el mundo. Yo lo que quiero es que ustedes reconozcan que cogen de un país lo que les interesa y dicen que no a lo que no les interesa, pero existe en Alemania, en Suecia y en los Países Bajos el derecho de asociación de los soldados. Si ustedes no están de acuerdo con eso, no digan que «en los países de nuestro entorno», que «como en los países de nuestro entorno», que «siguiendo las reglas europeas», y cuando no les conviene o no están de acuerdo o no admiten políticamente una idea de este tipo, ya no hablan de los países del entorno. Es decir que cada uno defiende lo que defiende, está en su derecho legítimo para defenderlo, pero cuando se habla de las comparaciones debe saber que existen asociaciones de soldados en países europeos homologables con la democracia española.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: La enmienda 195, del CDS, pre-

tende que donde se dice «tampoco podrán ejercitar el derecho de huelga ni acciones colectivas de carácter reivindicativo», se añada «salvo las autorizadas en la presente Ley». En principio, no vemos la posibilidad de introducir esta salvedad, porque la presente Ley no prevé ni el derecho de huelga ni acciones colectivas. Al contrario, el artículo 55 sí que establece un sistema de peticiones y recursos, pero, lo mismo que hacen las Reales Ordenanzas y, en general, es propio de nuestro ordenamiento, el militar de reemplazo podrá ejercer individualmente —dice el artículo 55— el derecho de petición, en los casos, etcétera, y lo mismo podrá dirigirse individual y directamente al Defensor del Pueblo.

Por tanto, las huelgas están prohibidas, obviamente, lo mismo que para los militares profesionales. Las acciones colectivas de carácter reivindicativo están prohibidas para los militares profesionales y, obviamente, también para los militares de reemplazo. Por tanto, no veo que exista ninguna acción de estas características, aunque sí pueda ser tildada de reivindicativa, pero no con carácter colectivo, que es lo que aquí está planteando el Grupo del CDS, que puedan ser contempladas en esta Ley o que no estén contempladas. Por tanto, la frase nos parece ociosa.

El representante de Izquierda Unida ratifica sus argumentos en el tema de la asociación con el modelo que ya hemos comentado anteriormente. Sí le quiero indicar que, desde luego, no somos la excepción; que la gran mayoría de los países de Europa no tienen asociaciones de soldados y en especial con las características que usted dice, ni asociaciones profesionales de militares, y que, por tanto, ni está en nuestra tradición ni sé si sería muy acorde con el espíritu con el que se ha construido el espacio de las Fuerzas Armadas a partir de la Constitución de 1978 y, por tanto, a partir de criterios muy claros de neutralidad política, muy claros de limitación específica de lo que es su ámbito. En consecuencia, no nos parece que este modelo aportase nada como tal a lo que constituyen las Fuerzas Armadas en el ordenamiento constitucional español. Ni estamos aislados ni nos parece que sería oportuno plantear esta cuestión para los militares de reemplazo, como tampoco para los militares profesionales. Creemos que el modelo español está funcionando bien y que hay que seguir en esta línea. (El señor Romero Ruiz pide la palabra.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): El señor Romero tiene la palabra, muy brevemente, por favor.

El señor **ROMERO RUIZ**: Muy breve para mostrar mi desacuerdo con la argumentación en el turno en contra de la enmienda del portavoz del Grupo Socialista y, sobre todo, con una expresión que yo creo que si se dice de forma recurrente se puede decir, pero si se le quiere dar importancia, nosotros no estamos de acuerdo en que se vaya por ese camino. Me refiero al espíritu constitucional y a lo que contempla la Constitución para el espacio de las Fuerzas Armadas. Digo esto porque cuando se planteó el modelo profesional o de reclutamiento obligatorio hubo

un debate inicial y la tesis de decir que el modelo profesional va en contra de la Constitución española fue una tesis que se planteó, pero que se abandonó rápidamente. Cuando los especialistas en Derecho constitucional analizan perfectamente la Constitución, se dice que son legítimas y que entran dentro de la Constitución española un modelo y otro. Igual ocurre en este tema del modelo de asociación. No se puede invocar la Constitución para decir que en ella se da un espacio a las Fuerzas Armadas españolas en el que no entra la libertad de asociación profesional. Eso no es de recibo, no entra, porque ustedes tienen la mayoría, hacen una legislación y no lo incorporan, pero puede entrar perfecta y legítimamente de aceptarse una redacción como la que nosotros proponemos o redacciones similares que hay en otros países europeos.

Es verdad —y ahí le asiste la razón— que España no está aislada al mantener este modelo de no permitir asociaciones ni a los militares profesionales ni a los militares de reemplazo, pero el que no se esté aislado y se tenga una mayoría de países con legislaciones similares u homologables no quiere decir que no haya otros del entorno europeo que contemplan esta fórmula que Izquierda Unida propone a fórmulas similares sobre asociaciones de soldados.

Para terminar, señor Presidente, repito que no es posible disfrutar de los derechos que tienen los jóvenes cuando prestan el servicio militar si no se les permite asociarse para defenderlos. En todo el Derecho constitucional, en los grandes derechos de los pueblos —de manifestación, de reunión, de reivindicación, de asociaciones profesionales, etcétera—, están ligadas las asociaciones a la defensa y al disfrute de los derechos que esas mismas leyes establecen. Si no, falta un instrumento muy importante y, por tanto, los derechos se convierten en graciables en el terreno de la práctica.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Tiene la palabra el señor Sanz, muy breve también.

El señor **SANZ DIAZ**: En ningún momento he hecho referencia al tema del carácter constitucional o no del ejército profesional, que, por otro lado, está en la Ponencia. Tampoco he dicho que dentro de nuestra Constitución no cupiese este modelo que usted plantea. Lo que sí que he dicho es que el modelo que desde la Constitución de 1978 estamos construyendo es un modelo que no tiene nada que ver con el modelo de asociacionismo militar y de actuaciones de esas características que usted está planteando.

Nosotros pensamos que los derechos están perfectamente protegidos con carácter general y, además, con los recursos, etcétera, que aquí se establecen y que no es necesario, aunque, sin embargo, mantenerlo tal como está consolidada la opción de neutralidad política en el caso español.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Vamos a pasar a votación.

Votamos la enmienda 195, del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 27.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Queda rechazada la enmienda 195.

Votamos la enmienda número 258, del Grupo de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 27; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Queda rechazada la enmienda número 258.

Votamos las enmiendas número 42, de la señora Mendizábal y la número 66, del señor Moreno, a efectos de que se puedan defender en el Pleno.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 27; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos el artículo 49.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; en contra, uno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Queda aprobado el artículo 49.

A continuación pasamos al debate del artículo 50, que sólo tiene la enmienda 259, de Izquierda Unida. Artículo 50

Para su defensa, tiene la palabra el señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: Es una enmienda de adición, ya que al final del apartado 1 del artículo 50 habría que incorporarse, en nuestra opinión, la siguiente frase: «...de acuerdo con la legislación electoral vigente».

En el apartado 2 se recoge esa referencia y se especifica que será con arreglo a lo establecido en la legislación reguladora del régimen electoral, pero en el apartado 1, cuando se habla de los militares de reemplazo para ejercer libremente el derecho de sufragio activo y para recibir las facilidades correspondientes, esas facilidades deben remitirse a la legislación electoral vigente, que contempla este supuesto y que establece las medidas necesarias para que se cumpla. Como la legislación vigente en materia electoral puede cambiar y la Ley no, sería muy importante que existiera esta referencia de carácter perdurable.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Para hacer un turno en contra, tiene la palabra el señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: Lo vemos innecesario, puesto que ya se entiende que es de acuerdo con la legislación vigente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): A

continuación vamos a votar la enmienda 259, de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, siete.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Queda rechazada la enmienda 259.

Votamos a continuación el artículo 50.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; en contra, uno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Queda aprobado.

Artículo 51 Pasamos a continuación al artículo 51, que sólo tiene la enmienda 302, del Grupo Parlamentario Catalán. Para defenderla, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: El texto de este artículo 51 dice que los militares de reemplazo tienen derecho a asistencia sanitaria y a la cobertura de la seguridad social, etcétera.

Nos interesa remarcar que este derecho a asistencia sanitaria no sea efectivo sólo —aunque el propio texto tampoco lo remarca— al inicio de su incorporación, sino también durante el propio servicio militar.

No sé si la periodicidad complica la situación, no vaya a ser que cada mes, cada dos meses, cada tres meses, o cuando sea, durante este tiempo, deban hacerse estos reconocimientos médicos. No es la intención de nuestra enmienda complicar el funcionamiento del servicio militar. Pretendemos que se acepte que tendrán lugar cuando fuera necesario, o si los portavoces del Grupo Socialista quieren, distintos reconocimientos médicos.

Es decir, el espíritu de la enmienda, repito, es remarcar que no se haga sólo un reconocimiento en la propia incorporación, sino durante el servicio, cuando sea necesario, o, quizá, que se hagan distintos reconocimientos médicos. Este es el sentido de nuestra enmienda.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Para turno en contra, tiene la palabra el señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: En efecto, el señor Carrera ha captado que la periodicidad podría suponer una complicación, y más teniendo en cuenta que estamos hablando de un servicio militar de nueve meses y que si ya los militares de reemplazo han sido sometidos a un reconocimiento al incorporarse a las Fuerzas Armadas, normalmente los jóvenes no se ponen enfermos. En todo caso, ya está previsto en el número 1 la asistencia sanitaria.

El propio artículo se refiere a reconocimientos que permitan conocer su estado psicofísico y su adecuación a los ejercicios y actividades que deban realizar. Por ejemplo, si en un momento dado en una unidad se plantean ejercicios que requieren un especial esfuerzo, es obvio que en ese caso, y no en otros, los militares de reemplazo tendrán que ser sometidos a un reconocimiento que vea en

qué medida les pueden afectar ese tipo de maniobras o ese tipo de actividades especialmente dura.

La periodicidad —coincido con el señor Carrera— sería inoportuna, supondría una complicación y, además, sería innecesaria y onerosa, pienso yo, para los propios militares de reemplazo. Me parece que es suficiente con las indicaciones de que serán sometidos a reconocimientos, se entiende que cuando sea necesario. La especificidad de que, en parte, estos reconocimientos son para la adecuación a los ejercicios y actividades, supone que cuando se trate de un ejercicio que requiera especial esfuerzo será el momento de hacerlo en esas unidades.

Por tanto, creemos que la redacción que propone más bien lo complica y no vemos qué otra redacción pudiera mejorar el texto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Vamos a votar la enmienda número 302.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos, en contra, 28; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Queda rechazada la enmienda.

A continuación, votamos el artículo 51.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, diez.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Queda aprobado el artículo 51.

Pasamos al artículo 52. Para defender las enmiendas del CDS números 196, 197 y 198, tiene la palabra el señor Santos. Artículo 52

El señor **SANTOS MIÑON**: La primera de las enmiendas, la 196, se refiere al artículo 52, número 1. Consideramos que la redacción de la primera y segunda líneas del precepto debe ser la siguiente: «En caso de enfermedad o accidente, los soldados de reemplazo y sus familiares tendrán derecho a conocer el diagnóstico...» Y sigue el texto del proyecto.

Las novedades que se introducen son añadir la expresión «o accidente» y la sustitución de la conjunción «o» por «y», ya que consideramos que la información se debe facilitar tanto al soldado como a sus familiares.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Para defender las enmiendas 303, 304 y 305, del Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: No sé si la enmienda 303 quedó asumida en Ponencia, ya que se trataba simplemente de una rectificación del año de la ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Está asumido.

El señor **SANTOS MIÑON**: Señor Presidente, sin dar-

me cuenta he defendido la enmienda 196, pero no las números 198 y 199. Las doy por defendidas en el mismo sentido del texto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Busquets i Bragulat): Siga el señor Carrera en el uso de la palabra.

El señor **CARRERA I COMES**: Voy a defender la enmienda 304. Nosotros decimos: «En caso de accidente producido durante la prestación del servicio militar...» Estamos hablando en este caso, tal como consta en el propio artículo de este proyecto de ley, de información en caso de enfermedad o accidente. La incorporación que proponemos sería: «durante la prestación del servicio militar».

Entendemos que el texto hace referencia a accidentes con ocasión del servicio militar. Yo diría que quizá puedan entrar las dos expresiones. Por tanto, podría ser: con ocasión y durante la prestación del servicio militar. Nuestro interés es que no sea sólo con ocasión del servicio militar, sino durante todo el período de la prestación del mismo. Por tanto, sería quizá la conjunción de las dos expresiones: con ocasión y durante la prestación del servicio militar.

La enmienda 305 propone la adición de un nuevo apartado 3 a este artículo 52, con la siguiente redacción: «En caso de enfermedad o accidente grave, producido durante la prestación del Servicio Militar, los militares de reemplazo o sus familiares tendrán derecho a solicitar el traslado del mismo a un centro sanitario público no militar o privado.

Entendemos que esto debe regularse de una forma concreta y quizá en estos momentos no sea posible hacerlo, por lo que añadimos que reglamentariamente se determinarán las condiciones en que este derecho se haga efectivo. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

Hacemos énfasis, por tanto, en decir que tengan no solamente la posibilidad, sino el derecho de solicitar el traslado, pero entendiendo que, como comporta realmente una modificación sustancial, pueda reglamentarse si lo cree conveniente la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda número 260, de Izquierda Unida, tiene la palabra el diputado señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: Señor Presidente, se trata de una enmienda al artículo 52.2, que propone la supresión de una expresión referida a que los familiares o los militares de reemplazo tienen derecho, si se sufre un accidente durante la prestación del servicio militar, a recibir la información no sometida a secreto judicial.

Cuando hay secreto judicial, cuando un sumario se declara secreto, en ocasiones por su complejidad, no se debe informar de los contenidos que estén bajo secreto. Pero a veces no hay ningún secreto sobre ningún accidente, ni siquiera ninguna instrucción judicial, y, sin embargo, es un recurso que se emplea con demasiada frecuencia para no informar ni tratar debidamente a los familiares y a los mi-

litares de reemplazo cuando se sufre un accidente. Esto es así porque la justicia militar opera en muchos casos y porque es muy fácil someterse a los secretos judiciales y a lo que decidan los jueces para evitar el derecho a la información y obviar la necesidad y la obligación que asiste a todos los mandos de las unidades de informar al soldado de reemplazo, al militar de reemplazo y a sus familiares del accidente o de las circunstancias que han rodeado éste. Por eso proponemos que se suprima esta apreciación.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra o fijar la posición del Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el Diputado, señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: El Grupo del CDS plantea una primera enmienda, la 196, en la que plantea, en primer lugar, que donde dice: «el dictamen en caso de enfermedad» sea: «en caso de enfermedad o accidente». Le aclaro que cuando se está utilizando el término «en caso de enfermedad» se está hablando en los términos de la Ley General de Sanidad y en los términos sanitarios generales, puesto que estamos hablando de información en caso de enfermedad o accidente. Por tanto, estamos hablando de la enfermedad, que puede ser por causas endógenas o por causas propias o bien provocadas por un accidente, en este sentido genérico. No obstante, lo vamos a pensar por si acaso pudiera ser una mejora del texto. No lo sabemos todavía porque ya le digo que la intencionalidad está clara que es enfermedad en el sentido genérico.

Sí que había otra modificación a la que usted me parece que no ha hecho referencia, que es cuando pone una conjunción copulativa «y» al decir: «en el caso de enfermedad o accidente, los soldados de reemplazo y sus familiares, tendrán derecho a conocer el diagnóstico...» El que se ponga «o sus familiares» en lugar de «y» tiene una intencionalidad, y es la de salvaguardar la intimidad del propio militar de reemplazo. Estamos hablando de un tema de información, y puede ocurrir que el propio militar de reemplazo esté interesado en ser él el que reciba la información y no su familia. En este caso, por tanto, puede ocurrir que se trate de que no haya esta posibilidad, por eso se pone «o sus familiares», en la medida en que resultado de la inconsciencia del propio militar porque haya quedado traumatizado por alguna circunstancia, por las razones que fuesen, sus familiares también quedan acogidos a este derecho o puedan compartirlo, pero no queremos romper la posibilidad de que sea el propio militar de reemplazo, cuando tiene la posibilidad él de ser informado que será en la mayoría de los casos, el que determine si se debe informar a su familia o no.

En segundo lugar, se plantea el tema de la comunicación con la máxima urgencia. La verdad es que aquí estamos hablando de un planteamiento sobre información, y sobre todo, lo que se está recogiendo es la garantía de que se va a informar. Se entiende que las circunstancias en que se produzca esta información será, naturalmente, con la máxima celeridad. El que esto se recoja en la ley, y teniendo en cuenta que puede haber ocasiones en que

esta celeridad no sea posible por las propias limitaciones materiales de unas maniobras en el campo o de cualquier otra circunstancia, no vemos que vaya a mejorar el texto y, sin embargo, podría crear algún tipo de complicación innecesaria.

Por último, en cuanto a la enmienda 198, que plantea la defensa jurídica en el caso de accidentes por cuenta del Ministerio de Defensa, quiero decirle dos cosas. En primer lugar, cuando se produce un accidente ya la defensa jurídica está correspondiendo al Ministerio de Defensa, que lo facilita en todos los casos, pero no trata de esto lo que estamos regulando. Cuando aquí hablamos de accidente no hablamos del causante del accidente y, por tanto, las consecuencias penales que pudieran derivarse del que ha provocado el accidente, estamos hablando del accidente como traumatismo sufrido físicamente por el militar de reemplazo y, por tanto, de la información relativa a este tipo de accidentes. En este sentido, el introducir aquí el tema de la defensa jurídica, en realidad estamos hablando de la misma persona, pero de un sujeto que no tiene nada que ver. En el proyecto de ley se está hablando de la información en relación con el accidentado, es decir, con las circunstancias concretas del accidentado, y usted está planteando el tema de la defensa jurídica, que es un tema que no tendría nada que ver con este artículo.

Convergencia i Unió nos habla del tema del caso de accidente producido durante, podemos pensarlo, pero no estamos seguros de que sea aceptado en ponencia; nos ha cogido un poco desprevenidos porque nos dice que ha sido aceptado en ponencia y nosotros no lo acabamos de ver. Por tanto, le pediría al señor Carrera que nos aclarara si ha sido aceptado en ponencia o no. No éste, sino el correlativo, la enmienda correlativa.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: No, me refería a que quizá había sido aceptada en ponencia la 303, porque hacía referencia al redactado a la Ley 14/1980 y debería ser 1986. Por tanto, creo que, en su momento, por el mero hecho de rectificación del año de la Ley, quedamos en que por parte del letrado se comprobaría si era 1980 ó 1986, y que si fuera así sería aceptada.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: Lo del año 1986 sí que ha sido modificado, porque, efectivamente, corresponde a ese año, pero no en lo que se refiere S. S. cuando dice: en el caso de accidente producido durante; la palabra «durante», en relación con la aceptación de otra enmienda, no vemos que haya sido aceptada, y, por tanto, veremos si se puede admitir o no, pero en principio la vamos a rechazar porque en realidad no ha sido aceptada en el aspecto que usted comenta.

El otro tema que plantea, que es el de que pueda ser trasladado a un centro, quiero recordarle que aquí de lo que se está tratando es de asegurar la asistencia pública

en establecimientos lógicamente militares o, en su caso, si pudieran ser concertados con la Seguridad Social, pero, en todo caso, de lo que estamos hablando es de la asistencia pública de los accidentes o enfermedades de los militares de reemplazo. Por tanto, se trata de asegurarles un derecho en este punto, la posibilidad de que pueda ser trasladado a un centro público no militar o privado no sabemos si pudiera reglamentarse en su momento, no sabemos tampoco si en la intencionalidad del enmendante es que esto fuese costado por el Ministerio de Defensa. En todo caso, S. S. ya ha indicado que se trataría quizá de una cuestión reglamentaria, estudiaremos a ver si a efectos de reglamento pudiera incorporarse o pudiera tener un sentido más expreso, puesto que en ningún caso querríamos dejar la sensación de que hay una desconfianza hacia los establecimientos sanitarios militares a la hora del tratamiento de enfermedades o accidentes en beneficio de los establecimientos privados o de otros establecimientos públicos.

Por último, Izquierda Unida plantea el tema de que también se facilite a los militares de reemplazo y sus familiares la información no sometida a secreto judicial. Yo creo que esto es un tema de tipo general; si una información está sometida al secreto judicial no se le podrá proporcionar ni en las Fuerzas Armadas ni en la vida civil ni en ninguna circunstancia, pues estaríamos transgrediendo, creo yo, principios generales de Derecho. Por tanto, no veo muy bien a qué viene este planteamiento. Sí que se dan todas las garantías de que del resto, de todo aquello que no esté sometido a secreto judicial, serán naturalmente informados y que antes de la conclusión del expediente se dará audiencia de un contenido a los interesados. Yo creo que esto es un paso importante en el sentido de resolver eso que usted plantea, que es el que puedan producirse retrasos injustificados en la traslación de la información oportuna a familiares, provocando en ellos el natural desasosiego. Por tanto, creemos que con el artículo 52, que ya establece esta obligatoriedad con carácter de ley, tanto la celeridad como la eficacia en la traslación de esta información queda suficientemente garantizada y, sin duda, constituirá un paso importante para que no se den esas situaciones a las que ha hecho referencia su señoría.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Diputado señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Sólo he hecho mención a que quizá había sido aceptada en Ponencia la enmienda 303. Cuando he defendido la enmienda 304 no he hecho referencia en absoluto a que hubiera sido aceptada. Por lo tanto, la mantenemos porque entendemos que debe decir no sólo «con ocasión», sino «durante la prestación del servicio militar».

En cuanto a la enmienda 305, estoy de acuerdo en que debería reglamentarse adecuadamente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Carrera, ¿mantiene o retira la enmienda 305?

COMISIONES

El señor **CARRERA I COMES**: Mantenemos las enmiendas 304 y 305.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las diferentes enmiendas.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas números 196, 197 y 198, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas referidas.

Votamos a continuación las enmiendas números 304 y 305, del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió. La enmienda 303 figura incluida ya en el informe de la Ponencia.

Votamos dichas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas referidas.

Votamos, por último, la enmienda número 260, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 27; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la citada enmienda.

Votamos a continuación el artículo 52, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 52, según el informe de la Ponencia.

Pasamos a continuación al debate y votación de las enmiendas al artículo 53 del informe de la Ponencia.

Damos por defendida la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Para defender la enmienda número 199, del Grupo Parlamentario CDS, tiene la palabra el Diputado señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Con esta enmienda mi Grupo pretende adicionar, en la línea tercera de este artículo, la siguiente frase: «dentro de los acuartelamientos, bases y buques o "in itinere"», siguiendo con el texto del proyecto. La novedad es la consideración de los accidentes que se produzcan tanto al irse a incorporar como al salir de los buques, bases o acuartelamientos.

El señor **PRESIDENTE**: A este artículo también tiene presentada una enmienda, la número 261, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Para su defensa, tiene la palabra el Diputado señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: Esta enmienda al artículo 53 pretende suprimir la siguiente expresión: «... siempre que sea en acto de servicio o como consecuencia del mismo...» ¿Por qué? Porque es una redacción restrictiva. Se hace cargo de un accidente que tenga un joven que presta el servicio militar en el cuartel, como consecuencia de una misión que se le encomiende.

Finalmente, después de una pelea jurídica de los tribunales y protestas generalizadas, se entiende que la ida y la vuelta al cuartel, con permiso de fin de semana o de otro tipo, es una servidumbre por estar cumpliendo el servicio militar y ese riesgo queda cubierto.

Nosotros queremos ampliar el riesgo y que el estar sujeto a la prestación del servicio militar se considere durante todo el tiempo del servicio militar. ¿Por qué decimos esto? Porque, por ejemplo, se cubre el riesgo de todas las señoras y señores Diputados que estamos aquí. En la póliza se dice que, en caso de muerte, se esté en el Parlamento, se venga hacia el Parlamento o se esté de vacaciones en el pueblo o en la ciudad de donde uno procede, se recibe una indemnización. Hay empresas laborales que tienen con la Seguridad Social otro tipo de pólizas que cubren riesgos más o menos determinados. Cuando un joven está sujeto al servicio militar no tiene otras actividades. Puede estar de permiso un mes o 15 días, pero está sujeto al servicio militar durante todo el tiempo que fija dicho servicio militar. Ese tema se va a solucionar. De hecho, el Ministerio está avanzando en ese tema. En algunos ayuntamientos se han hecho pólizas de seguro para los riesgos de accidente de los soldados en las idas y vueltas al cuartel, que va un poco en la línea de la enmienda del CDS. En esa línea, planteamos que la cobertura sea generalizada durante el tiempo que dure la prestación del servicio militar.

He puesto nuestro propio ejemplo. También hay otros colectivos que están cubiertos vayan o vengán o se queden donde están durante el tiempo que esa póliza ampara.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió tiene presentada a este artículo la enmienda 306.

Para su defensa, tiene la palabra el Diputado señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Nuestra enmienda dice: «Quienes se lesionen, inutilicen, fallezcan o desaparezcan, durante la prestación del servicio militar, sea o no en acto de servicio, causarán derecho a pensión o indemnización de acuerdo con el Régimen General de la Seguridad Social.»

El señor **PRESIDENTE**: Damos por defendida y mantenemos a efectos de votación la enmienda número 43, de la Diputada señora Mendizábal.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, para

turno en contra o fijar su posición, tiene la palabra el Diputado señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: Respecto a la enmienda número 199, del CDS, estamos pensando en la posibilidad de una transacción que dejamos para un trámite posterior.

En lo que se refiere a las de los Grupos de Izquierda Unida y de Convergència i Unió, tienen algunos aspectos comunes y uno diferenciado. Como aspecto común está el tema de suprimir —en el caso de Convergència i Unió se pretende que diga: «sea o no en acto de servicio»— la frase «siempre que sea en acto de servicio o como consecuencia del mismo», para extenderlo con carácter general.

Cuando se produce un accidente hay dos situaciones posibles. Una, que sea en acto de servicio o como consecuencia del mismo. En ese caso, el militar de reemplazo tiene ya protegido su derecho a pensión o indemnización, de acuerdo con el Real Decreto 1234/1990, de 11 de octubre, en el que ya se establecen los sistemas de protección para este tipo de situaciones, de acuerdo con las pensiones de clases pasivas. Por otro lado, esto es semejante a lo que ocurre con otros funcionarios del Estado. Por lo que tanto, se trata de proteger los accidentes producidos como consecuencia del servicio público. Además, el Ministerio de Defensa ha suscrito un seguro, con carácter general, que cubre también estos accidentes o lesiones, pero, además, aquellos que se producen fuera del servicio, como es el caso que ha puesto el señor Romero, cuando se está de permiso.

También ha puesto el ejemplo de la póliza de los parlamentarios en el Congreso de los Diputados. La póliza suscrita por el Congreso de los Diputados no es una pensión o indemnización de clases pasivas, que es la que aquí se regula, sino un concierto con una entidad para cubrir determinadas situaciones, al igual que el Ministerio de Defensa ya tiene cubiertas todas las situaciones durante los nueve meses de servicio para los soldados actuales, militares de reemplazo en el futuro. Es decir, para los nueve meses existe ya un seguro y, por tanto, aquellas incidencias que se puedan producir, no ocasionadas por la prestación del servicio, están cubiertas.

Al mismo tiempo, lo que aquí se regula es el derecho de que, si por estar prestando un servicio público se tiene un accidente, se esté protegido por una legislación de clases pasivas que es el Decreto al que ya me he referido.

Por tanto, las preocupaciones del señor Romero y del Grupo Parlamentario del señor Carrera están contempladas, y es más correcto regularlas así, es decir, regular una situación diferenciada para aquellas consecuencias traumáticas que se produzcan debido a la prestación del servicio, que naturalmente deben tener un tratamiento similar a la de otros funcionarios que puedan tener un accidente con ocasión del servicio y que es el accidente de trabajo, o en relación con el accidente de trabajo si vamos a la legislación general de la Seguridad Social, y otra situación diferente que es a póliza privada establecida por el Ministerio de Defensa, por las Cortes Generales o por las empresas, en el caso que citaba el señor Romero, para cubrir todos los riesgos de las personas físicas, no ya de las

personas físicas actuando como trabajadores, en el caso a que se refería el señor Romero, o prestando una función pública, como el caso al que nos estamos refiriendo. Por tanto, creemos que el redactado actual es el que mejor se ajusta a los objetivos que se pretenden.

En segundo lugar, el señor Carrera plantea que el derecho a pensión o indemnización se hará de acuerdo con el régimen general de la Seguridad Social. Quiero decirle al señor Carrera que esto sería perjudicial para los soldados de reemplazo, porque hoy el sistema establecido en el régimen del Real Decreto al que me he referido es más favorable que el de la Seguridad Social, por una razón puramente cronológica, y es que se ha hecho después y, por tanto, el baremo es más actualizado. En este sentido, nos parece que esto sería regresivo y, por tanto, poco oportuno mantenerlo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a votar las enmiendas al artículo 53.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 199, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 261, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 306, del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos, a continuación, la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), y la enmienda 43, de la señora Mendizábal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación el artículo 53, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 53.

Pasamos al debate y votación de las enmiendas al artículo 54. Se ha presentado la enmienda 307, del Grupo Artículo 54.

Parlamentario Catalán de Convergència i Unió. Para su defensa tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: La enmienda 307 se ha presentado a los efectos de adicionar un párrafo al final del apartado 1 del artículo 54. Queremos que cuando se hace referencia a la reserva del puesto de trabajo se haga efectivo con independencia de la modalidad y duración del contrato de trabajo. Es decir que, sea cual sea la modalidad del contrato de trabajo que en su momento tenía el joven a la hora de su incorporación, se respete. Creo que es una aclaración y no una redundancia. Este es el sentido de nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda número 200 a este mismo artículo, tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario del CDS, el Diputado señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: La enmienda que presentamos pretende la adición de un apartado 5 nuevo al artículo 54. Este apartado tendría el siguiente texto: «Al finalizar el servicio militar, quienes no estén comprendidos en alguno de los casos anteriores, tendrán derecho a percibir el subsidio de desempleo y demás prestaciones de la Seguridad Social por el tiempo máximo que corresponda a la computación de la duración del servicio militar.» Creo que en su justificación no es necesario buscar símiles ni comparaciones; en cambio, sí queremos insistir en que es obligado proporcionar estas ayudas y prestaciones a quienes por la realización del servicio militar pueden haber visto impedido su acceso a un puesto de trabajo e incluso encontrar dificultades para hallarlo en ese momento.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: El artículo 54 habla en su punto 1 de los derechos de carácter laboral y en él se establece el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeñaba antes de la incorporación, de acuerdo con lo previsto en la legislación laboral. Ya en la legislación laboral, en el Estatuto de los Trabajadores, se recoge expresamente en los artículos 45.1.e) y 48.1 la situación de los mozos en ese momento, en el futuro militares de reemplazo, que se incorporen al servicio militar. El primero de los artículos citados establece la suspensión por incorporación del servicio militar que exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y de remunerar el trabajo.

El artículo 48.1 recoge la suspensión con reserva del puesto de trabajo y dice que al cesar las causas legales de suspensión, el trabajador tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado. Por tanto, ni podemos cambiar aquí la legislación laboral ni la legislación laboral deja desamparado al joven que se incorpora al servicio militar, sino que recoge justamente las situaciones a que usted se refería, puesto que no distingue entre tipos

de contrato. Por tanto, en todo caso, no podríamos cambiar la legislación laboral, pero la verdad es que en ella se establece con claridad que lo que hay con carácter general, para cualquier tipo de contratos, es una suspensión. Por tanto, suspensión y reincorporación en las condiciones en que estaba anteriormente. No vemos que esta enmienda pudiera aportar una mayor claridad.

La enmienda del CDS pretende el subsidio de desempleo y demás prestaciones de la Seguridad Social. El problema, en primer lugar es que no es una situación plenamente asimilable, puesto que no estamos hablando de las mismas cosas. Pero, en todo caso, lo que nos plantea es la necesidad de incrementar los costos de defensa. Si ahora empezamos a compensar los gastos —como ya se ve en este proyecto de ley— del propio soldado de reemplazo durante la prestación del servicio militar, no se le oculta a S. S. que cualquier medida de este tipo implicaría unos costos suplementarios importantísimos por el volumen al que se refiere de militares de reemplazo, que en este momento ni son abordables ni tampoco es una necesidad que se pueda plantear como urgente, perentoria o imprescindible.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a votar las enmiendas al artículo 54.

Votamos la enmienda número 307, del Grupo Catalán, Convergència i Unió.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 200, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos el artículo 54, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 54, según el informe de la Ponencia.

Pasamos al debate y votación de las enmiendas al artículo 55. Artículo 55

El Grupo Parlamentario Catalán, Convergència i Unió, tiene presentadas las enmiendas números 308 y 309. Para su defensa, tiene la palabra el Diputado señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: La enmienda número 308 pretende adicionar un párrafo 1 al inicio del apartado 1, donde estamos hablando de peticiones y recursos, que diga: «El militar de reemplazo tiene derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.» A continuación de este añadido que

pretende nuestro Grupo Parlamentario con esta enmienda sigue el texto del proyecto de ley.

La enmienda número 309 pretende que en el apartado 2 del artículo 55, cuando dice que «El militar de reemplazo podrá dirigirse individual y directamente al Defensor del Pueblo...», se añada: «o a los titulares de las instituciones autonómicas similares.»

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda número 201, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el Diputado señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: La enmienda número 201, que corresponde al artículo 55, apartado 2, pretende sustituir su texto por el siguiente: «El soldado de reemplazo podrá dirigirse individual y directamente al Defensor del Soldado, al Consejo Civil y al Defensor del Pueblo cuando considere que se ha producido una infracción de sus derechos durante el servicio militar.»

Volvemos a encontrarnos con las dos figuras cuya creación, a lo largo de este proyecto de ley, hemos venido planteando como conveniente y necesaria, puesto que ello ayudaría de forma indudable a una mejor defensa y situación, e incluso conocimiento, de los derechos y obligaciones de los soldados de reemplazo.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene presentada la enmienda número 262. Para su defensa, tiene la palabra el señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: Al artículo 55, punto 2, hemos presentado una enmienda de adición para que figure, después de «Defensor del Pueblo», la frase: «... así como a cualquier Diputado o Senador.»

Y ello por lo siguiente: en la cultura anglosajona, y sobre todo americana, pero anglosajona en general, los ciudadanos plantean, cuando observan que sufren una mala atención o una atención injusta o no adecuada a las leyes, que van a hablar con sus representantes.

La cultura europea y mediterránea no ha contemplado nunca esa figura, y ello por dos razones: una, por las convulsiones y las dictaduras que nos han azotado históricamente, y otra porque aquí no pagaba nadie impuestos. Pero ahora la gente paga impuestos y vivimos en democracia y te dirigen cartas diciendo: como pago mis impuestos, me dirijo a usted, como Diputado de mi provincia, o como Senador, para que gestione este tema ante el Gobierno, ante la Administración, que usted debe controlar como parlamentario y debe pedir al Ministerio que abra una investigación, aclare este asunto irregular... Y se les da un papel muy importante a los representantes del pueblo, a los diputados y a los senadores.

Esta es una ley general, una ley de carácter militar, una ley militar propiamente dicha, y, por tanto, el recurso de los afectados, además de al Defensor del Pueblo, a los parlamentarios es importante. Ya existe una Comisión de Peticiones en este Congreso de los Diputados que recibe ininidad de cartas, muchas de las cuales están relaciona-

das con soldados que ven menoscabados sus derechos. Ahora se van a recibir más porque, afortunadamente, con esta ley se recogen una serie de preceptos que van a ser invocados por los soldados en alguna ocasión. Y se puede recurrir a los que han hecho la ley, que son los representantes del pueblo, para decirles que el Gobierno no está velando por el cumplimiento de la misma. Es una gestión de control, una pregunta oral, una pregunta por escrito, una solicitud de informe, que los parlamentarios hacen a los Gobiernos.

Está claro que el Defensor del Pueblo está ahí, que debe jugar ese papel, pero los diputados y los senadores no deben circunscribirse a aprobar leyes y decir después que la gente se entienda con la ley que aprobamos, sino a estar tutelando, en la medida del control del Ejecutivo, sólo en esa medida, el cumplimiento de la misma.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra, en nombre del Grupo Socialista, el Diputado señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: La enmienda del Grupo Parlamentario Catalán plantea el tema de la tutela efectiva de los jueces y tribunales. Aquí, en este artículo, se está regulando el derecho de petición y recurso. Por tanto, el tema general de la tutela efectiva de los jueces y tribunales obviamente afecta a todos los ciudadanos y, en este punto, el militar de reemplazo, como cualquier otro ciudadano, no está menos protegido. La verdad es que cualquier concreción en este sentido nos parece que no tiene razón de ser, puesto que ésta es una cuestión general del Estado de derecho en el que no hay ninguna diferencia entre el derecho a la tutela efectiva de jueces y tribunales para militares o para civiles. Por tanto, es una cuestión de derechos constitucionales de carácter general que no tienen ninguna concreción.

Otra cosa distinta es lo que aquí se regula, y por eso se hace, como es el derecho de petición que se contempla en el número 1, porque el derecho de petición sólo se puede ejercer individualmente en las Fuerzas Armadas. Por tanto, además de reconocer expresamente este derecho, se limita y no puede ejercerse más que individualmente.

Y, en segundo lugar, se plantea el tema del Defensor del Pueblo por ser una instancia, la instancia oportuna, para este tipo de recursos, esta instancia y no otras, como lo que plantea la enmienda del CDS. Por ello nos parece que su enmienda no es necesaria, no añade nada que pueda ser peculiar de esta ley.

La enmienda del CDS plantea otro modelo, el del defensor del soldado y el consejo civil, del que ha hablado en otros artículos, y nosotros estamos en contra de este modelo, y no sólo nosotros sino también el propio Defensor del Pueblo. Quiero recordarle a S. S. que cuando compareció el Defensor del Pueblo la Ponencia ante la Ponencia que estudiaba el modelo de las Fuerzas Armadas en su relación con el servicio militar, éste fue uno de los temas que algunos de los miembros de esa Ponencia presentes le plantearon: cómo veía él ese tipo de figura o sus características.

El Defensor del Pueblo nos dijo entonces que entendía que la defensa de los ciudadanos frente a la Administración, o en relación con las administraciones, es una defensa que tiene un carácter único, que no tiene sentido el distinguir entre la administración militar y otras administraciones en relación con los derechos de los ciudadanos y que ni siquiera veía oportuno establecer una sección específica dentro de la institución del Defensor del Pueblo, sino que tenía más sentido el que se entendiera como un aspecto más de la Administración, la administración militar que, en punto a derechos de los ciudadanos y a transgresiones que puedan producirse por parte de esta Administración, no es diferente de las demás administraciones.

La posibilidad de que exista, por tanto, un defensor específico del soldado, nos parece que ni es acorde con nuestro modelo (sí lo es con el suyo, pero no con el nuestro), ni es acorde tampoco con la filosofía que inspira la institución del Defensor del Pueblo y con la interpretación que incluso su propio titular y la propia institución del Defensor del Pueblo hace de este derecho y de la conveniencia de mantener las cosas como están.

Quiero recordarle que el propio Defensor del Pueblo nos hizo llegar en aquella comparecencia, incluso, un folleto editado por la oficina específica de la institución del Defensor del Pueblo, que se reparte a los militares de reemplazo en el momento de su incorporación a los acuartelamientos, que establece cuáles son sus derechos y cuáles son las posibilidades concretas de dirigirse directamente al Defensor del Pueblo. Por lo tanto, el plantear una duplicación de instituciones, con lo que supone de desvirtuación de la función específica que, con carácter general para todas las administraciones, tiene el Defensor del Pueblo, nos parece que no es oportuno.

En segundo lugar está lo que plantea el Grupo Catalán (Convergència i Unió), con relación a la posibilidad de dirigirse los soldados de reemplazo a los defensores del pueblo de las instituciones autonómicas. Todo lo relativo a las Fuerzas Armadas es competencia exclusiva del Estado. Hoy, los titulares de la institución del Defensor del Pueblo en comunidades autónomas sí que reciben, de hecho, quejas de los soldados, pero las remiten inmediatamente —es decir, son un simple buzón— al Defensor del Pueblo, que es el que es competente. Por lo tanto, el introducir a los defensores del pueblo de las comunidades autónomas con competencias específicas no tiene sentido, puesto que estamos hablando de competencias exclusivas del Estado. Lo único que tiene sentido, y que ya se realiza —que es un mero trámite burocrático y no tiene sentido reflejarlo aquí—, es que puedan servir de buzón; pero, en realidad, es al Defensor del Pueblo a quien tienen que ir dirigidas o a quien, de hecho, los defensores del pueblo de comunidades autónomas lo van a dirigir. Por lo tanto, aun cuando por razones legislativas, que ya he apuntado, queda claro, la misma unidad de criterio en el tratamiento y la misma, digamos, unidad a la hora de las actuaciones, recomendarían —si no fuese por imperativo legal, que ya lo es— centralizarlo en una única ins-

titución, que es la del Defensor del Pueblo, que tiene carácter general.

Por último, la enmienda de Izquierda Unida pretende poner al mismo nivel, en cuanto al derecho de dirigirse al Defensor del Pueblo, a cada uno de los Diputados y Senadores. Creemos que el Defensor del Pueblo y los Diputados y Senadores tenemos una función completamente distinta. Quiero recordarle a este respecto que Izquierda Unida ha enmendado el punto 2 y no el punto 1, que era el derecho de petición, al que luego en su justificación ha hecho referencia. En todo caso, la verdad es que nosotros no estamos efectivamente en la cultura anglosajona, y estamos hablando de una cuestión jurídica y no política, que es la función de los Diputados y Senadores. El señor Romero ha hecho referencia a la Comisión de Peticiones, que obviamente entra en el punto 1, de acuerdo con el derecho de petición de carácter general que se regula en el punto 1 y, por tanto, a ésa sí, con carácter institucional, es a la que se pueden dirigir; pero la verdad es que tratar de convertir a los Diputados y Senadores en cauce jurídico, no político —que ésa es otra cuestión—, para las reclamaciones de los militares de reemplazo no le vemos que tenga ningún sentido en nuestro ordenamiento. Otra cuestión es que los militares de reemplazo se puedan dirigir, como de hecho a veces lo hacen, a muchos de nosotros planteando situaciones, que deben tener entonces un tratamiento político (el tratamiento político que les daremos los Diputados y Senadores en nuestra exigencia de responsabilidades políticas al Gobierno o al Ministerio de Defensa, en su caso), pero que no tiene nada que ver con la defensa de sus derechos jurídicos. Por lo tanto, yo creo que hay que distinguir perfectamente lo que es el derecho de petición, que tiene unas características jurídicas, y lo que es el derecho que está regulado en otros puntos de la ley, entre otros, en el propio artículo 47, a la libertad de expresión, por el que, naturalmente, cualquier militar de reemplazo, en uso de su libertad de expresión y siempre que no afecte a secretos que conozca por razón de su destino, podrá dirigirse a cualquier Diputado o Senador y, lógicamente, éste hará el uso político, no jurídico, que le corresponda de esa información.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las diferentes enmiendas.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas 308 y 309, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). (El señor López Valdivielso pide la palabra.)

Señor López Valdivielso.

El señor **LOPEZ VALDIVIELSO**: Señor Presidente, nosotros deseáramos que se votaran por separado las enmiendas 308 y 309.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. Así lo haremos. Votamos, en primer lugar, la enmienda 308.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda 309, del mismo Grupo Parlamentario.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 201, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 27; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda 262, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación el artículo 55, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; en contra, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Artículo 56 Al artículo 56 sólo hay presentada una enmienda de la señora Mendizábal, la número 44.

La damos por defendida y la sometemos inmediatamente a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a contra, 27; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a continuación a votación el artículo 56, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Artículo 57 El artículo 57, y último del proyecto, no tiene presentada ninguna enmienda.

Por consiguiente, lo sometemos inmediatamente a votación, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

El Grupo Parlamentario del CDS propone también un capítulo nuevo, el capítulo VI, con dos artículos. Para la creación de este capítulo nuevo y de esos dos artículos, tiene presentadas las enmiendas 202, 203 y 204.

Para la defensa de estas enmiendas, tiene la palabra el Diputado señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Señor Presidente, la enmienda 202 es un producto lógico de las otras dos enmiendas siguientes, porque habría que designarle un capítulo especial a la propuesta que se formula, y la enmienda 202 propone la creación de ese capítulo VI, con la designación del Defensor del Soldado y del Consejo Civil.

La enmienda número 203 entra de lleno en la determinación de cuál sería la figura del Defensor del Soldado y sus obligaciones y derechos. El texto es el siguiente: «Artículo 58. Del Defensor del Soldado. 1. Se establece la figura del Defensor del Soldado como alto mandatario de las Cortes Generales para garantizar el respeto a la dignidad personal de los miembros de las Fuerzas Armadas y el ejercicio de sus derechos. 2. Las Cortes Generales aprobarán su estatuto y elegirán a la persona que vaya a desempeñar estas funciones, asignando, asimismo, las dotaciones presupuestarias necesarias para el desarrollo de su función. 3. El Defensor del Soldado dará cuenta de su gestión ante las Cortes Generales y tendrá libre acceso, en el desempeño de sus funciones, a las instalaciones militares, en las que se le dará toda la colaboración que precise por los mandos de la misma, pudiendo recibir, en todo caso, las quejas y observaciones, tanto individuales como colectivas, de los miembros de las Fuerzas Armadas.»

En varias ocasiones, en distintos artículos, hemos venido planteando y recogiendo la figura del defensor del soldado como un órgano necesario para el mejor desarrollo y prestación del servicio militar. No es una idea nueva. En los ejércitos europeos hay tres sistemas que garantizan la dignidad del soldado y el ejercicio de sus derechos. En unos, se reconoce el derecho de sindicación, tanto a los profesionales como a la tropa; en otros, se eligen democráticamente portavoces que responden ante los parlamentos, y, por último, en otros, se crean figuras equiparables al Defensor del Pueblo en el ámbito militar.

Dadas las actuales circunstancias del servicio militar español y aprovechando la experiencia de figuras similares que han desarrollado sus actividades desde un ámbito civil y privado, es oportuna la adopción del tercer sistema. Se trata, en definitiva, de institucionalizar, garantizando al mismo tiempo su total independencia, la figura del defensor del soldado que, en estos momentos, viene funcionando, y de ahí su necesidad, porque es reclamada su existencia por quienes prestan el servicio militar.

Hay que tener en cuenta que la opinión manifestada por el Defensor del Pueblo, no deja de ser una opinión y un criterio, sin perjuicio de que debamos tener en cuenta que la actuación del defensor del soldado sería una actuación especializada y que podría, incluso, configurarse como adjunto de dicho Defensor del Pueblo, aunque las materias deben estar claramente diferenciadas y la asimilación que se pretende hacer entre administración militar y otras administraciones no es tal, puesto que las administraciones en general tienen una regulación común y, en cambio, hay una regulación específica, única, para la administración militar, lo cual justifica suficientemente la creación de esta figura.

En cuanto a la enmienda número 204, asimismo, de adición mediante un nuevo artículo 59, se titula Del Consejo Civil. En ella se dice: «artículo 59. Del Consejo Civil. 1. Se crea el Consejo Civil del Servicio Militar con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la presente Ley en materia de reclutamiento, aplazamientos de incorporación; prórrogas, lugar de prestación, cometidos asignados a la tropa, distribución de efectivos, asignación de destinos, sanciones, permisos, cumplimiento de los planes de instrucción, formación profesional, actividades complementarias, así como de las condiciones de vida, manutención, gastos personales e indemnizaciones y todas aquellas que se contienen o deduzcan de la presente Ley, siendo esta enumeración de carácter meramente enunciativo.»

«2. El Consejo civil del Servicio Militar asesora al Ministro de Defensa con total independencia, recibiendo su asignación presupuestaria del Ministerio de Defensa. Sus dictámenes e informes los transmite también al Defensor del Soldado.»

«3. Está formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y seis Vocales que serán elegidos por y en representación de las siguientes instituciones y organismos: Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, Defensor del Soldado, Consejo de la Juventud de España, un representante de cada una de las tres organizaciones sindicales con mayor número de delegados y un soldado en filas.»

«4. El Gobierno dictará la disposición reglamentaria para la regulación de este Consejo Civil, dentro del marco establecido en la presente Ley.»

Como justificación, manifestantes que —como ya hemos hecho a lo largo de la defensa de otras muchas enmiendas a este proyecto de ley —sería conveniente la creación de este Consejo Civil con las múltiples funciones que se pretende que tengan adjudicadas porque ello aportaría un conocimiento distinto a quienes tienen que organizar la vida y el servicio militar. Esto, por otra parte, traería consigo una mayor imbricación entre la vida civil y la vida militar, y una participación más activa en ambas.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Sanz, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **SANZ DIAZ**: Señor Presidente, en este artículo nuevo que pretende introducir el Grupo Parlamentario del CDS se concretan las características del defensor del soldado y del consejo civil que responden a su modelo. Nosotros ya tenemos un modelo establecido; en concreto, se estableció en la normativa que le corresponde, la del Defensor del Pueblo y, por tanto, cuando se hizo esa Ley se especificaron claramente que eran todas las ramas de la Administración, sin distinción, las que estaban bajo su competencia a la hora de establecer reclamaciones y controles sobre la Administración. Nuestro modelo ya está establecido y pensamos que está funcionando perfectamente y no hay motivo alguno para establecer un modelo di-

ferente, puesto que lo que aquí se dice del defensor del soldado son características y derechos que, no sólo tiene, sino que está ejercitando, y lo está haciendo con bastante eficacia, el Defensor del Pueblo. De ello, los parlamentarios tenemos noticia puntual cada año cuando una parte del informe que presenta el Defensor del Pueblo lo dedica a los problemas de protección de derechos en el seno de las Fuerzas Armadas, tanto sea de militares profesionales como de reemplazo. Por tanto, esta Cámara recibe anualmente el informe del Defensor del Pueblo y la Ponencia, a la que me he referido anteriormente, sobre Fuerzas Armadas en relación con el servicio militar basó su trabajo y sus análisis en las aportaciones de los informes anuales del Defensor del Pueblo y en la propia información que nos proporcionó él directamente. Esta Cámara, precisamente, tiene experiencia en el buen funcionamiento del Defensor del Pueblo con relación a las materias militares y, específicamente, con relación a la defensa de los derechos del soldado o marinero.

En segundo lugar, se propone la creación de un consejo civil; es decir, se propone una tutela a la administración militar diferente a las que existen en otras administraciones. Parece como si la administración militar fuese menor de edad y hubiese que tutelarla mediante mecanismos especiales para que pueda realizar su labor, de tal forma que se pretende que este consejo civil se preocupe de los reclutamientos, aplazamientos, prórrogas, lugar de la prestación, etcétera. La administración militar, como todas las administraciones, tiene sus propios controles internos que ejerce de manera habitual en el propio Ministerio de Defensa; tiene sus controles políticos externos y, de hecho, el Ministro o los altos cargos del Departamento —y el Gobierno en su conjunto— responden ante la Comisión de Defensa o ante el Pleno de todas las cuestiones que se le vienen planteando de forma habitual a iniciativa de los parlamentarios; y, finalmente, existe —y está regulado expresamente en el proyecto de ley— la tutela jurisdiccional, los recursos, el derecho de petición y, específicamente, se cita al Defensor del Pueblo. Por tanto, es una administración que tiene los mismos controles que todas las administraciones y de la cual y con relación a la cual, incluso, se han remarcado algunos de estos controles; parece, pues, excesivo introducir un consejo civil que tutelase a esa administración militar que resultaría ser menor de edad.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las referidas enmiendas números 202, 203 y 204, del Grupo Parlamentario de CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 27; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Con lo anterior, hemos terminado el articulado y pasamos al debate y votación de las disposiciones adicionales. Indico a SS. SS. que retrasaremos la votación de las

disposiciones adicionales y de todas y cada una de las enmiendas al final, cuando terminemos de verlas.

Dispos.
Adicionales
primera y
segunda

La disposición adicional primera no tiene enmiendas. Tampoco existen enmiendas a la disposición adicional segunda.

Disposición
Adicional
tercera

La disposición adicional tercera tiene presentada, en primer lugar, la enmienda número 205, del Grupo Parlamentario del CDS.

Para la defensa de esta enmienda, tiene la palabra el Diputado señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: Nuestra enmienda, que es de adición, pretende ampliar el texto, haciéndolo extensible a todos aquellos casos que se puedan contemplar en los convenios internacionales vigentes, a los ministros de todas las confesiones legalmente inscritas en el correspondiente registro del Ministerio del Interior. Por sí sola es explicativa, es necesario salvaguardar la posibilidad de que en el texto no resultasen comprendidos los ministros de alguna de las confesiones que hoy día existen en nuestro país.

El señor **PRESIDENTE**: Damos por mantenida y someteremos en su momento a votación la enmienda número 45, de la Diputada señora Mendizábal, presentada también a esta disposición adicional tercera.

Para turno en contra, tiene la palabra el Diputado señor Sanz, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **SANZ DIAZ**: La disposición adicional tercera que establece el servicio militar de clérigos y religiosos, lo que hace es extender el sistema específico que en su día se estableció con la Iglesia Católica y que se va ampliando progresivamente a otras confesiones religiosas, según se va queriendo acoger a convenios especiales. Por tanto, regular el servicio militar con características especiales para aquellas confesiones religiosas que no han querido establecer convenios especiales, a los que tienen derecho, o que no han manifestado ese deseo, la verdad es que no tiene ningún sentido, porque ¿qué va a hacer la administración militar? ¿Les va a mandar que hagan un tipo de servicio militar con unas características que ellos no han pedido? Lo normal es que vayan al régimen común. Por consiguiente, creemos que es un paso importante que en la propia ley se recoja lo que ya se está recogiendo en los convenios, que puedan realizar el servicio militar en condiciones especiales, de acuerdo con las pretensiones de las propias iglesias o confesiones y de acuerdo también, naturalmente, con una homologación básica con relación a otras confesiones para las que ya lo ha establecido el propio Estado, pero la verdad es que aquellas que no han querido acogerse están en su derecho, pueden hacerlo en cualquier momento, y de mutuo acuerdo, el Estado y estas confesiones religiosas, determinarán cómo se realiza el servicio militar de sus clérigos.

Disposición
Adicional
cuarta

El señor **PRESIDENTE**: La disposición adicional cuarta no tiene presentada ninguna enmienda.

A la disposición adicional quinta tenemos, en primer lu-

gar, las enmiendas 120 y 121, del Grupo Parlamentario Popular. Para la defensa de estas enmiendas, tiene la palabra el Diputado señor Fernández de Mesa.

Disposición
Adicional
quinta

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: Presentamos dos enmiendas que consideramos sumamente interesantes, de cara a lo que puede ser la proyección de los militares de reemplazo que vayan a cumplir su servicio militar y de cara a su integración en la sociedad civil en el futuro. La primera de ellas se refiere al apartado primero de la adicional quinta, en el sentido de sustituir «que lleven al menos cuatro años de servicios» por «que lleven al menos dos años de servicios». Entendemos que esto debe ser así, porque los militares de las escuelas básicas, para acceder a las escuelas medias, necesitan única y exclusivamente dos años de prestación de servicios y, por tanto, en un servicio militar reducido a nueve meses, no entendemos por qué esa prolongación a cuatro años para poder acceder a las escalas básicas o para poder encontrar un ascenso dentro de la carrera militar.

La enmienda a la disposición adicional quinta, en su apartado 2, es bastante importante desde nuestro punto de vista. Solicitamos la supresión de «sin rebasar en ningún caso los catorce años de servicio de carácter profesional en las Fuerzas Armadas», y tiene su razón de ser. Decía antes el señor Sanz en el artículo 54 que la legislación laboral, el Estatuto de los Trabajadores, permite la reincorporación al puesto de trabajo, la capacidad de volver a integrarse en el mismo puesto de trabajo sin haber perdido antigüedad ni nada, y solamente para los funcionarios en servicios especiales esto puede significar que puedan seguir devengando o cotizando a la Seguridad Social.

Entendemos que, de acuerdo con la nueva Ley 26/85, de 31 de julio, protectora de los derechos de la Seguridad Social, se establece que para que haya garantía legal a efectos pasivos y de pensiones en la Seguridad Social hay que haber cotizado un mínimo de quince años para tener garantizado que se pueda cobrar una pensión a partir de esos quince años. Si nosotros lo limitamos a los catorce años, nos quedaremos justo a las puertas de que estos señores que prestan su servicio militar puedan adquirir derecho de efectos pasivos y pensiones de la Seguridad Social. Podemos encontrarnos en el mismo caso en que se han encontrado cabos de otras especialidades, que se han visto en la calle sin ningún tipo de derecho, ni siquiera pensión, ya no de jubilación, sino incluso subsidio de desempleo. Por tanto, creemos que esta limitación, en términos generales, no favorece en absoluto la perspectiva del militar en empleo, y por eso, ya que no se sabe cuál va a ser la curva demográfica y se prevé que sea un proyecto de ley de futuro, para que no le ponga cortapisas a algo que no sabemos cómo va a ir evolucionando, consideramos que es importante suprimir que no se rebasen los catorce años de servicio militar de carácter profesional en las Fuerzas Armadas, para dar una mayor proyección de futuro a lo que en realidad pretendemos, que es la incorporación al campo civil una vez terminada la prestación del servicio militar.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario del CDS tiene presentada la enmienda número 206 a la disposición adicional quinta. Para su defensa, tiene la palabra el Diputado señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: La damos por defendida conforme al texto de la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra de las enmiendas o fijar su posición, tiene la palabra el Diputado señor Sanz, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **SANZ DIAZ**: La enmienda 120, del Grupo Popular, se refiere al acceso de los soldados profesionales a la carrera militar ordinaria para convertirse en suboficiales, y él plantea que sean necesarios únicamente dos años. En este momento, son necesarios tres años, puesto que para poder acceder se requiere haber sido previamente soldado voluntario especial durante tres años. El proyecto de ley, la verdad es que, en la práctica, añade uno. ¿Qué es lo que se pretende? Lo que se pretende es que el soldado profesional que acceda a la carrera profesional por la vía de suboficial sea, de verdad, un soldado profesional con una dedicación a las Fuerzas Armadas y que la ha tenido durante un tiempo suficiente, que nosotros pensamos que puede ser cuatro años, porque pretendemos evitar que ese período de sólo dos años de servicio de los soldados profesionales sea una vía indirecta para acceder a suboficial y no que sea un segundo escalón para aquellos que ya han mostrado una vocación o una dedicación al servicio en armas. Por ese motivo, frente a los dos años que plantea el Grupo Popular, y que podrían convertirse de hecho en una vía indirecta para el acceso a suboficial casi directamente, puesto que son dos años, pero uno sería el equivalente de servicio militar, que es sólo un año más de lo que hubiera sido en la situación normal, es por lo que nosotros pensamos que es mejor asegurarse que los que pasen a suboficial sean personas que tienen una dedicación o vocación profesional y que, por tanto, con cuatro años sería mejor.

Hay una segunda enmienda a la que el portavoz del Grupo Popular le ha dado más importancia, y nosotros así lo recogemos. Vamos a estudiar la posibilidad de una enmienda transaccional para el Pleno, en base a los argumentos que nos ha dado, y ya la presentaremos en su momento durante el trámite a que me he referido.

El portavoz del Grupo del CDS no ha defendido la enmienda; por tanto, tampoco voy a dar yo ninguna argumentación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández de Mesa.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: Señor Sanz, nosotros no pedimos que sea el soldado profesional para que acceda a la carrera de suboficial, sino todo lo contrario: que el militar que se incorpora a filas pueda acceder al escalón de cabo para que, algún día, pue-

da ser suboficial. Con lo cual, si en la actual ley, con doce meses de servicio militar, está fijado en tres años, al haber una reducción a nueve meses solicitamos que pase a ser dos años. ¿Con qué motivo? Pues con el de que una vez superados esos nueve meses de servicio militar, más un año y tres meses de permanencia en filas, pueda acceder a cabo, no a suboficial, y, una vez que tenga que permanecer como cabo, entonces pueda iniciar su aspiración a incorporarse al cuerpo de suboficiales en los ejércitos, que es completamente distinto.

En cualquier caso, entendemos que por nuestra parte no hay ningún inconveniente en aceptar, y aceptaríamos, una enmienda transaccional en la que se quedara como estaba, es decir, que en el peor de los casos no se incrementa un año, sino que se quede como está, en los tres años propuestos por la ley actual.

En cuanto a la propuesta que estudiarán con vistas a la enmienda transaccional para los catorce años, quiero recordar que se había aceptado en la Ponencia que estaría en consonancia con la competencia de la oferta laboral del resto de la sociedad. Hay que hacer hincapié en que, hoy por hoy, la oferta laboral del mundo civil se encuentra con que a los dos años de prestación de servicio cualquier profesional pasa a ser fijo y deja de tener carácter eventual en cualquier empresa. Este es otro de los motivos que nos ha encaminado a presentar la enmienda a la disposición adicional quinta.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: Gracias, señor Fernández de Mesa por esta segunda argumentación, que quizá completa un poco la visión que nosotros teníamos. Lo estudiaremos.

El señor **PRESIDENTE**: A la disposición adicional sexta no se ha presentado ninguna enmienda.

A la disposición adicional séptima el Grupo Parlamentario CDS ha presentado las enmiendas números 207 y 208. Para la defensa de las mismas tiene la palabra el Diputado señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: La enmienda 207 se refiere a que la redacción que se da al artículo 135 bis, h), del Código Penal debe ser modificada en el siguiente sentido: En la sexta línea suprimir la expresión «a prisión menor en su grado mínimo», que se halla a continuación de «arresto mayor en su grado máximo». En la séptima línea, suprimir la expresión «en su grado medio o máximo o la de prisión mayor en su grado mínimo».

El incremento de las penas que se propone consideramos que es excesivo y no se corresponde con el delito cometido, no teniendo justificación afirmar que se trata de una fórmula para evitar el incumplimiento de la condena. Además, ha de tenerse en cuenta que la reducción que se hace del servicio militar en la ley es una razón que abona la admisión de esta enmienda.

La enmienda 208 pretende la modificación del artículo 135 bis, i), del Código Penal, proponiéndose lo siguiente:

Disposición
Adicional
sexta

Disposición
Adicional
séptima

te: En la quinta línea suprimir «en su grado medio o máximo...», y en la octava línea sustituir la frase: «de prisión mayor o la de reclusión menor en su grado mínimo» por la de «prisión menor en su grado medio o máximo».

La justificación viene siendo más o menos la misma que la anterior. Se considera que, de mantenerse estas penas, se estaría castigando de forma excesiva, e incluso llegando a no poderse establecer una compensación entre lo que es la pena y la correspondiente sanción que debe recibir.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió tenía presentada la enmienda 310, que ha sido aceptada ya en la Ponencia.

Mantenemos también, a efectos de su votación en su momento, la enmienda número 46, de la señora Mendizábal.

Para turno en contra de las enmiendas del Grupo Parlamentario CDS tiene la palabra el señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: El Grupo del CDS lo que plantea es una atenuación de penas. A nosotros nos parece que hay una adecuación de penas al delito del que estamos hablando. Por tanto, son criterios que plantea la ley, que nosotros mantenemos.

Disposición Adicional octava El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la disposición adicional octava.

A esta disposición ha presentado el Grupo Parlamentario CDS las enmiendas números 209 a 214, ambas inclusive.

Para defender estas enmiendas tiene la palabra el Diputado señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Las enmiendas que proponemos siguen, más o menos, la misma línea de las enmiendas que acabo de defender, 207 y 208, y van dirigidas a considerar que se debe producir una atenuación en las penas que el texto propone, por las mismas razones de ser considerada excesiva la correlación entre falta o delito cometido y pena impuesta. De entre todas ellas destacan las números 212, 213 y 214, en las que consideramos que es ocasión oportuna para incluir definitivamente en nuestra legislación penal la supresión de la pena de muerte.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Popular ha presentado a esta disposición adicional octava las enmiendas 122, 123, 124 y 125. Para su defensa tiene la palabra el Diputado señor Escuin.

El señor **ESCUIN MONFORT**: La enmienda 122 que presenta el Grupo Popular pretende modificar, con la inclusión de un nuevo artículo 119 bis, del Código Penal, que la ausencia por más de 30 días, como figura en el proyecto, queda reducida a 15 días.

En un momento en que en esta ley estamos reduciendo la duración de la prestación del servicio militar nos parece ciertamente incongruente aumentar el plazo de ausencia por 30 días como figura en el proyecto. Por tanto,

mantenemos en nuestra enmienda que este plazo sea de 15 días.

Respecto a la enmienda 123 al apartado 3, para clarificar el contenido de nuestra enmienda vamos a leer literalmente el contenido, tal como pretendemos que figure redactado el texto, que sería del tenor literal siguiente: «Comete desertión el militar que con ánimo de sustraerse permanentemente de sus obligaciones, se ausentare de su unidad, destino o lugar de residencia por más de tres días si se trata de militares profesionales y por más de quince días si es militar de reemplazo.»

Respecto a la duración de las penas, igual que las que figuran en el proyecto.

El contenido de esta enmienda lo justificamos por cuanto, tal como figura en el proyecto, éste solamente tiene en cuenta un elemento espiritual o de ánimo, que es el deseo o la intención de sustraerse permanentemente a las obligaciones militares. Pero si se aplicara este precepto sin tener en cuenta un elemento temporal, sería absolutamente perjudicial para quienes pudieran incurrir en este teórico delito. Porque hay que dar un tiempo para que el militar que se ausente pueda estar incluido en el artículo 119 del Código Penal y no catalogarlo ya como desertión. La casuística que se podría plantear es enorme y podría dar lugar a numerosas injusticias. Por consiguiente, unir al ánimo, que es esencial en la figura de la desertión, un elemento temporal, nos parece, y por eso lo enmendamos, absolutamente imprescindible para que el delito de desertión se aplique con justicia y con criterios legales más adecuados.

Respecto a la enmienda 124, por un lado pretende suprimir el artículo 105 que figura en el proyecto, pero la enmienda siguiente trata de modificar este artículo 105. Como se expresa, el artículo 105 quedaría modificado, añadiendo, a continuación de «desobediencia», lo siguiente: «... cometida en tiempo de guerra, estado de sitio, frente a rebeldes o sediciosos o en situación peligrosa para la situación del buque o aeronave.» En estas situaciones el superior debe tener otras facultades, las que nosotros pretendemos que sean incluidas en el artículo 105.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo parlamentario Izquierda Unida, tiene presentadas a esta disposición adicional octava las enmiendas 263, 264 y 265. Para su defensa tiene la palabra el Diputado señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: Se trata de una enmienda de adición a la disposición adicional octava, apartado 4, donde planteamos que entre los artículos que quedan sin efecto se incorpore el 25. Está en coherencia con nuestras enmiendas anteriores para suprimir la pena de muerte en todos los casos en las Fuerzas Armadas.

También planteamos, como enmienda 264, crear un nuevo apartado 5, del siguiente tenor: «El artículo 24.1 del Código Penal Militar queda redactado como sigue: "Principales: Prisión, pérdida de empleo, inhabilitación definitiva para mando de buque de guerra o aeronave militar, confinamiento y destierro."» La motivación está en que, de acuerdo con el texto original del Segundo Proto-

colo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, hecho en Nueva York el 15 de diciembre de 1989, donde el Estado español hizo una reserva para mantener la pena de muerte en caso de guerra en el seno de las Fuerzas Armadas. Nosotros pedimos que se elimine esa reserva del Protocolo Facultativo de Nueva York y se suscriba por entero la abolición de la pena de muerte.

Hemos hecho un trabajo muy serio y riguroso para que, por la enmienda número 265, se incorpore a la disposición adicional octava un número 6 nuevo, donde crearíamos un apartado con el siguiente tenor: «Quedan suprimidas todas las referencias a la pena de muerte recogidas en los artículos siguientes del Código Penal Militar: Artículo 28: "... la pena de muerte y...". Esa expresión. Artículo 29; artículo 40; artículo 46; artículo 49; artículo 50; artículos 52 y 57; artículos 69, 70, 71, 76, 79, 85, 86, 91, 98, 102, 104, 107, 109, 111, 130; artículo 144.1; artículo 146.1; artículo 147.1 y artículo 165. Todos ellos se refieren a las expresiones: "pudiendo imponerse la pena de muerte en tiempo de guerra..."; "... pudiendo imponerse la pena de muerte en tiempo de guerra..."; "... En ambos casos se podrá imponer la muerte en tiempo de guerra..."; "... pudiendo imponerse la de muerte..."; "... pudiendo imponerse la pena de muerte a todos los autores de este delito en tiempos de guerra..."» Son las referencias a la pena de muerte. No entendemos por qué se mantiene en la España de hoy, ni en tiempos de guerra, porque la guerra es la muerte misma y no puede haber en la guerra muerte doble. Todos los países que lo están contemplando lo han suprimido, incluso desde el punto de vista de los Códigos Militares en muchos casos.

Ha sido un logro importantísimo de la Constitución española la supresión de la pena de muerte para la vida civil. Mantenerla en el campo militar creemos que no es de recibo; es uno de los temas más graves que se contienen en nuestro ordenamiento jurídico.

Esta Ley es una ocasión de oro para corregirlo, con esta referencia jurídica a la supresión en otra ley. De hecho, se suprimen artículos del Código Penal Militar que colisionan con derechos que esta ley establece, pero no se suprimen el artículo 25 ni los artículos que hacen referencia a la existencia de la pena de muerte en España en el seno de las Fuerzas Armadas en tiempos de guerra. Creemos que es gravísimo.

Prevengo y advierto que va a haber un duro debate en el Pleno del Congreso de los Diputados sobre este tema, donde defenderemos todo el Derecho internacional que hay por la abolición de la pena de muerte, por el cumplimiento de todos los derechos humanos y defenderemos con todas las fuerzas de que seamos capaces la necesidad de que se incluyan estas enmiendas para que en España quede abolida en todos los campos, incluido el militar, la pena de muerte.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Diputado, señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: Estamos refiriéndonos a estos dos artículos, tanto en el anterior como en éste, a la tipificación de una serie de delitos que van a mejorar el tratamiento que se les venía dando. En el anterior ya vimos cómo delitos que estaban tipificados anteriormente en el Código Penal Militar han pasado al Código Penal ordinario y, por lo tanto, se han sustraído a la jurisdicción militar algunos delitos cometidos por personas que no efectúan su incorporación a las Fuerzas Armadas o rehúsan incorporarse a ellas. Por lo tanto, éstos, que en determinadas circunstancias estaban procesados por razones militares, ahora van a estarlo en el Código Penal.

En el Código Penal Militar se plantean algunas modificaciones que se dirigen fundamentalmente a desdoblarse el tema de la desertión, introduciendo ahora para el militar de reemplazo (que anteriormente, cuando se ausentaba por un tiempo determinado del servicio, se convertía en desertor y, por lo tanto, ello era perseguible como un delito grave) la doble posibilidad: o bien que se trate de abandono de destino, cuando no haya voluntariedad expresa, o bien que cuando se comete con ánimo de sustraerse permanentemente al cumplimiento de las obligaciones militares esta ausencia de la unidad sea considerada como desertión. Por lo tanto, hemos superado el sistema anterior, que era exclusivamente referido a plazos, al tiempo durante el que se producía la ausencia, y hemos entrado en un concepto más interesante, desde el punto de vista jurídico y también de la diferenciación de los delitos, de tal manera que planteamos, para unos casos, el abandono de destino, que tiene penas menos graves, y para otros, que es el caso de aquellos que se niegan a hacer el servicio militar una vez que ya están incorporados a filas, lo que se establece es que sea, en efecto, la desertión y sea castigado con una pena mayor.

Hay algunas enmiendas del CDS que lo que pretenden es reducciones; por tanto, aquí mantenemos el criterio general de que se trata de hacer adaptaciones, que no se pueden hacer aisladamente, sino que deben hacerse en relación con otras penas establecidas, bien para la prestación social sustitutoria, bien en el Código Penal Militar por otros delitos, bien en el Código Penal ordinario. Por tanto, de lo que se trata en este punto es de hacer una adaptación de penas que no quedan circunscritas a lo que aquí estamos regulando, sino que se hacen en relación con otras leyes ya existentes.

De las enmiendas del Grupo Popular, hay una, la número 122, que nos ha parecido que está bien razonada al pretender la reducción de 30 días de ausencia a 15 días en la disposición adicional octava, número 2, referida al militar de reemplazo y para tipificar el delito de abandono de destino. Por tanto, la vamos a aceptar ya en este trámite.

La otra enmienda del Grupo Popular, la número 123, no sabemos si está ajustada a lo que se pretende en la disposición adicional octava, número 3, porque en realidad el concepto que introduce esta adicional es que para la desertión ya no se necesitan plazos de tiempo de ausencia, sino que lo que tipifica el delito de desertión es el ánimo de sustraerse a las obligaciones militares y, por tanto, qui-

zás la referencia que ellos hacen de que para que el militar de reemplazo pueda ser considerado comprendido en el delito de desertión ha de tener una ausencia de tres días a más de quince, no es necesaria, porque el delito de desertión no está tipificado por plazos, sino como una intencionalidad y, por tanto, la introducción de plazos no nos parece correcta, puesto que se introduce el tema del ánimo.

Finalmente están las enmiendas números 124 y 125, del Grupo Popular, que las vamos a estudiar porque quizá pudiéramos ofrecerles una transacción en un trámite posterior. La número 124 se refiere a la supresión que se hacía del artículo 105 del Código Penal Militar.

Por último, hay una serie de enmiendas de dos Grupos Parlamentarios sobre el tema de la supresión de la pena de muerte. Este tema ya fue debatido con la profundidad y la hondura que requería este asunto cuando se trabajó en el Congreso de los Diputados y el Senado sobre el Código Penal Militar y la Ley Procesal Militar. En los textos del Congreso y —especialmente en el caso de esta última— del Senado, se trató ampliamente este tema y se dieron argumentaciones suficientemente sólidas sobre esta cuestión. Se pusieron todas las cautelas, que son todas las posibles en relación con el tema de la pena de muerte, que tiene muchas restricciones y que, al mismo tiempo, cuenta con todas las cautelas y todas las garantías que nuestro ordenamiento jurídico le puede dar y que se han extremado hasta el detalle jurídico más minucioso.

En todo caso, remitiéndome, como digo, a estos debates, nos parece que es completamente inapropiado que en una ley del servicio militar, en la que estamos regulando las condiciones de incorporación de los jóvenes al servicio militar y otra serie de cuestiones relativas a este tema tan concreto, se pretenda abordar una cuestión de estas características que no tiene nada que ver con lo que estamos tratando. Aquí, señores Diputados, hemos tocado algunos de estos temas porque afectaban directamente a algunos de los preceptos en cuestión del servicio militar, y es lo mismo que hacemos con la objeción de conciencia, retocando algunos preceptos de otras normativas que se ven afectados por ella de manera indirecta y, por tanto, es conveniente que los retoquemos aquí para que haya una coherencia general de nuestro sistema normativo, pero plantear aquí un tema de estas características, aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid, la verdad es que no lo entendemos.

El señor **PRESIDENTE**: El Diputado señor Escuin tiene la palabra, en nombre del Grupo Popular.

El señor **ESCUIN MONFORT**: Señor Presidente, querría referirme a la enmienda 123, que trata de la configuración del delito de desertión, insistiendo en manifestar que para calificar ese delito no solamente es necesario el ánimo, sino un tiempo a partir del cual se debe de apreciar este ánimo, porque eso podría —insisto— crear injusticias muy graves y una casuística de la que podría dar ejemplos, pero no es el caso. Pretendo que el Grupo Socialista analice profundamente este artículo del pro-

yecto de ley y considere nuestra enmienda, porque creo que es justa y adecuada para introducirla en nuestro ordenamiento jurídico.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el Diputado señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: Señor Presidente, decir que esta ley no es el lugar para introducir enmiendas que supriman del Código Penal Militar y de la Ley Procesal Militar la pena de muerte para las Fuerzas Armadas en tiempo de guerra es decir, sencillamente y con todos los respetos, un disparate, porque es una ley orgánica en algunos de sus artículos; por tanto, el máximo rango de las leyes que en esta Cámara se debaten, se aprueban y se promulgan, y es muy importante que sepan ustedes que es el momento oportuno —y no hay que esperar a que ningún río pase por Valladolid— para conocer que en este proyecto de ley se ha hecho referencia a la supresión de artículos del Código Penal Militar, porque se habla de derechos y deberes de los jóvenes que se incorporan al servicio militar obligatorio y que el conjunto de las Fuerzas Armadas, incluidos esos jóvenes que prestan el servicio militar obligatorio, en tiempos de conflicto y de guerra se ven bajo la legislación que hay en vigor que establece la pena de muerte. Por tanto, estamos hablando de unos jóvenes sobre los que existe la espada de Damocles de la pena de muerte en tiempo de guerra.

Usted dice: Claro, hay una ley que se debatió en su día que contemplaba este tema, se pusieron muchas cautelas, se dieron muchas garantías jurídicas. Es decir, se contempla la posibilidad de matar, pero poco y después de estudiarlo mucho. Sin embargo, sigue contemplándose la pena de muerte en España.

Por tanto, que usted esté en contra me parece muy bien. Que usted esté a favor de la pena de muerte en las Fuerzas Armadas en tiempo de guerra, me parece muy bien; usted defiende su opinión. Pero no diga que éste no es el momento. No tiene usted derecho a decir eso; es un recurso más. Este es un momento en el que se establece un modelo de Fuerzas Armadas mixto, con jóvenes incorporados al servicio militar obligatorio durante nueve meses, que van a tener unos derechos y unos deberes, y el derecho fundamental de los civiles y los militares en las sociedades modernas avanzadas es el derecho a la vida, ese es el derecho fundamental, y hay una serie de derechos más. Por esta ley se contemplan, regulan y modifican el Código de Justicia Militar y otras leyes. Por tanto, le advierto que no sólo en esta Comisión, sino en el Pleno, vamos a emplearnos a fondo para convencer a este Parlamento de la necesidad de modificar lo que se aprobó en su día, que es el establecimiento de la pena de muerte para las Fuerzas Armadas, que incluye a los jefes, oficiales, suboficiales y a los soldados, es decir, a todos los jóvenes en esas circunstancias que ahí se establecen.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Sanz, en nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor **SANZ DIAZ**: Señor Presidente, la argumentación que plantea el Grupo Popular en su segunda intervención nos lleva a estudiar si podría ser interesante introducir plazos. En principio, lo esencial que define el artículo es la intencionalidad, digamos, y ese sí que es un criterio penal cualificado muy importante que se introduce aquí por primera vez, pero podría ser que los plazos pudieran tener interés. Vamos a estudiarlo.

En segundo lugar, señor Romero —que, por cierto, me niega el derecho a plantear algunas cuestiones—, lo que he dicho es que me parecía que era absolutamente inoportuno en esta ley plantear lo que él ha propuesto de la pena de muerte —en tiempo de guerra, por cierto, y en situaciones extremadamente limitadas, como él mismo ha reconocido— porque fue objeto de un amplio y profundo debate, con toda una serie de garantías que permite nuestro ordenamiento jurídico. Lo que sí es verdad es que cada vez que hagamos una ley orgánica no podemos tocar estos temas porque tengan carácter orgánico. Es decir, el argumento que da, de que como es una ley orgánica podemos tocar aquí el tema de la pena de muerte, yo creo que no tiene nada que ver con esto. Aquí se hacen muchas leyes orgánicas que no tienen nada que ver con este tema.

Lo que sí es cierto es que ésta es una pena que está muy tasada en nuestro ordenamiento, insisto en que fue debatida en su momento y en que, desde luego, este momento es absolutamente inapropiado, puesto que realmente no toca a lo que es el contenido de la ley, que es el servicio militar.

Disposición
Adicional
novena

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la disposición adicional novena.

El Grupo Parlamentario Popular tiene presentadas las enmiendas 126 y 127. Para su defensa tiene la palabra el Diputado señor Fernández de Mesa.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: En la disposición adicional novena, en su número 3, de acuerdo con lo que se ha presentado en la disposición adicional octava, en los números 2 y 3, propondríamos la sustitución de treinta días por quince días, entre otras cosas porque es un servicio militar de nueve meses, que entre uno y treinta días pudiera estar justificada la ausencia de cualquier acuartelamiento, tendería, con la picaresca propia del ser humano, a que el servicio militar en lugar de nueve meses podría incluso convertirse en un servicio militar de ocho meses, lo cual supondría reducciones de efectivos constantes a partir del primero de enero del pasado 1992. De acuerdo con la disposición adicional octava en los números 2 y 3, solicitamos la sustitución de treinta días por quince días.

Decía antes el señor Sanz que nada tienen que ver algunos asuntos que se están trayendo a este proyecto de ley con lo que en realidad estamos tratando, y nosotros entendemos que es cierto. Tan cierto es que tampoco entendemos por qué todo lo referente a militares de empleo no se incluye como una modificación a la Ley 17/1989, reguladora del régimen del personal militar profesional. En cualquier caso, si en el número 2 de la disposición adicio-

nal novena hay un reflejo claro de los militares profesionales lo que no entendemos es cómo en el número 5 de esa misma disposición (de momento, que sepamos, no está aprobado el reglamento disciplinario que tenía que haberse aprobado durante estos últimos seis años) se puede hacer mención a las actividades académicas y a los expedientes disciplinarios, que entre otras cosas lo que hace es convertir a los directores de centros de formación en autoridad disciplinaria rebajando el listón o, por decirlo de alguna manera, limitando los recursos que se pueden presentar en un momento determinado.

Por tanto, si se trata a los militares de empleo, a los militares profesionales en esta ley del servicio militar obligatorio, consideramos que, cuando menos, la disposición adicional novena en su número 5 debería de suprimirse, puesto que en el régimen disciplinario, cuyo reglamento está todavía sin aprobar, deberá de contemplarse quién es la autoridad disciplinaria en este caso concreto, que, hoy por hoy, reside en los jefes de regiones militares, regiones aéreas o zonas marítimas.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario del CDS tiene presentada a esta disposición adicional novena la enmienda 215. Para su defensa tiene la palabra el Diputado señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: En el número 4 de esta disposición adicional pretendemos que se añada una frase con el siguiente texto: «... siéndoles computado el tiempo prestado en tal situación a los efectos del servicio militar.» Nos referimos a los militares de empleo que son separados del servicio. Pueden haber cumplido en exceso; tienen luego la obligación de hacer el servicio militar, de cumplirlo en su totalidad, e indudablemente el tiempo que han pasado en su estancia como tales militares de empleo debe de serles computado.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Moreno tiene presentada la enmienda número 67, que se mantiene a efectos de votación.

El Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra para un turno en contra y, en su caso, para defender también la enmienda 322. Tenía también otras dos enmiendas, las números 320 y 321 que figuran ya incorporadas al informe de la Ponencia.

El señor Sanz tiene la palabra.

El señor **SANZ DIAZ**: Con la enmienda 322 a la disposición adicional novena, apartado 5, se propone un cambio de redacción de un «por» por un «en», en un caso y lo siguiente, que es más importante, es dar una redacción nueva al número 5, que diría: «El apartado 23 del artículo noveno de la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, queda redactado como sigue: 23. En tiempo de paz, la ausencia del destino sin autorización en el plazo de veinticuatro horas a tres días de los militares profesionales y de siete a treinta días de los militares de reemplazo». Ello

se hace para lograr una mejor interpretación en concomitancia con otros artículos que se han retocado.

En segundo lugar, señor Presidente, aceptamos la enmienda número 126 del Grupo Popular, en concordancia con lo que hemos hecho ya anteriormente y, por lo tanto, aceptamos la sustitución de treinta días por quince días.

La otra enmienda del Grupo Popular, que hace referencia al tema de suprimir el número 5 de la disposición adicional novena, nosotros pensamos que hay ya un recurso al Ministro y nos remitimos a lo que dice la Ley de la Función Militar en los artículos 57.2 y 59.2, puesto que los centros docentes tienen una doble dependencia.

Lo que se pretende en el número 5 de la disposición adicional novena es distinguir las faltas académicas de las faltas disciplinarias militares, puesto que estamos hablando de alumnos de centros docentes militares. Esto, en realidad, constituye un avance, puesto que clarifica los ámbitos en los que se pueden imponer las sanciones por lo tanto, evita que se puedan producir actitudes como, por ejemplo, poner arrestos por malas notas, etcétera. De esta manera queda perfectamente clarificado que existe, por un lado, la infracción disciplinaria militar, que tiene su propia normativa, y, por otro, la infracción de carácter académico, que tiene, diríamos, una normativa común o muy similar a la que tienen los demás centros educativos y que no debe tener más especialidades por este carácter académico.

En lo que se refiere a la enmienda del CDS que pretende añadir un párrafo en el que se le diga que les sea computado el tiempo prestado a los efectos del servicio militar, ya la disposición adicional primera lo dice, puesto que al hablar de los alumnos de los centros docentes, militares y militares de empleo, dice en el número 1 que el tiempo permanecido como alumno o como militar de empleo, etcétera, será computable para la prestación del servicio militar en la forma que reglamentariamente se determine. En el número 2, se dice que en el caso de tener cumplido el servicio militar pasarán a la reserva. En este sentido, me remitiría a la disposición adicional primera.

Creo que con esto he dado respuesta a lo que se ha planteado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández de Mesa.

El señor **FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO**: Brevisísimamente.

Agradezco la incorporación de la enmienda a la disposición adicional novena número 3, pero quiero hacer una aclaración a la Mesa. De acuerdo con el texto de la Ponencia, no se trata de la disposición adicional novena, número 5, sino de la disposición adicional novena, número 7, que ha sido variado con el texto de la Ponencia.

En ese sentido, señor Sanz, efectivamente las sanciones académicas las impone el director del centro. Las sanciones disciplinarias, ¿las va a imponer también el director del centro? Las sanciones disciplinarias no se refieren, única y exclusivamente, a un arresto, señor Sanz. El tex-

to dice claramente: «... que se incoe por falta grave podrá tener como resultado la baja del alumno en el centro docente militar. La potestad para imponer dicha sanción corresponderá al director del centro correspondiente.» Nos parece excesivo que el director del centro, que sí debe de tener competencias en materia académica, las tenga también en materia disciplinaria, que, repito, hasta ahora, está reservado, única y exclusivamente, para las más altas jerarquías de las zonas militares, zonas marítimas o regiones aéreas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: Quiero recordar que el propio precepto establece con relación a esa decisión que puede tomar el director del centro que contra dicha sanción se podrá interponer recurso ante el Ministro de Defensa. Puede parecerle al portavoz del Grupo Popular que pudieran ser otros los mecanismos, pero, en principio, sí que hay una garantía. El director del centro la puede imponer, y naturalmente el recurso —estamos hablando de situaciones excepcionales— va a los órganos centrales del Ministerio de Defensa.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la disposición adicional décima. A la misma tiene presentada el Grupo Parlamentario Popular la enmienda número 128. Para su defensa, tiene la palabra el Diputado señor López Valdivielso.

Disposición
Adicional
décima

El señor **LOPEZ VALDIVIELSO**: Con esta enmienda pretendemos la supresión de la disposición adicional décima. En el texto de la enmienda figura que se pide la supresión de la décima y undécima. No es así, sino de la décima, números 1 y 2.

Nosotros consideramos que esta ley no es lugar para regular qué condiciones ha de reunir un aspirante para ingresar en las administraciones públicas. En todo caso, tendría que ser en las normas o disposiciones que regulen las condiciones para ingresar donde se estableciese si el cumplimiento del servicio militar se debe tener en cuenta para favorecer ese ingreso. Desde luego, en ningún caso eso debería figurar en esta ley del servicio militar.

Aquí solamente caben tres posibilidades: o que se cumpla el servicio militar, lo que es una obligación, y, por tanto, su cumplimiento no tiene por qué tener un premio; el objetor que es declarado como tal y que cumple la prestación social sustitutoria, que, por tanto, no tiene por qué estar discriminado en ningún momento; y queda una tercera posibilidad, la del conocido insumiso que se niega a realizar el servicio militar y a cumplir la prestación social sustitutoria, en cuyo caso lo que hay que hacer es aplicar el Código Penal y, si es juzgado y condenado, al día siguiente de cumplir su condena es un ciudadano más, con todos los derechos y las obligaciones y, por tanto, no tiene por qué verse penalizado en ninguno de esos derechos.

Por tanto, creemos que es necesario suprimir esta disposición adicional que prima para ingresar en las admi-

nistraciones públicas a quienes hayan cumplido el servicio militar.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) tiene presentada la enmienda número 22 a esta disposición adicional. La mantenemos a efectos de su votación.

El Grupo Parlamentario del CDS tiene presentada la enmienda número 216. Para su defensa, tiene la palabra el Diputado señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Mi Grupo propone la supresión de esta disposición adicional décima porque consideramos que es inadecuada. Podríamos utilizar incluso un argumento empleado por el portavoz del Partido Socialista que se vuelve en su contra: no es el lugar oportuno para regular esta materia, sin perjuicio de considerar que su regulación en cualquier disposición, sea la que fuera, alcanza matices auténticamente anticonstitucionales, ya que supone una restricción de los derechos que todos tienen para poder participar en la vida pública.

Además, habría que añadir que podrían quedar fuera muchas personas y muchos colectivos, como el caso de aquél joven que habiendo cumplido 18 años no ha prestado todavía el servicio militar y se presenta a unas oposiciones; tiene edad suficiente para ello, podría acceder, pero la condición del cumplimiento del servicio militar se lo impide.

Este y otros muchos argumentos más, que en su momento utilizaríamos caso de no ser aceptada esta enmienda, son los que avalan la supresión de esta disposición adicional.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida tiene presentada la enmienda 266. Para su defensa, tiene la palabra el Diputado señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: Nuestra enmienda a esta disposición adicional décima pide la supresión de todo el punto 1. La motivación es que atenta contra el artículo 14 de la Constitución española, contra la igualdad de todos los españoles y establece unos privilegios para acceder a la función pública.

Yo creo que esto ha sido una verdadera pasada del Gobierno y no debería mantenerla en este trámite el Grupo Socialista, porque la crisis del servicio militar obligatorio le ha llevado a equivocarse de manera clara al plantear aquí una especie de premio o de ventaja para aquellos que cumplan el servicio militar obligatorio. Luego se añadió: y que cumplan el servicio social sustitutorio. Después se dijo: en líneas generales, será una preferencia que se tendrá en cuenta para puntuar en los exámenes de acceso a la función pública. Después se mantuvo una segunda línea a su favor: para los funcionarios civiles que pidan el ingreso en el Ministerio de Defensa ya no será una ventaja más, sino que será muy importante el que hayan cumplido el servicio militar.

Eso llevó al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida y a este Diputado que habla en este momento a pregun-

tar al Ministro qué pensaría él si los ciudadanos, a la hora de presentar la declaración de la renta, dicen que hacen una objeción fiscal y que no mandan ni un duro a un Ministerio al que no pueden acceder en condiciones de igualdad para ser funcionarios. Eso se podría dar, porque ante los privilegios puede haber comportamientos insolidarios. De todas maneras, me parece una pasada, de verdad, lo que ustedes han planteado aquí. Están a tiempo de retirarlo, deberían hacerlo. Todos los grupos parlamentarios de la oposición hemos coincidido en que aquí todo el mundo es ciudadano, y a aquel que es juzgado o tiene problemas con la justicia se le aplican unas penalizaciones que le inhabilitan para desempeñar un cargo público o para acceder a la función pública durante el tiempo que los jueces determinen. Una vez que termina esa temporalidad que el Poder Judicial establece para la sanción, también son ciudadanos como los demás, porque estamos en un país de ciudadanos, no en un país de servilismo o de privilegios para unos más que para otros.

Por tanto, yo creo que estamos a tiempo de anular esto en este punto porque, repito, es muy negativo. Además, se va a volver contra la pretensión que tenía el Gobierno de facilitar que la gente acuda al servicio militar obligatorio, ante la crisis que sobre dicho servicio hay en España.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene planteada la enmienda número 311. Para su defensa, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Vamos en la misma línea que el resto de las enmiendas de los grupos parlamentarios de esta Cámara, por tanto, sin más, de supresión de esta disposición adicional décima.

No creo que valga la pena redundar en los argumentos que cada uno de nosotros y que cada grupo va a exponer en este turno de defensa de enmiendas. Está claro que no estamos en absoluto de acuerdo con la preferencia que se pueda tener a la hora de ingresar en las Administraciones públicas si se ha cumplido el servicio militar. Nos parece totalmente fuera de lugar y no encontramos, de verdad, justificación posible a esta preferencia que contempla esta disposición adicional décima. No tanto porque la totalidad de los grupos de la oposición mantengamos esta petición de que se suprima, sino porque, realmente, entendemos que no tiene justificación, creo que valdría la pena que el Grupo mayoritario por lo menos hiciera una reflexión final en profundidad para intentar salir de una situación que, repito, no tiene justificación alguna para que se contemple en este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Mantenemos, a efectos de votación, la enmienda número 47, de la señora Mendizábal.

Para defender la enmienda número 51, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Nuestra enmienda también es de supresión de esta disposición décima. Jun-

to a los argumentos que han dado los compañeros de esta Comisión que me han precedido en el uso de la palabra, quisiera, antes del trámite de Pleno, llevar una reflexión al Grupo Socialista.

Incluir esta disposición en un sistema democrático como el español es pernicioso para el propio sistema democrático. Nos estamos empeñando y empecinando constitucionalmente en que hay un solo Estado y un solo colectivo de servidores al Estado, vayan de paisano por la mañana al trabajo o vayan de uniforme. Y servidores del Estado son los funcionarios civiles de las administraciones públicas, que son aquí las del Estado —Gobierno central y comunidades autónomas— y servidores del Estado es también la denominada administración militar.

Respecto a esta administración militar y a lo que dice esta disposición décima en el punto 2 ni el régimen franquista se atrevió a decir tanto. Se considerará como mérito el tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas como militar de reemplazo, que si encima ahora vamos a la baja, a los nueve meses, va a decir: pues déjeme, para coger un baremo déjeme usted el servicio militar de los 12 meses, de los 15 o de los 17, si es que vamos por un baremo de meses, porque el militar de empleo va a tener que tener este baremo de meses o de años de servicio en las Fuerzas Armadas; es decir, a más tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas, usted tiene más puntuación para este ingreso en la administración militar, como si fuera una administración democrática y constitucionalmente distinta, de aquí lo perverso de la norma, con relación a la pública civil, o para acceso a puestos de trabajo del Ministerio de Defensa. ¿Qué puestos de trabajo del Ministerio de Defensa? ¿Los que ocupan los cuerpos de funcionarios civiles, que hoy, afortunadamente, con leyes que se han aprobado bajo el Gobierno socialista permiten una dinámica de la transferencia de funcionarios de un ministerio a otro en la escala civil? Resulta que para los funcionarios que estén por ingreso en un ministerio, el de Agricultura, el de Obras Públicas o el de Industria, que se quieran ir a los puestos civiles del Ministerio de Defensa y de sus organismos autónomos, nada menos que los organismos autónomos —¿qué estamos entendiendo aquí por organismos autónomos el Ministerio de Defensa?—, de la forma que reglamentariamente se determine, el principio de inseguridad jurídica aquí es tremendo. Pero me preocuparía mucho menos el principio de inseguridad jurídica que lo que esto supone de atentar contra un principio de fondo, de unidad de los servidores del Estado, bien sean de paisano, bien sean con uniforme militar. Y esto no solamente es discriminatorio constitucionalmente, sino que tiene una implicación para aquellos colectivos que por una razón implícita, no constitucional pero sí implícita de hecho, que es el sexo femenino, las mujeres, no puedan estar haciendo el servicio militar.

En el punto 1 se dice que «quien acredite fehacientemente haber cumplido el servicio militar». ¡Hombre, pocas veces la Administración dice «acreditar fehacientemente». Es más bien un principio de jurisdicción de los tribunales, cuando hay dudosa representación, exigir el principio de demostración fehaciente. No sé si la cartilla

militar o un certificado que expida una Caja de Reclutas se entiende por acreditación fehaciente de haber cumplido el servicio militar o, en su caso, la prestación social sustitutoria o presentar el correspondiente certificado de exención de ambas obligaciones. ¡Hombre!, ¿y la que se presente con el carnet de identidad que diga que es del sexo femenino qué alega en este principio? Esto da idea de la dimensión disparatada que tiene este tema.

Si la intencionalidad ha sido la del concurso televisivo de incentivar con un premio al que haga el servicio militar, flaco servicio se le está haciendo a los principios de llamada constitucional del patriotismo o como se quiera llamar. Degradar el patriotismo —y acéptenme este vocablo, con las connotaciones que quiera tener— a un premio de concurso de incentivación es, desde luego, llegar a una verdadera prostitución de los principios fundamentales que consagra un sistema de solidaridad en la defensa de la nación. Por tanto, creo que éstas son razones de peso, pero de peso político para mandar a corrales a esta enmienda; esto es impresentable en un sistema de libertades democráticas donde se trata de hacer otra vez una dicotomía entre administraciones públicas, con un carácter peyorativo, frente a una todopoderosa administración militar. Vuelvo a decir: ni siquiera el franquismo se atrevió a decir que a los militares de empleo se les daría una preferencia para esta cuestión. Como mucho se les daba nada más que para destinos civiles de ordenanza a los que eran sargentos o brigadas de la Guardia Civil, o a algún Cuerpo que al llegar a una edad de jubilación se les daba preferencia para ser ujieres de los ministerios civiles, pero nada más. Pero entrar así, a saco, con un baremo de inseguridad jurídica en la administración militar, señores, creo que a cualquier demócrata le tiene que hacer rechinar los engranajes de su sistema político.

El señor **PRESIDENTE**: A efectos de votación mantenemos la enmienda número 68 del señor Moreno.

Para turno en contra y fijación de posición del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Diputado señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: Señor Presidente, en la disposición adicional décima, Relaciones con las Administraciones Públicas, hay dos puntos que tienen características diferentes. El punto número 2, que ha sido enmendado únicamente por el señor Mardones y, no estando presente, por la señora Mendizábal, es un punto que vamos a mantener y que creemos que además es lo único que podemos hacer, puesto que ya existe jurisprudencia de tribunales que en casos similares al que estamos tratando ya les están dando la razón, incluso con reconocimiento de trienios, en determinados casos en que se han prestado servicios a las Fuerzas Armadas, a personas que luego han quedado desligadas de ellas.

En el punto 2, cuando dice «El tiempo de servicio en las Fuerzas Armadas como militar de reemplazo o militar de empleo se considerará como mérito para el ingreso en la Administración militar y para el acceso a puestos de trabajo del Ministerio de Defensa y sus organismos au-

tónomos...», en este punto no se está hablando de una exclusión, no habrá ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda; habrá ciudadanos que tengan este mérito —la Constitución establece el principio de mérito y capacidad— y otros ciudadanos que no puedan alegar este mérito, que lo que puedan alegar sean otros méritos diferentes, títulos, etcétera; pero habrá una parte de los ciudadanos que quieran acudir a esas plazas que durante nueve meses hayan realizado el servicio militar, y no sólo durante nueve meses, sino durante más tiempo, puesto que aquí estamos incluyendo también a militares de empleo.

Por tanto, el haber estado al servicio del Estado y concretamente de las Fuerzas Armadas durante nueve o más meses, según se trate de reemplazo o de militares de empleo, ¿cómo no va a constituir mérito? No sólo porque lo diga la Constitución, que es obvio, sino también porque, de hecho, los tribunales están fallando en este sentido en procedimientos que se han iniciado a reclamaciones de particulares.

Esto está ocurriendo, además —y yo creo que es la razón por la que ningún otro grupo ha enmendado este punto—, en otros ministerios, y lo estamos teniendo habitualmente desde hace muchos años en el Ministerio de Educación, por ejemplo. Es obvio que aquellos profesores que han prestado servicios durante un tiempo a la Administración educativa y puedan acreditar algún tipo de mérito —luego será discutible cuánto o en qué condiciones, eso será otra cuestión a la que no me refiero ahora— desde hace muchos años se está considerando como mérito los servicios prestados a la administración educativa. Me parece que sería hacer de menos a nuestros jóvenes que realizan el servicio militar obligatorio o a aquellas personas que son militares de empleo, y sería discriminarles negativamente con respecto a otras administraciones, al no reconocerles este derecho, que no es en demérito de los demás, sino en mérito de ellos. Por tanto, esta enmienda no la vamos a admitir.

En segundo lugar, se plantea otro tema en el cual yo diría que hay dos aspectos, uno el énfasis que algunos señores Diputados han puesto hablando de «pasada» o de «prostitución» de nuestro ordenamiento jurídico. Me parece que son expresiones exageradas que no corresponden a las características del precepto, que responde perfectamente al derecho comparado, especialmente con algunos países en los que no es ya como aquí, que la verdad es que el precepto es muy limitado, puesto que se trata de que en situaciones de identidad, es decir, en igualdad de condiciones, será considerado para el ingreso en las Administraciones públicas. Por tanto, en la inmensa mayoría de los casos no se va a dar y se va a dar en casos muy concretos donde ya existe un problema que es el de la igualdad de condiciones, y uno queda dentro y otro queda fuera.

En Francia, en Italia, en Luxemburgo, existe una normativa mucho más dura; existen normativas para que el ingreso en las Administraciones públicas quede condicionado al cumplimiento de las obligaciones militares, con unas peculiaridades u otras. Por tanto, este precepto —y aquí pongo énfasis en relación con el énfasis negativo, con

la dureza de las descalificaciones que se han hecho— resiste perfectamente el derecho comparado. No es irracional, en la medida en que es normal premiar el cumplimiento de obligaciones ciudadanas, que tienen además una función de servicio a la colectividad. Por otro lado lo que el precepto ha pretendido en su formulación —algún Diputado lo ha desvelado— es constituir un incentivo o un estímulo para el cumplimiento del servicio militar pronto, en compensación a otras posibilidades que abre la ley con bastante amplitud, que son las de cumplir el servicio militar más a voluntad del que lo va a prestar y, por lo tanto, siempre más tarde de lo que les correspondería. Por tanto, la adicional décima de alguna manera pretendía contrapesar un poco estimulando el cumplimiento del servicio militar en edades tempranas, que son las que más interesan para nutrir a las Fuerzas Armadas de soldados o marineros.

Ahora bien, dicho esto, es decir, explicado que tiene una función práctica el haber puesto este precepto, explicado el tema de que no hay que desorbitar las cosas y que es una cuestión naturalmente discutible, incluso por sus características es comprensible que haya sido muy discutido pero que no se trata de ruptura con ningún ordenamiento jurídico, expresado también que no hacemos algo nuevo sino que en realidad está inspirado reduciéndolo muchísimo en su gradación respecto a lo que hacen otros países, también con arraigada tradición democrática y de garantías de libertad y de igualdad, etcétera, como los países a los que me he referido, dicho esto, como indico, es verdad que prácticamente todos los grupos parlamentarios han enmendado el punto 1, nosotros hemos escuchado sus argumentaciones, que son básicamente coincidentes, y vamos a estudiar a ver qué podíamos ofrecer en un trámite posterior. Como digo, el Grupo Socialista no dejamos el tema cerrado, vamos a estudiarlo, vamos a evaluar las argumentaciones que SS. SS. han dado y veremos lo que podemos hacer en el tiempo que queda de trámite de aquí al Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: La disposición adicional undécima no tiene ninguna enmienda, dado que figuraba la enmienda 128, del Grupo parlamentario Popular, pero era a la disposición adicional décima, apartado 1.

Entramos en la disposición adicional duodécima. Se ha presentado por el Grupo parlamentario de Izquierda Unida la enmienda número 267. Para su defensa, tiene la palabra el señor Romero.

El señor **ROMERO RUIZ**: En esta disposición duodécima en el proyecto de ley informado por la Ponencia para esta Comisión se plantean modificaciones a la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria; es decir, en esta disposición se abre el melón de la Ley de objeción de conciencia y se introducen varias modificaciones, y muy importantes desde el punto de vista del Gobierno. Ya saben ustedes que, cuando se abre un melón, hay que ver todo lo que hay dentro y me refiero a que estamos en un oficio de meloneros, no de melones, todo hay

Dispos.
Adicionales
undécima y
duodécima

que aclararlo. Es una expresión incluso acuñada por alguno de sus dirigentes más significativos.

Quiero referirme a que una vez que se abre esa Ley y se plantean modificaciones a la misma, el Gobierno la modifica de acuerdo con lo que le interesa, políticamente hablando —y está en su derecho—; nosotros la modificamos de acuerdo con lo que políticamente nos interesa y se corresponde con nuestro programa electoral al que nos debemos. Aquí, por ejemplo, sigue concediéndose la penalización a la objeción de conciencia. Cuando se hace objeción de conciencia en España, declararse objetor de conciencia a la prestación del servicio militar obligatorio, que esta Ley y este modelo de Fuerzas Armadas consagran, siguen siendo penalizado, hay obstáculos y no hay una igualdad de trato conforme establece la Constitución, que ampara dos derechos; el derecho y el deber de defender a España y el derecho también de hacer una objeción de conciencia a la prestación del servicio militar obligatorio. Por ejemplo, deja una puerta abierta en apartado 3, tal y como figura en esta disposición duodécima, donde dice: «La duración de la situación de la actividad» (de la prestación social sustitutoria) «será fijada por el Gobierno mediante Real Decreto. En todo caso, comprenderá un período de tiempo que no será inferior a trece meses ni superior a dieciocho». Deja un abanico, parte de trece meses, pero luego eleva el techo a dieciocho. Si se va a reducir el servicio militar obligatorio a nueve meses, aquí hay una discrecionalidad en manos del Gobierno donde a la hora de redactar el Decreto puede moverse en esa banda y puede incluso alcanzarla y penalizar con varios meses la prestación social sustitutoria a los que hagan objeción de conciencia.

Lo mismo que antes hablábamos del caramelito de acceder a las Administraciones públicas con más méritos, aquí hablamos ahora del espantapájaros de decir que hay un período que puede decirse, y, por tanto, que se lo piense el que vaya a objetar porque el Gobierno dispone de un abanico de trece meses a dieciocho. También figura el tema de los aplazamientos y de las extensiones a la prestación social sustitutoria, que serán regulados por un reglamento que desarrolla esta misma Ley; por tanto, en esta misma Ley habrá un Reglamento que desarrolle un aspecto fundamental para la objeción de conciencia y para la prestación social sustitutoria en materia equiparable al servicio militar.

Ya sabemos que desde el Ministerio de Defensa no se ve con buenos ojos la administración que hace de la objeción de conciencia el Ministerio de Justicia y que no está claro el tema de los servicios sociales, de la Cruz Roja, las universidades, ayuntamientos, colisiones de los objetores de conciencia con los derechos de los trabajadores, con la negociación colectiva, con las categorías profesionales, con el mercado de trabajo, etcétera, etc.

Todo estos temas son delicados, complejos, que determinan que nuestro grupo parlamentario haya hecho una enmienda. Donde el Gobierno, con el apoyo del Grupo Socialista, plantea una serie de modificaciones a la Ley en vigor de la objeción de conciencia, nosotros planteamos más y mejores modificaciones, porque en estas enmien-

das establecemos de verdad el derecho a la objeción de conciencia, eliminando algunos aspectos muy negativos que figuran en la Ley actual que ustedes modifican sólo en parte y en alguna ocasión para empeorarla o para tomar una medida más represiva en relación con la prestación social sustitutoria. Aquí planteamos que se elimine un tribunal. Pero, ¿qué es eso de un tribunal? Eso es un rollo, señorías —perdonen la expresión cotidiana y popular— es un rollo, porque, ¿cómo se puede hacer un tribunal para que juzgue la conciencia de la gente? Esos tribunales eran antes; había tribunales de la Inquisición en otros lugares. La conciencia pertenece al ciudadano y es dueño de ella, reflexiona sobre ella, se dirige en las instancias correspondientes para ejercer derecho a ella y no hay ningún tribunal que le juzgue para decir si tiene ésta u otra conciencia, porque eso sería entrar en la conciencia de la gente, que, sinceramente no creo sea una misión terrenal. Me refiero a legislaciones y ya saben ustedes que a mí me preocupa fundamentalmente lo terrenal, pero a los que les preocupan otros temas saben que tienen la puerta abierta para reflexionar sobre los problemas de conciencia en otros lugares.

He de decir que estas enmiendas que nosotros presentamos en torno a la objeción sobrevenida, a la creación en el Ministerio de Justicia de un consejo de objeción de conciencia, a la formación de dicho consejo, todo el movimiento de la objeción de conciencia en España, donde participan muchos jóvenes procedentes de diversos campos ideológicos y políticos y muchos de ellos del PSOE y de las juventudes socialistas, han planteado siempre en este movimiento de la objeción de conciencia una serie de reivindicaciones que no se han tenido en cuenta, porque aquí lo que se plantea, como la ley del péndulo, es servicio militar obligatorio y el que haga objeción de conciencia, ése que se prepare porque establecemos una serie de requisitos y se va a enterar. Primero, son más meses; después, ya veremos; luego, el reglamento de la prestación la haremos nosotros y veremos cómo lo orientamos para que en España no siga aumentando.

Termino, señor Presidente, es una enmienda muy larga, de hecho modificamos prácticamente la ley actual en su totalidad y por eso me he tomado este tiempo.

En relación con las modificaciones generales que nosotros hacemos, queda de manifiesto la necesidad de que la objeción de conciencia no sea penalizada, no puede ser penalizada y no puede serlo porque, de esa manera, en España, que hay más de 80.000 objetores de conciencia en la actualidad y que están creciendo, que tienen una distribución territorial políticamente, hay que reflexionar sobre ella. Cuando se opina que con un ejército profesional se puede desequilibrar territorialmente, también puede hacerlo un ejército de servicio militar obligatorio; es un tema para reflexionar sobre él, y para no ponerle puertas al campo, para no mantener el servicio militar obligatorio con el palo y la zanahoria (la zanahoria de la anterior disposición y con el palo que se establece aquí) es necesario que se garantice una objeción de conciencia, se vaya por derecho y se establezcan las dos cosas en igualdad de oportunidades.

Es lo que nosotros planteamos, en nombre de nuestro grupo.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo parlamentario Popular tiene presentada la enmienda número 129, a la disposición adicional duodécima. Para su defensa, tiene la palabra el señor Escuin.

El señor **ESCUIN MONFORT**: Simplemente para mejorar el texto del proyecto, después de «situación militar del interesado», tratamos de añadir: «el órgano de reclutamiento a que esté adscrito.»

La tramitación de las solicitudes con este requisito que nosotros planteamos en nuestra enmienda podría acelerarse. Simplemente, es un detalle para mejorar la tramitación de la solicitud.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Escuin, sobre todo por la brevedad.

El Grupo Parlamentario del CDS tiene presentadas las enmiendas números 217 a 221, ambas inclusive. Para su defensa tiene la palabra el señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Mi grupo presenta cinco enmiendas aprovechando la ocasión de que el propio proyecto contiene una serie de modificaciones de la Ley de Objeción de conciencia y aunque en intervenciones anteriores los portavoces del Grupo Socialista habían dicho que la objeción de conciencia no era cuestión de incluirla en esta Ley puesto que quedaba perfectamente comprendida dentro de su propia Ley, sin embargo, ellos mismos nos presenta un proyecto y en esta ocasión es conveniente considerar estas enmiendas.

En el número 1 del proyecto, al apartado 2 del artículo 3.º, que se pretende modificar consideramos que se debe añadir al final el siguiente texto: «En ningún caso se rechazarán, no admitirán o denegarán los expedientes por defectos de forma, siguiéndose, a efectos de su corrección el trámite establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.» Esta enmienda tiene lugar porque en una interpelación, no hace mucho tiempo vista en el Pleno de la Cámara, el Ministro expuso una serie de situaciones respecto a los objetivos de conciencia y dijo que había un número determinado de objetores de conciencia que habían visto rechazados sus expedientes por defectos de forma, cosa que resulta totalmente incomprensible. Para salvaguardar y limitar que esto se vuelva a producir, presentamos esta enmienda.

La enmienda número 217 propone la inclusión en este número 1 de la disposición adicional duodécima de un nuevo número 3, modificando el apartado 3 del artículo 1.º de la Ley 48/1984 que aquí se modifica, que diga: «El derecho a la objeción de conciencia podrá ejercerse antes de la incorporación al servicio militar, durante el cumplimiento de éste y, una vez finalizado, mientras se permanezca en la situación de reserva.» Volvemos a resaltar lo que mi Grupo Parlamentario, el CDS, ha venido defendiendo: la necesidad de reconocer la objeción de conciencia sobrevenida. La vida de una persona es una y

no se pueden establecer compartimentos separados de la misma, aunque se esté en prestación del servicio militar. Cuando las situaciones y circunstancias impulsan a cualquier persona a declararse objetor de conciencia debe poder hacerlo en cualquiera de los momentos de la vida.

La siguiente enmienda, número 221, pretende la modificación del número 3 de esta disposición duodécima del proyecto. Estimamos que la duración del tiempo de la objeción de conciencia que en el proyecto figura es excesiva y debería reducirse a nueve meses, como mínimo, y 12, como máximo. El objetor de conciencia no debe ser penalizado, pero indudablemente las condiciones de la prestación social sustitutoria podrían ser tan beneficiosas que aconsejarían extenderla un poco más —en este caso nosotros proponemos un 33 por ciento más— que la duración de la prestación del servicio militar normal actual.

En cuanto a la enmienda 219 estimamos necesaria su inclusión, en ella se pretende que «En ningún caso podrá el Consejo entrar a valorar las doctrinas o las circunstancias alegadas por el solicitante». El Consejo no debe tener carácter fiscalizador de la conciencia del objetor.

Por último, la enmienda 20 pretende la inclusión de un nuevo apartado en esta disposición adicional, que figuraría con el siguiente texto: Se adiciona un nuevo apartado con el n.º 5 al artículo 6.º de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre: «5. Transcurridos seis meses desde que se inicia la obligación de realizar la prestación social sustitutoria, sin que ésta haya sido asignada, el tiempo que siga transcurriendo se abonará a los efectos de cumplimiento de dicha obligación.»

Su fundamento. Estamos hartos de oír que multitud de objetores de conciencia se encuentran durante tiempo y tiempo a la espera de serles designado el servicio que deben desempeñar. Esta situación no puede prorrogarse de forma indefinida por la inseguridad y la incertidumbre que se crea y es necesario establecer un cómputo de tiempo. Por tanto —es lo que proponemos— a partir de los seis meses el tiempo que permanezca en esa situación empieza ya a computarle como de realización de la prestación social sustitutoria.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario Vasco tiene presentada la enmienda número 23, que mantenemos a efectos de su votación, y el Diputado, señor Moreno, las enmiendas número 69, 70, 71, 72 y 73 que también damos por defendidas y las mantendremos a efectos de su votación.

Por parte del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), están las enmiendas números 312, 313 y 314, para cuya defensa tiene la palabra el Diputado, señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Señor Presidente, la primera enmienda, la 312, pretende modificar el número 2 de esta disposición duodécima. La modificación que pretende esta enmienda es incorporar un nuevo punto que diga: «2. La situación de disponibilidad comprende desde que el solicitante obtiene la consideración legal de objetor hasta que inicia la situación de actividad. en ningún

caso comprenderá un período de tiempo que lesione los derechos del declarado objetor. La duración de la situación de disponibilidad será fijada por el Gobierno mediante Real Decreto.»

¿Cuál es la intención de la enmienda que planteamos en estos momentos? Es un poco la que dice la justificación: Eliminar el vacío legal existente, en relación al intervalo de tiempo relativo a la situación de disponibilidad de los objetores de conciencia. La situación actual es que en el momento en que se acepta que sea declarado objetor de conciencia hasta que, quizá por razón de falta de plazas suficientes, pueda realmente ejercer la prestación social sustitutoria pueden pasar meses y meses en los que se continúa en posición de disponible. Entendemos que esto es totalmente perjudicial, para los jóvenes en este caso, y, por tanto, deberíamos intentar acotar este plazo de tiempo con las causas que sea y no dejarlo abierto a que la duración del mismo sea prácticamente ilimitada. Entendiendo que no es fácil intentar este acotamiento, ni siquiera planteamos en la enmienda hacerlo en un plazo determinado; decimos que la duración de la situación de disponibilidad sea fijada por el Gobierno mediante Real Decreto y, por tanto, que dé tiempo u ocasión de contemplar el propio contenido del Real Decreto. Esta sería la primera enmienda, la número 312.

En esta disposición duodécima, como muy bien ha dicho el señor Presidente, tenemos presentadas dos enmiendas más, las números 313 y la 314. En la 313 está muy claro que planteamos que el período de tiempo de duración de la prestación social sustitutoria se equipare a la del servicio militar y, por tanto, se fije en nueve meses.

En cuanto a la enmienda 314 es una enmienda en coherencia a la que planteamos al hablar del servicio militar, en la cual decíamos que la cantidad mensual fuera suficiente para atender sus gastos personales. Si lo dijimos al hablar del servicio militar entendemos que lo debemos decir igual en la situación de actividad que puedan tener los objetores de conciencia.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra y fijar la posición del Grupo Socialista, tiene la palabra el Diputado, señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: El proyecto de Ley del Servicio Militar ha tocado el tema de la objeción de conciencia exclusivamente en aquellos aspectos que se veían afectados indirectamente por la nueva regulación del Servicio Militar, concretamente la duración y con la finalidad, que ya hemos tratado antes, de sacar del Código Penal militar determinados delitos que en el futuro van a ser más adecuadamente enjuiciados por tribunales ordinarios. Por tanto, el sitio menos apropiado para la discusión a fondo de la objeción de conciencia, evidentemente es en una ley del Servicio Militar. Quiero recordar que la regulación que en 1984 hicieron las Cortes fue a propuesta del Gobierno socialista. Hasta 1984 con un Gobierno socialista la objeción de conciencia permaneció en la Constitución pero no en las leyes, con los consiguientes problemas

que venimos arrastrando desde entonces en cuanto al cumplimiento de la prestación social sustitutoria. La Ley de 1984, que se aprueba a iniciativa del Gobierno Socialista, es una ley en la que, teniendo en cuenta la experiencia de otros países europeos, se reguló la objeción de conciencia de la manera más progresiva posible y teniendo en cuenta, además, una mínima coherencia entre todos los elementos.

Naturalmente, cuando se regula una cuestión de estas características, nunca se puede coger lo más favorable de cada país, porque al final no queda un conjunto armónico, sino algo completamente distorsionado que, sobre todo, permite los abusos por parte de aquellos que no están dispuestos a cumplir con sus obligaciones militares o sustitutoriamente civiles. Por tanto, no es este momento el de la reconsideración de la objeción de conciencia, aunque el Grupo de Izquierda Unida ha planteado una enmienda que en realidad constituye un texto alternativo a la Ley de Objeción de Conciencia y que, si mal no recuerdo, ya presentó en ocasión anterior.

Por otro lado, se han suscitado varias cuestiones, quizá con un tono diferente en cada uno de los ponentes. Es cierto y tengo que reconocer que los ponentes de Convergència i Unió y el CDS han sido más moderados en el modo de su exposición, menos principistas, y más dirigida su exposición a regular esta cuestión de una manera práctica, aunque naturalmente respondiendo a unos criterios. Quiero recordar que la distinta duración, el abanico que se establece entre el servicio militar y la prestación social sustitutoria es algo que tiene un fundamento lógico, y es la mayor dureza por su propia naturaleza del servicio militar, y las condiciones de mayor sometimiento a una disciplina rigurosa, que es natural en las Fuerzas Armadas, que es necesaria para el cumplimiento de sus funciones y sin embargo, no lo es en el Inerser, en la Cruz Roja, o en el Icona. Pues bien, estas diferencias hacen que para que realmente nuestros jóvenes sean iguales ante la ley exigen que aquellos que cumplen la obligación, que manda la Constitución, el servicio militar, cumplan un período de tiempo, y aquellos que optan libremente, de acuerdo con su conciencia, por la prestación social sustitutoria, acogiéndose a nuestro sistema de objeción de conciencia, que van a tener unas condiciones menos duras generalmente, en muchos casos viviendo en sus propios domicilios, en actividades en las que no existe una jerarquización y una disciplina rigurosa, es natural que para compensar a la inmensa mayoría de jóvenes que optan por hacer el servicio militar, frente a los jóvenes que optan por la objeción de conciencia se pongan a éstos un período de tiempo mayor. Esto mismo ocurre en todos los países de nuestro entorno, en los cuales en general la duración está entre el 50 y el 100 por ciento más que el servicio militar. ¿Por qué hemos introducido aquí una modificación? porque lógicamente, al haber reducido de 12 a 9 meses el servicio militar, la prestación social sustitutoria, cuya duración en la Ley está establecida también en períodos cronológicos y no en porcentajes, para mantener el mismo porcentaje entre el 50 y el 100 por ciento más, requería plantear aquí la reducción equiparable, que será entre 13

meses y medio —13 dice el proyecto de ley— y 18. Por tanto, en realidad lo único que este punto pretende es simplemente adecuar las condiciones a la situación. Es verdad que en el momento actual el Reglamento entre las dos posibilidades —18 ó 24 meses— ya optó por la de 18; veremos lo que en el futuro dice el Reglamento, pero en principio lo que hace es una simple adaptación.

Otro tema que se ha planteado también creo que por dos señores Diputados es el del Tribunal, Inquisición se ha dicho. La verdad es que a mí me llama la atención, y lamento que el señor Romero no esté en este momento, porque es el que ha pronunciado estas palabras absolutamente no sólo faltas de rigor sino completamente ajenas a lo que el sentido común nos dice. La Inquisición, señores Diputados, está muy lejos de nosotros, hace cientos de años que desapareció, acabó con Fernando VII y nuestro sistema constitucional y democrático nada tiene que ver con eso. Plantear que nuestros pobres objetores de conciencia están sometidos a tribunales inquisitoriales, es realmente una frivolidad contra todos aquellos que luchando por las libertades fueron acusados ante los tribunales inquisitoriales. (Un señor diputado: ¡Muy bien!, Federico.)

En cuanto al tema que ha planteado el CDS de los tribunales, su enmienda 218 hace referencia a defectos de forma y que por ello se están rechazando. No, señor Santos Miñón; no son defectos de forma, son defectos de fondo. Rellenar el impreso que ya está hecho para solicitar el reconocimiento de objeción de conciencia es un trámite muy sencillo, en el cual lo único que se requiere es poner lo que dice la Ley, que por motivaciones religiosas, ideológicas, éticas, morales, humanitarias, filosóficas, u otras de la misma naturaleza, uno se declara objetor de conciencia. Esto es lo que hay que poner, no todas, una, cualquiera, la que le parezca, y no hay que detallar la confesión religiosa, ni las características concretas de las convicciones; simplemente decir si se coge a una de naturaleza moral, ética o de otro tipo. Lo que no puede ser es que alguien que quiere eximirse de un deber de todos los ciudadanos españoles se acoja al secreto de su conciencia para, en virtud de su conciencia, no cumplir esa obligación. En la Ley establecimos el requisito más laxo; diga usted simplemente, pronúnciese si es por razones éticas, por razones morales o por razones filosóficas, y con esto basta. Además, el procedimiento hoy es automatizado y las instancias a las que S. S. se refiere son las de pretendidos objetores de conciencia que no declaran ninguna de estas razones, es decir, que se acogen al secreto de su conciencia para no cumplir una obligación en la que sólo la manifestación expresa de que tienen alguna convicción de este tipo les puede excluir. Sobre esto además, lamentablemente, como hubo impugnación de la Ley de Objeción de Conciencia tenemos respuesta expresa, concreta y plena del Tribunal Constitucional, que en su sentencia dijo que era plenamente ajustada a nuestro ordenamiento constitucional. Por tanto, todas estas discusiones sobre tribunales, sobre pretensiones de que se están limitando los derechos, etcétera, me parece que son inoportunas, porque no son la realidad. Los objetores lo saben, y los ob-

jetores que son objetores de verdad, es decir, aquellos que están dispuestos a cumplir un servicio social sustitutorio y van a la prestación social sustitutoria, estos objetores saben perfectamente que les ha bastado la manifestación de su situación, su deseo de manifestar la objeción de conciencia de la razón de tipo genérico, para que se le reconozca, porque, señores Diputados, está automatizado el reconocimiento. Lo que no se puede hacer es que a quien, deliberadamente, por enfrentarse al orden establecido, que ésa es la finalidad, no cumplen con este requisito, les demos la oportunidad de no hacer prestación social sustitutoria ni servicio militar, sino mandarlos a casa. (Un señor Diputado: ¡Muy bien!)

El señor **PRESIDENTE**: Ruego a S. S. que sea breve.

El señor **SANZ DIAZ**: Iré mucho más rápido.

Uno de los temas que se han planteado es el de la objeción sobrevenida. En realidad, la objeción sobrevenida presentaría muchos problemas. Se da en algún otro país. No es generalizable. En los países en los que se da es con muchas cautelas e incluso son los propios tribunales militares, las instituciones militares, las que determinan, interrogan y piden a los mandos cuanta información necesitan —por ejemplo, en el caso de Alemania— para declarar la objeción sobrevenida. Así pues, el sistema laxo que en España está establecido no tiene nada que ver con esto.

Uno de los temas que ha planteado el Grupo Popular —por hacerlo todo seguido, para mayor rapidez— es que se indique expresamente que el que plantea objeción de conciencia lo ponga en el órgano de reclutamiento al que está adscrito. Lo vemos innecesario. Creemos que el problema de localización de la persona sí se da en este momento, pero los sistemas informáticos que se están introduciendo y que la propia ley prevé en lo relativo al servicio militar y que en la prestación sustitutoria se establecerán, van a resolverlo.

Convergència i Unió y algún otro Grupo plantean el tema de los objetores que están a la espera. Les voy a resumir brevemente cuál es el problema. El problema no es de los objetores que a los 17 ó 18 años, es decir, cuando se produce el alistamiento, declaran ser objetores, porque esos se incorporan lo mismo que sus compañeros que van al servicio militar; no tienen ningún problema, y en ese sentido no tenemos hoy falta de puestos en los que pueden servir estos ciudadanos. El problema se da en que una gran mayoría de los que objetan no son objetores a los 17, ni a los 18, ni a los 19 ni a los 20 años; lo son a los 24 ó 25 cuando ya han pedido al servicio militar, es decir, al Ministerio de Defensa, prórroga, porque entonces no tenían objeción de conciencia y de pronto les sobreviene una objeción de conciencia justo cuando están al límite de entrar en el servicio militar. A algunos —quiero denunciarlo aquí— ya les ha tocado ir a Ceuta y Melilla. El porcentaje de objetores de los que les ha tocado ir a Ceuta y Melilla es un porcentaje relativamente importante en el grueso. También quiero decir que algunos objetores dejan de serlo porque cuando ya van a ir a la prestación social sustitutoria y ven que la van a cumplir y la tienen

que cumplir, les resulta más cómodo, porque es más corto, cumplir el servicio militar.

Es decir que cuando hablamos de estos temas —y veo a menudo hablar de grandes principios, de grandes palabras— en ocasiones estamos hablando de objetores que, efectivamente, tienen todo nuestro reconocimiento y, afortunadamente, toda la protección legal, pero también estamos hablando de otro tipo de personas, que por razones que no tienen nada que ver con los idealismos que a veces se aducen, están intentando no cumplir ni una obligación ni la otra.

El señor Romero ha hecho referencia a la adscripción geográfica. Es verdad que hay algunas zonas donde la oposición no es a ir al servicio militar porque no se quiere prestar el servicio en armas. A muchos de ellos les agrada otro servicio de armas que se hace contra las Fuerzas Armadas españolas.

Yo creo que en general hemos respondido a las enmiendas que se han hecho.

Sólo quiero decirle al señor Carrera que lo que él pretende en su enmienda 314 afortunadamente ya está recogido en el artículo 10 de la Ley de Objeción de Conciencia. El señor Carrera dice que deben tener la cantidad mensual suficiente para atender a sus gastos personales. El artículo 10 de la Ley de Objeción de Conciencia dice que los objetores en situación de actividad tendrán derecho al mismo haber en mano que los soldados en filas y a prestaciones equivalentes, etcétera, y que disfrutarán, igualmente, de cuantos derechos reconozca el ordenamiento vigente a quienes se encuentren prestando el servicio militar activo. Por tanto, hoy ya cobran el haber en mano y en el futuro cobrarán la compensación por gastos personales que nosotros establecemos en este proyecto de ley. **(El señor Romero Ruiz pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Romero, ¿a qué efectos pide la palabra?

El señor **ROMERO RUIZ**: Se ha utilizado un turno en contra de la enmienda de la objeción de conciencia por el portavoz socialista. No venimos utilizando normalmente, por indicación de S. S., el derecho de réplica, pero en este caso le solicito medio minuto, si me asiste el derecho.

El señor **PRESIDENTE**: Le asiste el derecho, evidentemente.

Le doy ese medio minuto, pero es que durante el tiempo en que han estado contestando a sus enmiendas S. S., justamente en ese momento, no estaba presente en la sala.

De todas maneras, tiene usted el turno de réplica.

El señor **ROMERO RUIZ**: Me ha informado el Diputado señor Mardones de algunas alusiones precisas y breves que ha hecho el portavoz del PSOE en mi ausencia, por tanto, estoy en perfectas condiciones para replicar. Se han hecho dos observaciones, no se han hecho más. Luego se ha extendido en argumentos propios para oponerse a las enmiendas en general.

En mi caso concreto, usted ha hablado de los tribuna-

les de objeción. Los objetores de conciencia, los de verdad, los que están en el movimiento de objeción de conciencia son los que han planteado en estas enmiendas que nosotros estamos introduciendo aquí que se eliminen la presencia y las funciones de este tribunal para juzgar las razones por las que se quiere acoger a la objeción de conciencia un joven.

En otro orden de cosas, la expresión que usted ha utilizado de «el orden establecido», no es feliz. Debería usted eliminarla, porque era la del régimen anterior. No se puede decir sublevarse contra el orden establecido». Sería más correcto decir que «los que no aceptan las leyes de la democracia o las leyes que este Parlamento aprueba» están en su derecho de manifestarse contra ellas, pero deben acatarlas; se pueden modificar con los mecanismos que la democracia establece. Esa canción del «orden establecido» trae malos recuerdos a los españoles y a los demócratas españoles. Yo sé que usted no lo ha dicho con esa intención.

Finalmente quiero decirle que la gente que hace objeción de conciencia tiene un problema grave en la pernoctación, en el alojamiento, en la manutención, por los desplazamientos que se hacen y es claro que hay un criterio penalizador hacia el objetor de conciencia. Si usted se detiene en la picaresca de algunos, dentro de un colectivo importante, se detiene en la anécdota. El problema es garantizar los derechos, independientemente de que estos flecos existan, a los que afecta cualquier tipo de ley. Esa no es la línea, eso es más bien una postura defensiva por la falta de argumentos y por eso recurre usted al truco de Melilla, a que a los que les llega la hora ya no quieren y van al servicio militar, que es más corto. En fin, que esas son apreciaciones de poca calidad política y jurídica en defensa de sus enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: Intervengo brevemente, como lo ha hecho el señor Romero, simplemente para decirle que en lo del tribunal, le reitero es automático ya el procedimiento. Lo único es que, efectivamente, la ley tiene que contemplar todas las situaciones, incluso aquellas que se pudieran dar, porque aquí se ha tratado el tema de la objeción de conciencia. Quiero recordar a S.S.S.S. que la conciencia es la conciencia práctica, es decir, la conciencia teórica seguida de la conducta. En la práctica hoy la concesión es automática, pero en casos que se pudieran dar de personas que tienen una conciencia teórica muy ética y una actitud práctica contradictoria con esos principios que dice defender —me refiero en concreto al servicio de armas—, es natural que el Consejo, previendo estas situaciones, esté establecido, pero, como digo, la concesión es automática.

Usted mismo ha interpretado que cuando hablaba del orden establecido me estoy refiriendo al orden establecido libremente por los españoles a partir de 1978 con nuestra Constitución. Ahora le aclaro más: cuando me he referido a algunos colectivos, lo que he querido decir es que

eran no contrarios al orden establecido, sino contrarios al orden democrático.

El señor **PRESIDENTE**: Terminadas todas las disposiciones adicionales, vamos a someterlas a votación.

La Mesa ya tiene conocimiento del cambio técnico que desean hacer en la disposición undécima, y lo advertirá en su momento.

Votamos, en primer lugar, las disposiciones adicionales primera y segunda, que no tienen formuladas ninguna enmienda. Las votamos conjuntamente, a no ser que alguien pida votación separada.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Votamos la enmienda número 205 a la disposición adicional tercera, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 45, de la señora Mendizábal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, a continuación, la disposición adicional tercera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A la disposición adicional cuarta no se ha presentado ninguna enmienda. Vamos a someterla, por consiguiente, a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

A la disposición adicional quinta se han presentado las enmiendas números 120 y 121, del Grupo Parlamentario Popular. Votamos dichas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación, la enmienda 206, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, seguidamente, la disposición adicional quinta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, ocho; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

La disposición adicional sexta no tiene enmiendas, por lo que la sometemos directamente a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

A la disposición adicional séptima se han presentado las enmiendas 207 y 208, del Grupo Parlamentario CDS. Votamos dichas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 25; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 46, de la señora Mendizábal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

La enmienda 310, del Grupo Catalán, está incorporada al informe de la Ponencia. Votamos, por consiguiente, la disposición adicional séptima, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a la disposición adicional octava. El Grupo Parlamentario del CDS tiene presentadas a esta disposición las enmiendas 209, 210, 211, 212, 213 y 214, que sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 25; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 123, 124 y 125, del Grupo Parlamentario Popular. La enmienda 122 la votaremos aparte.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación, las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida números 263, 264 y 265.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación, la enmienda 122, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos, a continuación, la disposición adicional octava, según el informe de la Ponencia, con la enmienda que en este momento acaban de incorporar S.S. S.S.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a la disposición adicional novena. Votamos, en primer lugar, la enmienda número 215, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Votamos la enmienda número 67, del señor Moreno.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, a continuación, la enmienda 127, del Grupo Parlamentario Popular. La enmienda 126 la votaremos aparte, dado que se ha manifestado la aceptación de la misma.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, seguidamente, la enmienda 126, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos, a continuación, la enmienda 322, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 322, del Grupo Parlamentario Socialista.

Sometemos a continuación a votación la disposición adicional novena, con las incorporaciones efectuadas en este momento como consecuencia de la aceptación de las enmiendas números 126, del Grupo Parlamentario Popular, y la 322, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición adicional novena.

Pasamos a la disposición adicional décima. Votamos, en primer lugar, la enmienda número 128, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, junto con la enmienda número 47, de la señora Mendizábal, y la 68, del señor Moreno.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la enmienda número 216, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 266, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 311, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 51, del Diputado señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la disposición adicional décima, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición adicional décima.

Vamos a proceder a votar la disposición adicional undécima, significando a SS. SS. que el título de la misma será, en vez de «amparo constitucional», el más correcto técnicamente de «título competencial».

No tiene enmiendas. Por consiguiente, la sometemos directamente a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición adicional undécima con la denominación de «título competencial».

Votamos las enmiendas a la disposición adicional duodécima.

Enmienda de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya número 267.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 129, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos las enmiendas números 217 a 221, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 25.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), números 312, 313 y 314.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 25.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos a continuación las enmiendas números 23, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, y los números 69, 70, 71, 72 y 73, del señor Moreno.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos la disposición adicional duodécima y última de las adicionales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición adicional duodécima.

Pasamos a ver las disposiciones transitorias.

Disposición transitoria primera. El Grupo Parlamentario del CDS tiene la enmienda número 223, que plantea una primera nueva, que puede defenderla el señor Santos en este momento.

Disposición
Transitoria
primera

El señor **SANTOS MIÑÓN**: Nuestra enmienda, siguiendo la línea que hemos venido marcando después del debate sobre el servicio militar y Fuerzas Armadas que se ha celebrado en la Cámara, mantiene la conveniencia de que se celebre durante el próximo año un referéndum en el cual se consulte al pueblo español qué tipo de servicio militar es el que quiere, indudablemente voluntario o forzoso, y, en su caso, qué duración debería tener dicho servicio.

Esto es más que suficiente como para dar ya por defendida la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene presentada la enmienda 268 a esta disposición transitoria primera. La damos por defendida y la someteremos a votación. Igualmente tenía una enmienda el Grupo Parlamentario Socialista, la 323, que está incorporada ya al informe de la Ponencia.

El señor Sanz, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra para turno en contra de la enmienda 223, del Grupo Parlamentario del CDS, y, en su caso, también para pronunciarse sobre la enmienda de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya que hemos dado por defendida.

El señor **SANZ DIAZ**: Con relación a la enmienda de Izquierda Unida, es consecuencia de otras anteriores y, por tanto, ya se pronunció mi compañero Marsal ayer por la tarde en cuanto a la reducción de nueve meses.

Por lo que se refiere a la enmienda del CDS, sobre el tema del referéndum, simplemente quiero decir que aquí hubo una ponencia sobre modelo de Fuerzas Armadas y relaciones con el servicio militar. La ponencia llegó a unas conclusiones, estas conclusiones se establecen en servicio mixto, esto lo vamos a aplicar ahora en la Ley del Servicio Militar y yo creo que el tema debe quedar cerrado en esta forma.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a votar las enmiendas.

Votamos la enmienda número 223, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 238, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la disposición transitoria primera, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición transitoria primera.

Disposición
Transitoria
segunda

A la disposición transitoria segunda hay presentada una enmienda, del Grupo Parlamentario del CDS —la número 224—. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: Señor Presidente, es una enmienda de adición a esta disposición transitoria segunda, en la que consideramos conveniente establecer un plazo máximo para que por el Gobierno se dicten las disposiciones reglamentarias que desarrollen la ley. Es importante hacerlo para evitar los vacíos que, en su caso, la aplicación de esta ley pudiese tener.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra?

El señor Sanz, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor **SANZ DIAZ**: Señor Presidente, en realidad, es probable que no sea un reglamento, sino más de un reglamento. Contesto de paso a una enmienda que va a plantear el Grupo Parlamentario Popular en otro punto y que se refiere al mismo tema, que es el plazo de seis meses para sacar el reglamento, dicen en ambas enmiendas.

En nuestra opinión, la intención que tiene el Gobierno y, desde luego, la pretensión que tenemos los Diputados socialistas al apoyar esta ley es que sea cuanto antes, por razones operativas y de funcionamiento. En este sentido, puedo comentar a SS. SS. que, en concreto, el reglamento de reclutamiento está bastante avanzado. Asimismo, les quiero manifestar que, junto al reglamento de reclutamiento, estará, probablemente, el reglamento de prestación y, quizás, otra serie de normas, y que someter estas cuestiones a un período muy limitado puede originar que, al final, no resulte posible promulgar estos reglamentos. Por tanto, puedo adquirir, en relación con el Grupo Parlamentario Popular y con el CDS, el compromiso de que pediremos al Gobierno que sea cuanto antes, como es su intención, pero fijar un plazo de estas características, en principio, sería arriesgado.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación la enmienda número 224, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la disposición transitoria segunda, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A la disposición transitoria tercera hay planteadas las enmiendas números 269, 270 y 271, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que damos por defendidas y las someteremos a votación.

Disposición
Transitoria
tercera

El Grupo Parlamentario Popular tiene la enmienda número 30. El señor Escuin tiene la palabra para su defensa.

El señor **ESCUIN MONFORT**: Señor Presidente, muy brevemente.

En concordancia con las enmiendas que ha formulado mi Grupo al artículo 13 c) y al 20.3, pedimos la supresión de este punto 3 de la disposición transitoria tercera.

La filosofía de mi Grupo es la de que el servicio en la Cruz Roja no se haga por militares de reemplazo, sino por objetores de conciencia.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra?

El Diputado señor Sanz tiene la palabra.

El señor **SANZ DIAZ**: Señor Presidente, ésta es la intención del Gobierno. En este sentido, la pretensión es que, progresivamente, los soldados voluntarios de la Cruz Roja vayan siendo sustituidos por objetores, en la medida en que las posibilidades lo permitan. Esta es la intención. Sin embargo, queríamos evitar, manteniendo el tema de la Cruz Roja en la Ley del Servicio Militar, que se produjese una transición en la que Cruz Roja se viera privada de unos servicios que hoy necesita y que son de voluntariado.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de las enmiendas.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas números 269, 270 y 271, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 25; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos seguidamente la enmienda número 130, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la disposición transitoria tercera. (El señor López Valdivielso pide la palabra.)

Señor López Valdivielso tiene la palabra.

El señor **LOPEZ VALDIVIELSO**: Señor Presidente, pedimos votación separada del punto 3.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará.

Votamos, por consiguiente, la disposición transitoria tercera, con arreglo al informe de la Ponencia, en sus puntos 1 y 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición transitoria tercera, puntos 1 y 2.

Sometemos a votación el punto 3 de la disposición transitoria tercera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, nueve; abstenciones, tres.

Disposición Transitoria cuarta El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el punto 3 de la disposición transitoria tercera.

La disposición transitoria cuarta no tiene enmiendas. La sometemos directamente a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición transitoria cuarta.

Disposición Transitoria quinta Entramos en la disposición transitoria quinta, que tiene la enmienda número 131, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Escuin.

El señor **ESCUIN MONFORT**: Señor Presidente, la enmienda pretende lo siguiente: «En el plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno deberá aprobar el Reglamento que la desarrolle.»

Hemos oído hace un momento la justificación del portavoz del Partido Socialista; estamos en esa línea, pero entendemos que debemos de mantener esta enmienda para que no sea un ruego del Grupo Socialista al Gobierno, sino una exigencia del Parlamento al Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Se da por contestada anteriormente por el señor Sanz.

Vamos a someter a votación la enmienda número 131, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a votación la disposición transitoria quinta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, 12.

Disposición Transitoria sexta, nueva El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición transitoria quinta, según el informe de la Ponencia.

Hay dos enmiendas que pretenden crear una disposición transitoria sexta. Por una parte, Izquierda Unida--

Iniciativa per Catalunya tiene presentada a estos efectos la enmienda número 272, que damos por defendida y la someteremos a votación. Por otra, el Grupo Parlamentario Socialista tiene la enmienda número 324, que persigue idéntica finalidad de crear una disposición transitoria sexta. El señor Sanz, para la defensa de su enmienda, tiene la palabra.

El señor **SANZ DIAZ**: Señor Presidente, también, pero con otra finalidad completamente distinta. La disposición que nosotros presentamos es para que se arbitren medidas de derecho transitorio con el fin de no generar lagunas o dudas de interpretación en los órganos judiciales competentes en la aplicación de los nuevos tipos penales y disciplinarios que establece el proyecto de ley. Al mismo tiempo, al trasvasarse la competencia en el conocimiento del delito de negativa a la prestación del servicio militar a la jurisdicción ordinaria —que hemos hecho hace unos momentos— quienes cumplen condena por estos hechos en establecimientos penales militares deben integrarse en el régimen penitenciario común para evitar disfunciones en la vigilancia penitenciaria. Estos dos aspectos son los que queremos aclarar, en un caso, y corregir, en otro, para el futuro.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? **(Pausa.)** Vamos a someter a votación dichas enmiendas.

En primer lugar, enmienda número 272 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 25; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos, a continuación, a votación la enmienda 324 del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda 324 presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y, por consiguiente, la creación de una disposición transitoria nueva, la sexta, dentro del proyecto de ley.

A la disposición derogatoria se ha presentado una enmienda, la 133, del Partido Popular.

Para la defensa de esta enmienda, tiene la palabra el Diputado señor Escuin.

El señor **ESCUIN MONFORT**: Pretendemos con esta enmienda que no se derogue el Decreto-ley 22/1973, de 21 de noviembre, sobre el servicio militar de los mineros. No encontramos justificación para que se deroguen por esta ley del servicio militar los beneficios que les concedía este decreto a los mineros, obreros sufridos y hoy, quizá, más que nunca. Salvo que existan explicaciones que justifiquen esta derogación, nosotros pretendemos que siga en vigor el citado decreto.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la

Disposición Derogatoria

palabra el Diputado señor Sainz, en nombre del Grupo Socialista.

El señor **SAINZ DIAZ**: Quiero aclarar al Grupo Popular que hace ya varios años que este decreto no se aplica y constituye un residuo, y en este momento, en esta ley, que es donde corresponde, se aprovecha para suprimirlo. El mantenerlo sería mantenerlo formalmente, puesto que ya no se aplica.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, vamos a someter a votación la enmienda del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a votación la disposición derogatoria, según el informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición derogatoria, según el informe de la ponencia.

Pasamos al análisis de las disposiciones finales.

Disposición
Final
primera

La disposición final primera no tiene enmiendas. La sometemos directamente a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Disposición
Final
segunda

A la disposición final segunda, el Grupo Popular tiene presentada la enmienda 132. Para su defensa, tiene la palabra el Diputado, señor Escuin.

El señor **ESCUIN MONFORT**: Muy brevemente, para seguir con la misma línea que hemos mantenido en diferentes enmiendas en el sentido de que en la Cruz Roja no presten servicios los militares de reemplazo. Se pide la supresión de los apartados 1 y 2, que se refieren al servicio en la Cruz Roja de militares de reemplazo.

El señor **PRESIDENTE**: Grupo Parlamentario del CDS. Para defender la enmienda 222, tiene la palabra el señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: Nuestra enmienda pretende la adición, en la cuarta línea, después de «interés general», de la siguiente frase: «...previa aceptación de los afectados.» La razón es una: mientras se mantenga la situación actual y la necesidad de llevar efectivos del servicio militar a la Cruz Roja y a otras instituciones y organismos, que, por lo menos, se cuente con la aceptación de los afectados en esos traslados.

El señor **PRESIDENTE**: Damos por defendida, y la vo-

taremos, la enmienda número 273, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Para turno en contra, tiene la palabra el Diputado, señor Sanz, del Grupo Socialista.

El señor **SANZ DIAZ**: Dos de estas enmiendas están en coherencia con enmiendas anteriores y las doy por respondidas: Una de Izquierda Unida, que no se ha defendido, y la del Grupo Popular.

En lo que se refiere a la enmienda del CDS, en realidad ya se hace. Los soldados que van a la Cruz Roja son voluntarios, pero en este período, que va a ser bastante transitorio, por si hubiera necesidades de cubrir esos servicios, no vemos la conveniencia de establecer esta cautela.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las enmiendas.

Enmienda 132, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda 222 del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, número 273.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la disposición final segunda, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, ocho; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición final segunda.

A la disposición final tercera está presentada la enmienda 24 del Grupo Vasco (PNV), que damos por defendida y someteremos a votación.

El Grupo Parlamentario Popular tiene la enmienda 132, que consideramos que estaba sólo sometida a votación en lo que afectaba a la disposición final segunda. En su momento, someteremos dicha enmienda a votación con relación a lo que afecta a la disposición final tercera.

Tiene la palabra, el señor Escuin, para defenderla.

El señor **ESCUIN MONFORT**: Quería pedir la supresión por coherencia con enmiendas defendidas con anterioridad en este proyecto de ley. Entendemos que los miembros que quieran pertenecer al Cuerpo Nacional de Policía deben de prestar el servicio militar.

Disposición
Final
tercera

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene presentada la enmienda 315. Para su defensa, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Esta disposición final tercera hace referencia a que la permanencia en el Cuerpo Nacional de Policía durante un período mínimo de cinco años tendrá los mismos efectos que la prestación del servicio militar. En su momento, cuando se hacía referencia a la petición de aplazamiento y en el artículo correspondiente se hacía mención también al Cuerpo Nacional de Policía, nosotros intentamos incorporar una enmienda por la que se incluyera también a las policías autonómicas.

Por tanto, en un momento en el que estamos hablando de que el período de cinco años de permanencia en el Cuerpo Nacional de Policía tendrá los mismos efectos que la prestación del servicio militar, es lógico que, por coherencia, pidamos que se incorporen en este mismo período de tiempo las policías autonómicas.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Sanz.

El señor **SANZ DIAZ**: En relación con este tema ya manifestamos que estas dos enmiendas son contradictorias. La enmienda del Grupo Catalán pretende que se amplíe lo que se establece con relación al Cuerpo Nacional de Policía para las policías autonómicas, y el Grupo Popular quiere que se suprima la posibilidad de que el Cuerpo Nacional de Policía se vea acogido a este beneficio.

Ya expusimos nuestra posición en el artículo 13.1.e) y ya indicamos cual iba a ser nuestra actitud momentáneamente y que estábamos estudiando el tema.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las enmiendas.

En primer lugar, votamos la enmienda 24, del Grupo Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda 132 del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda 315 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la disposición final tercera, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, 10; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición final tercera.

A la disposición final cuarta no hay presentada ninguna enmienda, por lo que la sometemos inmediatamente a votación. Disposición Final cuarta

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Quiero advertir a SS. SS. como ya hice al comenzar esta sesión, que a la ley se le había dado, a toda ella, el carácter orgánico. La Mesa de la Cámara comunica a esta Comisión de Defensa, en cuyo seno, dice, está tramitándose la iniciativa, que su disposición final quinta debe redactarse de forma que se indiquen específicamente los preceptos de la ley orgánica que tienen carácter ordinario y no, por el contrario, como ocurre en su redacción actual, los preceptos dotados de carácter orgánico. Este escrito es anterior al informe de la Ponencia, porque entonces ya se realizó la explicitación de cuáles eran los preceptos de carácter ordinario y cuáles los orgánicos. Disposición Final quinta

De cualquier manera, estando todos SS. SS. de acuerdo con esta concepción de carácter orgánico de la ley, solicitaríamos que se habilitara a los servicios de la Cámara para que redactaran ya este precepto, de tal manera que quedaran claramente explicitados los preceptos de la ley orgánica que tienen carácter ordinario, diciendo que todos los demás son orgánicos.

Por otro lado, qué duda cabe, tiene que efectuarse la oportuna concordancia de preceptos, dado que hemos introducido un precepto nuevo, el 35 bis.

Desde esa perspectiva, vamos a someter a votación esta disposición final quinta, con esta habilitación que SS. SS. hacen a los servicios técnicos de la Cámara.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Por último, votamos la disposición final sexta, respecto de la cual tampoco hay enmiendas. Disposición Final sexta

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Hemos finalizado el dictamen de todo el articulado y disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatoria, pero nos queda la exposición de motivos de la ley (**El señor Romero Ruiz pide la palabra**), y a dicha exposición de motivos hay presentadas enmiendas por parte del Grupo Parlamentario del CDS. Exposición de Motivos

El señor **ROMERO RUIZ**: Perdón, señor Presidente...

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Diputado, le he observado a usted suficientemente.

Tienen presentadas enmiendas el Grupo Parlamentario del CDS, el Grupo Parlamentario Catalán, Convergència i Unió, y el Grupo Parlamentario Popular. Son diferentes enmiendas a distintos apartados o párrafos de la exposición de motivos, y solicitaríamos a SS. SS. que hicieran una defensa conjunta, en el caso de que deseen efectuarla.

Antes de darles la palabra, se la concederé al señor Romero, que la había solicitado.

El señor **ROMERO RUIZ**: Señor Presidente, excusarme y retirar mi petición porque creía que no se habían visto un par de enmiendas y sí se han visto.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos, por consiguiente, a dar la palabra, en primer lugar, al Grupo Parlamentario del CDS, para defender las enmiendas números 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146.

El señor Santos tiene la palabra para defensa de todas sus enmiendas.

El señor **SANTOS MIÑON**: Perdón, señor Presidente. ¿La primera enmienda que usted dijo que teníamos pendiente era la 134?

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, la 134.

El señor **SANTOS MIÑON**: Si mal no tengo entendido, se aceptó en Ponencia porque era repetir el texto constitucional.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene S. S. toda la razón. Dicha enmienda está incorporada al informe de Ponencia, por lo que no tiene usted ninguna necesidad de defenderla.

El señor **SANTOS MIÑON**: Con respecto a las restantes enmiendas, voy a ser lo más breve posible, tanto como para decir que las doy por defendidas en los mismos términos en que figuran, y haciendo simplemente la salvedad de que pretendemos modificar el texto para hacerlo más sencillo en su comprensión, más reducido —no hace falta extenderse en exceso— y eliminar así aquellas frases que consideramos innecesarias y que no aportan nada en absoluto a una exposición de motivos. Si acaso queremos reflejar parte de la filosofía que nos ha llevado a efectuar las enmiendas que hemos presentado.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Santos, sobre todo por su brevedad.

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene presentadas a la exposición de motivos dos enmiendas, las números 274 y 275. Tiene la palabra el señor Carrera para su defensa.

El señor **CARRERA I COMES**: También muy brevemente, señor Presidente; la enmienda 274 plantea supri-

mir los párrafos segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo, aunque por consideraciones distintas. Pedimos la supresión del párrafo segundo por cuanto que —y así es este proyecto de ley— se habla del carácter obligatorio del servicio militar. Dado que nuestra posición está clara en cuanto al modelo de Fuerzas Armadas y, por tanto, del propio servicio militar, entendemos que no debería constar en la exposición de motivos.

En los párrafos tercero y quinto entiende nuestro Grupo que se debería intentar matizar algunas de las expresiones que en ellos se contemplan. El párrafo tercero habla de que el modelo de recluta universal es el sistema que abre las vías más eficaces para que los ciudadanos se corresponsabilicen. Entendemos que esta es una exposición quizá demasiado taxativa y que podría contemplarse que puede ser uno de los sistemas, no encerrarse tanto en que sea «el sistema». Esta sería la matización que nosotros quisiéramos aportar.

En el párrafo quinto nuestra enmienda iría en esta misma línea de matización. Dicen que es un factor de integración y ocasión para el ejercicio y aprendizaje de la vida en democracia. Nosotros diríamos que puede ser un factor, pero que no sea tan determinante como factor exclusivo para estas cuestiones de ejercicio y aprendizaje de la vida en democracia.

Los párrafos sexto y séptimo están en discrepancia con la propia exposición de motivos. Uno, en lo que hace al modelo que asegura la disponibilidad, con el que no estamos de acuerdo, y otro, que va también muy ligado al modelo de ejército y de servicio militar porque hace referencia al que mejor se adecua y que comporta un menor gasto. Si nosotros estamos defendiendo un modelo de ejército profesional, entendemos que no entra dentro de la exposición de motivos.

En cuanto a la enmienda 275, nosotros pensamos que sería bueno —y por eso introducimos esta enmienda— que en algún sitio de la exposición de motivos se contemplen las manifestaciones del portavoz socialista en el momento de defender las resoluciones de la Ponencia. Pensamos que fue un tema importante dejar prever —y, por tanto, es el compromiso— una transformación paulatina, hasta el cincuenta por ciento de efectivos profesionales. En ningún sitio de este proyecto de ley se contempla esta referencia. Pensamos que es importante, en su momento lo fue en la intervención del portavoz socialista, y nosotros pretendemos que en la exposición de motivos figure la manifestación que se hizo durante el debate en el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Popular tenía presentadas dos enmiendas a la exposición de motivos del proyecto de ley orgánica del servicio militar, las números 75 y 76. Como la número 76 ha sido aceptada ya en el informe de la Ponencia, para defender la número 75 tiene la palabra el Diputado señor López Valdivielso.

El señor **LOPEZ VALDIVIELSO**: Señor Presidente, nos reservamos los abundantísimos e importantes argumen-

tos que tenemos en defensa de esta enmienda para su debate en el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra de las diferentes enmiendas, en nombre del Grupo Socialista tiene la palabra el Diputado Señor Marsal.

El señor **MARSAL I MUNTALA**: Dada la hora en que nos encontramos y básicamente, además, porque las enmiendas se corresponden con temas que han sido ya discutidos durante el debate, solamente quiero decir que hay un conjunto de enmiendas a la exposición de motivos que reflejan una filosofía diferente de este proyecto de ley que estamos aprobando. Por tanto, en ningún caso podemos aceptarlas, pues serían contradictorias con el propio contenido del mismo.

Hay otra serie de enmiendas que van en la misma línea que el contenido del proyecto de ley y hemos de manifestar que antes del Pleno podremos ofrecer a los distintos grupos un nuevo redactado de la exposición de motivos, que estamos seguros dará cumplida satisfacción a algunos de los temas que se plantean, lo que comportará que por parte de estos grupos sea votada favorablemente la exposición de motivos y el conjunto de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las enmiendas. En primer lugar todas las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, números 135 a 146, ambas inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación, las enmiendas 274 y 275, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la enmienda número 75, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, por último, el preámbulo al proyecto de ley orgánica del servicio militar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, nueve; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el preámbulo y con ello dictaminado por esta Comisión de Defensa el proyecto de ley, que naturalmente pasará los posteriores trámites parlamentarios.

Agradecemos a SS. SS. su presencia y el trabajo que han realizado a lo largo de estos dos días de intenso debate en la Comisión y a los servicios de la Cámara su asistencia.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y cuarenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961